

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00230-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder conferido por la vinculada SOCIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE- (Anot.10). Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por la vinculada, SOCIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE-, SE RECONOCE personería a la abogada LINA PAOLA VALDES SUAREZ, titular de la T.P. No. 203.975 del CSJ y C.C. No. 53165955, para que la represente, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP.

Comoquiera que la antes mencionada Entidad en su condición de vinculada, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico con que cuente la demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/02/2021

Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Julio _____ de dos mil diecinueve.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2017-00079-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, el mismo INFORMÁNDOLE que la parte actora, no ha continuado con el trámite de la notificación a la demandada. Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que la parte actora con fecha 12 de julio de 2017, allegó prueba de haber remitido la citación para notificación personal a la demandada, del auto admisorio de la demanda, donde la Empresa de correo indicó "SI RESIDE SI LABORA" (fl.19). Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante, continúe gestionando, con el fin de lograr la notificación de la demandada, conforme a las previsiones del artículo 29 del CPL Y SS, concordante con el art. 291 numeral 6 del CGP.

Por la inacción de la parte demandante, es que ha estado suspendido el trámite de la presente causa judicial.

Notifíquese esta providencia, a la parte actora y a su apoderado.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

22/07/2019
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2019. María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Julio _____ de dos mil diecinueve.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2017-00078-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, el mismo INFORMÁNDOLE que la parte actora, no ha continuado con el trámite de la notificación a la demandada. Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que la parte actora con fecha 12 de julio de 2017, allegó prueba de haber remitido la citación para notificación personal a la demandada, del auto admisorio de la demanda, donde la Empresa de correo indicó "SI RESIDE SI LABORA" (fl.22). Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante, continúe gestionando, con el fin de lograr la notificación de la demandada, conforme a las previsiones del artículo 29 del CPL Y SS, concordante con el art. 291 numeral 6 del CGP.

Por la inacción de la parte demandante, es que ha estado suspendido el trámite de la presente causa judicial.

Notifíquese esta providencia, a la parte actora y a su apoderado.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

22/07/2019
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2019. María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Mayo _____ de dos mil diecinueve

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00024-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito obrante a folio 20 y 21, por medio del cual, la apoderada de la parte actora, suministra nueva dirección donde se pueda ubicar a la parte demandada. Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la información suministrada por la apoderada de la parte actora, se ordena surtir la notificación a la parte demandada, a la dirección reportada por la memorialista, quien deberá remitir por correo certificado la correspondiente citación y

posterior aviso, como lo prevé el artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

27-05-2019
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2019. María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Abril _____ de dos mil diecinueve.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2017-00352-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito mediante el cual, la demandante allega el aviso de notificación al demandado señor EDGAR ROJAS MAHECHA (fls.434 a 444). Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

En atención a la solicitud que elevara el apoderado de la codemandada CARTON DE COLOMBIA S.A., una vez revisado el expediente, se aprecia que la parte actora nada ha gestionado respecto a la consecución de lograr la notificación de la parte demandada, por lo que se REQUIERE a la misma, proceda a gestionar con el fin de lograr la notificación de ASESORIAS FORESTALES ESPECIALES

ASFORES S.A.S, conforme a las previsiones del artículo 74 del CPL Y SS, concordante con el art. 291 numeral 3, inc. 4º del CGP

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

11/07/2018
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2018. Maria Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Abril _____ de dos mil diecinueve.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2017-00352-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito mediante el cual, la demandante allega el aviso de notificación al demandado señor EDGAR ROJAS MAHECHA (fls.434 a 444). Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

En atención a la solicitud que elevara el apoderado de la codemandada CARTON DE COLOMBIA S.A., una vez revisado el expediente, se aprecia que la parte atora nada ha gestionado respecto a la

consecución de lograr la notificación de la parte demandada, por lo que se REQUIERE a la misma, proceda a gestionar con el fin de lograr la notificación de ASESORIAS FORESTALES ESPECIALES ASFORES S.A.S, conforme a las previsiones del artículo 74 del CPL Y SS, concordante con el art. 291 numeral 3, inc. 4º del CGP

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

11/07/2018
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2018. María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Mayo _____ de dos mil diecinueve

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00024-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito obrante a folio 20 y 21, por medio del cual, la apoderada de la parte actora, suministra nueva dirección donde se pueda ubicar a la parte demandada. Sírvese proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la información suministrada por la apoderada de la parte actora, se ordena surtir la notificación a la parte demandada, a la dirección reportada por la memorialista, quien deberá remitir por correo certificado la correspondiente citación y posterior aviso, como lo prevé el artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

27-05-2019
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2019. María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., agosto _____ de dos mil diecisiete

Ref.:

PROVIDENCIA: Auto de sustanciación
PROCESO: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia seguido de ordinario
DEMANDANTE: JOAQUIN DE JESUS BEDOYA GARCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2017-00067-00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena por secretaria a elaborar la respectiva citación para diligencia de notificación personal de la entidad demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el art. 41 parágrafo único del C.P.L y SS, así mismo procédase por secretaria a la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Msv
04-08-2017

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2016. María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., julio _____ de dos mil diecisiete

Ref.:

PROVIDENCIA: Auto de sustanciación
PROCESO: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia seguido de ordinario
DEMANDANTE: MARIA LEONOR PARADA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2017-00191-00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena por secretaria a elaborar la respectiva citación para diligencia de notificación personal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el art. 41 parágrafo único del C.P.L y SS, así mismo procédase por secretaria a la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Msv
26-07-2017

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017. Maria Cielo Álzate Franco Secretaria

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez informándole que el embargo comunicado en el oficio No. 0224 recibido en este despacho el día 3 de febrero de 2015 a la hora de las 8:35 a.m. surte efectos legales desde la fecha y hora de su recibido, por no existir otro embargo de la misma clase dentro de este proceso.

Armenia Q., febrero _____ de 2015

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Febrero _____ de dos mil catorce

Ref.:

PROVIDENCIA: Auto de sustanciación
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguido de ordinario)
DEMANDANTE: JOSE ARCANGEL ZAPATA OSPINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2014-00255-00

De conformidad con la anterior constancia de secretaría, INFÓRMESE al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, que el embargo de remanentes, que nos fue comunicado mediante oficio No. 0224 y recibido en este Despacho el día 3 de los corrientes mes y año, SURTIÓ EFECTOS LEGALES desde la fecha antes indicada, en relación con los bienes del demandado de la referencia. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte y teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en el proceso de la referencia (fl. 48 a 49) SE ORDENA correr traslado de la misma a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias (artículo 521, numeral 2 ° del Código de Procedimiento Civil.)

NOTIFÍQUESE

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Numero: _____

Notifico por ESTADO a las partes la providencia
anterior. Hoy: _____ de Febrero de 2015.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., abril _____ de dos mil quince

Ref.:

PROVIDENCIA: Auto de sustanciación

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (seguido de ordinario)

DEMANDANTE: ALFONSO ESCOBAR ZABALA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2014-00314-00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena por secretaria a elaborar la respectiva citación para diligencia de notificación personal de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con el art. 41 parágrafo único del C.P.L y SS, así mismo procédase por secretaria a la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Msv
13-04-2015

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Numero: _____
Notifico por ESTADO a las partes la providencia
anterior. Hoy: _____ de Abril de 2015

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Febrero _____ de dos mil dieciséis

Ref.:
PROVIDENCIA: Auto de sustanciación
PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: RUBER DIAZ PEREZ
DEMANDADO: EDIFICIO MARANATHA
VINCULADAS: EMPLEAR S.A.
A.Z. SERVICIOS CTA
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2013-00217-00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena por secretaria a elaborar la respectiva citación para diligencia de notificación personal de las siguientes entidades:

EMPLEAR S.A., calle 15 No. 13-30 de Armenia Q.
A.Z. SERVICIOS CTA, avenida 4N No. 8N-32 oficina 114 Edificio el Castillo de Santiago de Cali

NOTIFÍQUESE

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Msv
16-02-2016

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de Febrero de 2016 María Cielo Álzate Franco Secretaria

TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q; diciembre _____ de dos mil dieciséis

Ref.:

PROVIDENCIA: Auto de sustanciación
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORD.
DEMANDANTE: JESUS ARTURO MURCIA TOBAR
DEMANDADO: ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA
"ASECOVIG LTDA"
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2012-00469-00

Teniendo en cuenta la petición elevada a folio 24 del expediente, se ordena por secretaria a elaborar la respectiva citación para diligencia de notificación personal de la entidad demandada, quien se podrá ubicar la carrera 18 No. 22-12 centro Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Msv
05-12-2016

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2016 María Cielo Álzate Franco Secretaria

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

012edc24d71af320251a0175debcc19d54b0fba983c5e26dc5ee84190fe71f3c

Documento generado en 01/03/2021 01:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d726256cbb48b145269571936051f01b282da1d116ea951bb7e467f96a9ae80**

Documento generado en 02/03/2021 04:34:24 PM

Señor(a) Juez
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (R)
Armenia, Quindío.
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia.	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante.	JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
Demandado.	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO

JUAN CARLOS GONZALEZ SÁNCHEZ, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.394.747 de Calarcá Q, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 165.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado titular designado por la Firma de abogados **GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S**, para la representación del demandante señor **JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO**, según poder adjunto al presente líbello, con fundamento en el artículo 25, siguientes y concordantes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presento demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S**, y el **MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO** en los siguientes términos:

1. NOMBRE DE LAS PARTES:

Parte Demandante:

- **JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16,599.079.

Parte Demandada:

- **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S**, identificada con Nit. 9001312375, quien es representada por DETARI, identificada con el Nit 000008140024352 como depositario provisional o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda.
- **MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDIO** representado legalmente por su Alcalde Municipal o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda.

2. DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE LA PARTES:

Parte demandante:

- Tiene su domicilio y dirección de notificación en la Calle 33 Nro. 17-12 Barrio Naranjal Calarcá Quindío. no posee correo electrónico.

Parte demandada:

- **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S**, tiene su domicilio y dirección de notificación en la calle 34 63 B 41 de Medellín Antioquia Colombia, email: contabilidad@ingediez.com
- Municipio de **ARMENIA QUINDIO** tiene su domicilio y dirección de notificación en la Carrera 17 No. 16-00 Centro Administrativo CAM, email: juridica@armenia.gov.co

PETICION ESPECIAL PARA NOTIFICAR A UNO DE LOS DEMANDADOS:

Muy respetuosamente le solicito al despacho que de acuerdo a los antecedentes en los procesos que cursan similares en los juzgados laborales del circuito de armenia y en donde se evidencia en la certificación del correo que la entidad aquí demandada no residen o no laboran, y que no se ha podido lograr su notificación, y que conforme se evidencia en los certificados de existencia y representación legal que se anexan con la demanda se observa que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S., nombró a DETARI identificada con NIT 8140024352, como Depositario Provisional de las parte demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., ejerciendo así mismo funciones de representante legal de (administración y dirección) tal como lo establece el artículo 99 de la LEY 1708 DE 2014.

Por lo anterior le solicito al despacho respetuosamente, se permite la notificación a DETARI, como representante legal (administración y dirección) de la entidad aquí mencionadas, invocando así el principio de economía procesal dentro del presente proceso, en este caso la Dirección de Notificación Judicial de Detari es **CALLE 19 No. 24-50 oficina 403**. En la ciudad de pasto Nariño, correo electrónico detari.sas@gmail.com Teléfono 7290288-3166973010.

3. NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE LOS APODERADOS JUDICIALES DE LA DEMANDANTE:

Firma de abogados: GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 901120439-2. Representada legalmente por Juan Carlos González Sánchez. Con dirección de notificación en Calle 19 No. 14-17 Edificio Suramericana piso 8, Armenia - Quindío. Teléfono: 7410064. Correo electrónico: gsabogadosconsultores@outlook.com

Abogados designados:

Apoderado principal. JUAN CARLOS GONZALEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.394.747 de Calarcá Q, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 165.818 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la Calle 19 No. 14-17 Edificio Suramericana oficina 801 de Armenia- Quindío; teléfono: 3206879058. Correo electrónico: gsabogadosconsultores@outlook.com

Apoderada sustituta. EMILCEN MUÑOZ SERNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.235.100 de Tuluá Valle abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 291.006 del C.S. de la J,. Dirección Calle 19 No. 14-17 Edificio Suramericana oficina 801 de Armenia- Quindío; teléfono: 3206879058. Correo electrónico: gsabogadosconsultores@outlook.com

4. CLASE DE PROCESO:

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

5. LO QUE SE PRETENDE:

En virtud del mandato conferido, con fundamento en los hechos y omisiones que se expondrán, en la norma y jurisprudencia que se citara, previo reconocimiento de mi personería jurídica para actuar como abogado titular designado por la firma de abogados y de la abogada Emilcen Muñoz Serna como abogada suplente, solicito Señor(a) Juez, que con citación y audiencia de la parte Demandada, en sentencia que cause ejecutoria, se hagan las siguientes,

Declaraciones:

5.1. Se declare que entre el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, en calidad de trabajador y CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, en calidad de empleador, existió un contrato de trabajo a término fijo.

5.2. Se declare que mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, fue contratado por CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., para desempeñar las funciones de CONDUCTOR dentro de las obras que estaba ejecutando la Unión Temporal Puentes Armenia, en cumplimiento del contrato de obra pública No. 2015 – 031, y en beneficio del MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

5.3. Se declare que el contrato de trabajo inicio el día 16 de febrero de 2016.

5.4. Se declare que mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO se vio obligado a renunciar el día 14 de febrero de 2019 por falta de pago de salarios y seguridad social, pese a que su contrato terminaba el día 15 de febrero de 2020.

5.5. Se declare que mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, consagrada en el artículo 64 del C.S.T.

5.6. Se declare que el salario pactado entre mi representado y la Constructora Diez Cardona S.A.S., inicialmente fue la suma de novecientos noventa y cuatro mil pesos (\$994.000) mensuales, pero en el año 2018 se incrementó a un millón ciento veinticuatro mil novecientos setenta y dos pesos (\$1.124.972) mensuales, tal como consta en el I.B.C reportado en su historia laboral.

5.7. Se declare que a la fecha de terminación del contrato de trabajo, el empleador le adeudaba a mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, la suma de seis millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos (\$6.749.832), por concepto de salario de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero y febrero de 2019.

5.8. Se declare que a la fecha de terminación del contrato de trabajo le adeudaban a mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, lo correspondiente a las prestaciones sociales causadas durante los años 2017, 2018 y 2019.

5.9. Se declare que a la fecha de terminación del contrato de trabajo a mi representado JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, no le fue cancelada la compensación de vacaciones durante toda la relación laboral.

5.10. Se declare que mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por la falta de pago de los intereses sobre las cesantías.

5.11. Se declare que mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T., por no pago de las prestaciones sociales a terminación de la relación laboral.

5.12. Se declare que mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por no consignación de cesantías de los años 2017 y 2018.

5.13. Se declare que CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. no canceló lo correspondiente a la seguridad social en Pensiones a favor de mí representado desde febrero del año 2018 a febrero del año 2019, tal como se evidencia en su historia laboral.

5.14. Se declare que el Municipio de ARMENIA QUINDIO en su calidad de beneficiario de la obra o labor contratada, desempeñada por mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, es solidariamente responsable del pago de las prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho mi representado en los términos del artículo 34 del C.S.T.

o **Condenas:**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito señor(a) Juez se condene a CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, y el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, en calidad de beneficiario de la obra contratada a pagar lo siguiente:

- a. la suma de seis millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos (\$6.749.832), por concepto de salario de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero y febrero de 2019
- b. La suma dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$2.450.000) por concepto de cesantías.
- c. La suma de quinientos ochenta y ocho mil pesos (\$588.000), por concepto de intereses sobre cesantías.
- d. La suma de un millón ciento veinticuatro mil novecientos setenta y dos pesos (\$1.124.972) por concepto de prima de servicios.
- e. La suma de un millón seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$1.687.458) por concepto de compensación de vacaciones.
- f. La suma de tres millones novecientos setenta y cinco mil pesos (\$3.975.000) por concepto de indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T, por no pago de prestaciones sociales a la fecha de terminación del contrato de trabajo, suma liquidada hasta la fecha de presentación de la presente demanda.
- g. La suma de trece millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$13.650.000), por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.
- h. La suma un millón ciento setenta y seis mil pesos (\$1.176.000) por concepto de indemnización por no pago de intereses a las cesantías.
- i. La suma de trece millones quinientos mil pesos (\$13.500.000) por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- j. Se condene al pago de la seguridad social en pensión de los meses adeudados, esto es desde febrero de 2018 a febrero del 2019.
- k. De manera subsidiaria y en caso de que no procedan las indemnizaciones en mención, se condene al pago de las sumas anteriormente mencionadas de manera indexada.
- l. Se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales dentro de las cuales se incluyan las agencias en derecho.
- m. Se condene a las demás acreencias ultra y extra petita que sean discutidas y probadas en el proceso y el Despacho considere necesarias.

6. HECHOS.

1. El Municipio de Armenia, con el fin de realizar "AJUSTES A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19- AV OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR-19, CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO." Inicio el proceso de LICITACION PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2015.
2. Que según acta de audiencia pública de adjudicación o declaratoria desierto del proceso y notificación celebrada el día 16 de diciembre de 2015, se verifico el cumplimiento de los trámites legales correspondientes.
3. En dicha audiencia, una vez verificado el orden de elegibilidad y de habilitación se determinó que la propuesta presentada por el proponente UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, cumplía con todos los requisitos establecidos por la entidad, por lo cual era la única oferta HABILITADA.
4. Por ello, se adjudicó la licitación pública DAJ-LP- 010 DE 2015 a la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por las personas jurídicas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. 40%- FUREL S.A. 35%- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25%.
5. Posterior a la adjudicación, el día 23 de diciembre de 2015, se suscribió entre EL MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2015-031.
6. Que según dicho contrato de obra su objeto era "AJUSTES A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19- AV OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR-19, CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO."
7. Para ejecutar dicho objeto contractual, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., contrato a mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO.
8. Mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, fue contratado por CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., mediante un contrato de trabajo a término fijo a tres meses.
9. Mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, fue contratado para desempeñar el cargo de Conductor dentro de las obras que estaba ejecutando la Unión Temporal Puentes Armenia, en cumplimiento del contrato de obra pública No. 2015 – 031.
10. Manifiesta mi representado que el contrato laboral se pactó por el término de tres meses a partir del 16 de febrero de 2016.

.

.

.

.

.

.

11. Dicho contrato se prorrogó de manera continua tres veces por el término inicialmente pactado, esto es hasta el 15 de febrero de 2017.
12. A partir del 16 de febrero de 2017 dicho contrato se prorrogó de manera continua por el término de un año, (tres veces), esto es hasta el 15 de febrero de 2020.
13. Cabe la pen indicar que en el año 2016 mi representado sufrió dos infartos, y en octubre del 2017 le realizaron un cirugía de columna, a consecuencia de dichas enfermedades, mi representado ha tenido varias incapacidades médicas.
14. Manifiesta mi representado, Julio Enrique Restrepo Agudelo que el día 14 de febrero de 2019 se vio obligado a presentar carta de renuncia, debido a que su empleador no cancelaba los salarios desde el mes de agosto de 2018.
15. Igualmente, indica mi representado que aunque su empleador conocía su mal estado de salud, no canceló lo correspondiente a la seguridad social desde el mes de febrero del 2018 hasta febrero de 2019, fecha en la cual se vio obligado a renunciar.
16. Indica mi representado que el incumplimiento de las obligaciones laborales de su empleador fue persistente y continuo configurándose de esta forma un despido indirecto imputable al empleador.
17. Expresa mi representado, señor Julio Enrique Restrepo Agudelo, que el salario pactado inicialmente fue la suma de novecientos noventa y cuatro mil pesos (\$994.000) mensuales, pero en el año 2018 se incrementó a un millón ciento veinticuatro mil novecientos setenta y dos pesos (\$1.124.972). mensuales.
18. Menciona mi representado que su empleador no canceló lo correspondiente al salario de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero y febrero de 2019.
19. Manifiesta mi representado que su empleador no canceló lo correspondiente a las prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre las cesantías y prima de servicios) causadas durante los años 2017, 2018 y 2019.
20. Dice mi representado que su empleador no canceló lo correspondiente a la compensación de vacaciones por la duración del contrato laboral, ni éste tuvo el disfrute de las mismas.
21. Expresa mi representado que aunque su empleador le hacía los descuentos en su salario para el pago en Salud, dichos pagos solo se efectuaron hasta el mes de junio de 2018, tal como consta en el certificado de afiliación expedido por Medimas EPS
22. Manifiesta mi representado que su empleador no consignó las cesantías correspondientes del año 2017 y 2018, ni tampoco fueron cancelados los intereses sobre las cesantías.
23. El día 05 de abril de 2019, mediante poder a mi conferido se agotó la reclamación administrativa, ante el Municipio de ARMENIA QUINDIO conforme a lo establecido en el artículo 6 del C.P.L y S.S. solicitando el pago a favor de mi representado por concepto de prestaciones sociales, compensación de vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, los pagos a la seguridad social, indemnización moratoria, sanción por no consignación de cesantías y indemnización por falta de pago de los intereses sobre las cesantías.

24. El Municipio de ARMENIA QUINDIO dio respuesta a la reclamación administrativa el día 15 de abril de 2019, negando el reconocimiento de lo solicitado, argumentando la inexistencia del vínculo laboral.
25. Tal como se mencionó en los primeros hechos de la presente demanda, el contrato que ejecutó mi representado fue en beneficio del Municipio de ARMENIA Quindío.
26. Conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que se anexa con la demanda, se observa que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S., mediante Resolución No. 4899 de fecha 11 de enero de 2018, nombró a DETARI identificada con NIT 8140024352, como Depositario Provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., ejerciendo de esta forma funciones de representante legal y como (órgano de administración y dirección) como lo establece el artículo 99 de la LEY 1708 DE 2014.

7. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Fundamentos de derecho.

- Constitución Política de Colombia, artículos 13, 25, 48, 53.
- Código Sustantivo del Trabajo, artículos 9, 13, 23, 24, 34, 47, 65 y ss.
- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social arts. 6, 25, 26 y s.s.

Razones de derecho.

Entre el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, en calidad de trabajador y la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., en calidad de empleador, se ejecutó un verdadero contrato de trabajo pues como quedara demostrado en el presente proceso, el demandante desempeñaba de manera personal la labor de conductor para lo cual fue contratado, mediante un contrato de trabajo a término fijo; Así mismo por la labor desarrollada se cancelaba de manera quincenal a mi representado su salario. Además estaba bajo la directa subordinación del representante legal de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., quien supervisaba e instruía las labores desempeñadas por mi representado a través de los ingenieros o personal designado para dichas funciones; reuniéndose de esta forma los elementos del contrato de trabajo conforme lo establecido en el artículo 23 del C.S.T., sin embargo cabe la pena mencionar conforme al artículo 24 ibidem que es suficiente demostrar el desarrollo personal de la actividad contratada, pues se traslada al empleador la carga de desvirtuar que ello fuese en razón de un contrato de trabajo.

En este sentido y con relación a la presunción establecida en el artículo 24 del C.S.T., la H. Corte Suprema de Justicia con ponencia de los magistrados Clara Cecilia Dueñas Quevedo y Rigoberto Echeverri Bueno, en sentencia SL6621-2017, indicó:

Vale la pena recordar, al igual que lo hizo el juez plural, que como expresión de la finalidad protectora del derecho del trabajo, el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que toda relación de trabajo personal se presume regida por un contrato de trabajo, regla que le otorga un alivio probatorio al trabajador puesto que le basta demostrar la ejecución personal de un servicio para que se presuma en su favor la existencia de un vínculo laboral. En contraste, al empleador le incumbe desvirtuar el hecho presumido a través de elementos de convicción que acrediten que el servicio se ejecutó de manera independiente y autónoma.

Ahora se debe recordar que el Código Sustantivo del Trabajo establece el mínimo de garantías (Art. 13), las cuales no fueron respetadas por el empleador, pues durante la duración del contrato de trabajo éste no canceló de manera oportuna las

prestaciones sociales, además a la terminación de la relación laboral no canceló lo correspondiente a prestaciones sociales a que tenía derecho mi representado.

Por otro lado cabe mencionar, que si bien es cierto el contrato de trabajo fue suscrito entre mi representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO y CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., para que desempeñara las funciones de Conductor dentro de las obras que estaba ejecutando la Unión Temporal Puentes Armenia, en cumplimiento del contrato de obra pública No. 2015 - 031, y el beneficiario de esta obra o labor contratada fue el Municipio de Armenia - Quindío, quien en cumplimiento de su plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización, dio continuidad a la ejecución de las obras mencionadas en el contrato de obra 031 de 2015, cabe recordar cómo se mencionó en los hechos de la presente demanda mi poderdante fue contratado para ejecutar dichas obras en beneficio del municipio, lo cual constituye al Municipio de Armenia - Quindío en solidariamente responsable de las acreencias adeudadas a mi representado. Conforme lo establecido en el artículo 34 del C.S.T. y S.S.

Con relación a la figura de la solidaridad, la Corte Suprema de Justicia en sentencia con Radicación No. 33082, Magistrado Ponente: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA, expresó:

"En primer término, y antes de estudiar los medios de convicción que se citan en el cargo, resulta de interés para la Corte precisar que el anterior razonamiento de la impugnación en realidad involucra una cuestión de orden jurídico y no fáctico, esto es, si para establecer la solidaridad del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo se deben comparar exclusivamente los objetos sociales del contratista independiente y del beneficiario o dueño de la obra o si es viable analizar también la actividad específica adelantada por el trabajador; cuestión que no puede ser planteada en un cargo dirigido por la vía de los hechos.

"Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste. Y desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que si, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado".

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicación No. 40135, M.P. FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ, expresó:

Cuanto al segundo cargo, que propende por la responsabilidad solidaria de la demandada Occidental respecto de PRIDE COLOMBIA SERVICES, es de señalar que, al confirmar el ad quem el fallo del a quo, prohió la negativa de éste sobre el punto y su motivación, derivada ésta de la simple transcripción de los objetos sociales de ambas sociedades y el concluir que por ser éstos diferentes no existía, entonces, solidaridad (fl.650).

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Para resolver el cargo baste recordar lo que sobre la solidaridad prevista por el artículo 34 del CST ha dicho la Corte:

"En la sentencia del 25 de mayo de 1968, citada entre otras en la del 26 de septiembre de 2000, radicación 14038, se pronunció la Sala en los siguientes términos:

"Mas el legislador, con el sentido proteccionista que corresponde al derecho laboral, previendo la posibilidad de que el contrato por las grandes empresas, como vehículo que les sirva para evadir las obligaciones sociales, y dada la frecuencia con que los pequeños contratistas independientes caen en la insolvencia o carecen de la responsabilidad necesaria, sin desconocer el principio de que el beneficiario de la obra no es en caso alguno el sujeto patronal, estableció expresamente, a favor exclusivo de los trabajadores, la responsabilidad solidaria del contratista y del beneficiario por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que puedan tener derecho, sin perjuicio de que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o repita contra él lo pagado a esos trabajadores."

Para la Corte, en síntesis, lo que se busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales. Por manera que si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero, pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.

Quiere ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.

Es cierto que la jurisprudencia de la Sala, al interpretar el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, ha fundado la solidaridad laboral en la relación que exista entre las actividades del contratista independiente y las del beneficiario y dueño de la obra, en cuanto ese artículo preceptúa que: "Pero el beneficiario o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable..."

Por manera que, como lo dijo en la sentencia en la que se apoyó el Tribunal y ha considerado la Sala que, "...para los

CALLE 19 #14-17 PISO 8 EDIFICIO SURAMERICANA

TELEFONO: 7410064

CELULAR: 3206879058

CORREO ELECTRONICO: gsabogadosconsultores@outlook.com - abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com

Página web: www.gsabogadosconsultores.com.co

ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA

finis del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal" (Sentencia del 8 de mayo de 1961).

Pero la Corte también ha entendido que la labor específicamente desarrollada por el trabajador es un elemento que puede tenerse en cuenta al momento de establecer la solidaridad laboral del artículo 34 del estatuto sustantivo laboral, en la medida en que es dable considerar que si esa actividad no es ajena a la del beneficiario o dueño de la obra y se ha adelantado por razón de un contrato de trabajo celebrado con un contratista independiente, militan razones jurídicas para que ese beneficiario o dueño de la obra se haga responsable de las obligaciones laborales que surgen respecto de ese trabajador, en cuanto se ha beneficiado de un trabajo subordinado que, en realidad, no es ajeno a su actividad económica principal.

La Corte Constitucional en Sentencia T-889/14, con relación a la figura de la solidaridad, ha expresado:

"Esta Corporación, en sede de tutela, ha declarado la responsabilidad solidaria entre el contratista y la empresa contratante, para el pago de obligaciones laborales de un trabajador que desarrolló una labor que vincula directamente a la empresa contratante. Se predica responsabilidad solidaria en materia laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos: (i) la empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que en principio correspondería efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social; (ii) la empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para la ejecución de la labor o la obra; (iii) la labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios; (iv) la empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista; y, (v) la labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores."

De la jurisprudencia transcrita anteriormente y conforme a lo manifestado, se evidencia que el beneficiario o dueño de la obra (Municipio de Armenia Quindío), es solidariamente responsable de las acreencias aquí reclamadas, pues la ejecución de obras de infraestructura es una actividad normalmente desarrollada por este, a través de la Secretaría de Infraestructura, además se encuentran plasmado como uno de los ejes del plan de desarrollo.

Ahora con relación a la falta de prestaciones sociales a la fecha de terminación del contrato, el artículo 65 del C.S.T., establece: "Si a la terminación del contrato el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenios con las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. (...)." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Con relación a la indemnización por falta de pago, la Corte Suprema de Justicia en Sala Laboral 11436 – 2016 con Radicación n.º 45536, expreso:

"Pues bien, en torno a este punto, esta Sala en sentencia CSJ SL, 8 mayo 2012, rad. 39186, reiteró que la absolución de la indemnización moratoria cuando se discute la existencia de un contrato de trabajo, no depende del desconocimiento del mismo por la parte convocada a juicio al dar contestación al escrito inaugural del proceso, negación que incluso puede ser corroborada con la prueba de los respectivos contratos. Ni la condena de esta sanción pende exclusivamente de la declaración de su existencia que efectúe el juzgador en la sentencia que ponga fin a la instancia. Lo anterior porque en ambos casos, se requiere de un riguroso examen de la conducta del empleador, a la luz de la valoración probatoria sobre las circunstancias que efectivamente rodearon el desarrollo del vínculo, a fin de poder definir si la postura de éste resulta o no fundada, y su proceder de buena o mala fe. De suerte que la buena o mala fe fluye, en estricto rigor, de otros tantos aspectos que giran alrededor de la conducta del empleador que asumió en su condición de deudor obligado; vale decir, además de declarar la existencia de un contrato de trabajo, el fallador debe contemplar las pruebas pertinentes para auscultar dentro de ellas, la presencia de los argumentos valederos que sirvan para abstenerse o no de imponer la sanción. (...)

En cuanto a la manera como los juzgadores deben apreciar la conducta del empleador, de cara a la imposición de la sanción por mora y a la inexistencia de parámetros o reglas absolutos, esta Corporación en sentencia de la CSJ SL, 13 abr. 2005, rad. 24397, explicó: ... deben los jueces valorar ante todo la conducta asumida por el empleador que no satisface a la extinción del vínculo laboral las obligaciones a su cargo, valoración que debe hacerse desde luego con los medios probatorios específicos del proceso que se examina..." como lo dejó sentado en la sentencia del 15 de julio de 1994, radicación 6658. "Así, pues, en materia de la indemnización moratoria no hay reglas absolutas que fatal u objetivamente determinen cuando un empleador es de buena o de mala fe. Sólo el análisis particular de cada caso en concreto y sobre las pruebas allegadas en forma regular y oportuna, podrá esclarecer lo uno o lo otro. En ese sentido se pronunció igualmente la Corporación en providencia del 30 de mayo de 1994, con radicación 6666, en la cual dejó consignado que: 'Los jueces laborales deben entonces valorar en cada caso, sin esquemas preestablecidos, la conducta del empleador renuente al pago de los salarios y prestaciones debidos a la terminación del vínculo laboral, para deducir si existen motivos serios y atendibles que lo exoneren de la sanción moratoria...'

De lo anterior se concluye, que si bien es cierto, no existen unos parámetros jurisprudenciales los cuales permitan encajar la conducta del empleador dentro del ámbito de la buena o mala fe, es deber de cada juzgador hacer una valoración conjunta de los medios probatorios allegados, como en el presente caso cabe la pena recalcar que los trabajadores no deben asumir con los problemas

.

.

.

.

.

.

.

.

.

jurídicos de índole diferentes a las cuestiones que rigen sus contratos de trabajo, en el presente caso CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S debía suplir las prestaciones sociales del trabajador, además cabe la pena recalcar que la parte demandada debió garantizar los derechos fundamentales del trabajador como el mínimo vital, constituyéndose esto en una actuación carente de buena fe. Además el municipio de Armenia Quindío omitió ejercer el control y vigilancia con relación al contratista y el actuar de este con sus trabajadores, siendo obligación de aquel ejercer dicha vigilancia con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores.

8. MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidos en cuenta al momento de fallar, como prueba de los hechos y pretensiones de la demanda, solicito respetuosamente Señor(a) Juez, se sirva decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

8.1.Documentales.

- **Copia de Licitación pública No. DAJ-LP-010 de 2015**, para adjudicación de: "AJUSTES A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19- AV OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR-19, CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO."
- Resolución No. 424 del 16 de diciembre del 2015 por medio de la cual se adjudica un Proceso de Licitación Pública.
- Copia del Contrato de Obra Pública No. 2015-031.
- Historia laboral de mi representado, señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, expedida por Colpensiones donde se demuestra que mi poderdante fue afiliado por parte de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y que adeuda los meses desde febrero de 2018 hasta febrero de 2019.
- Copia del Contrato de trabajo a término fijo.
- Copia de Prórroga del contrato laboral, expedida por constructora Diez Cardona S.A.S. con fecha del 15 de febrero de 2018.
- 19 folios de incapacidades medicas de mi representado.
- Oficio de renuncia motivada por parte de mi representado con fecha de 14 de febrero de 2019.
- 02 folios de certificación de afiliación expedida por Medimas EPS, donde se demuestra el estado de suspendido y desafiliado de mi representado.
- 04 folios de extracto de cuenta de ahorros del demandante donde constan los pagos de nómina realizados por parte del representante legal de constructora Diez Cardona S.A.S.
- Reclamación administrativa de fecha del 05 de abril de 2019.
- Respuesta a la reclamación administrativa por parte del municipio de Armenia Quindío, de fecha del 15 de abril de 2019.

Documental en poder de la parte demandada

Atendiendo que mí poderdante no cuenta con copias del contrato de trabajo a término fijo debidamente firmados, solicito que con la contestación de la demanda se allegue los originales del contrato de trabajo en mención.

8.2.Testimoniales

1.1

Señor Juez solicito se reciba el testimonio de las personas que se citan a continuación, quienes acudirán a su despacho, declararan sobre la relación laboral entre mi representado y CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S

- **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ GUEVARA**, CC. 1.097.390.029, Manzana G casa 9 Villa Claudia Armenia Quindío. teléfono 3206200924, Quien expondrá sobre los hechos y pretensiones que conozca de la demanda, ya que esta persona se desempeñó como compañero del demandante en las obras donde laboro con la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
- **VICTOR AVENDAÑO GUTIEREZ**, C.C. 70.073.570, dirección Manzana K No. 3 Barrio Gaitán Calarcá Q. teléfono 3147239375. Quien expondrá sobre los hechos y pretensiones que conozca de la demanda, ya que esta persona se desempeñó como compañero del demandante en las obras de donde laboro con la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

8.3. Interrogatorio de Parte.

Señor juez solicito se decrete y practique el interrogatorio de parte al señor Fernando León Diez Cardona en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S o a quien haga sus veces.

8.4. Declaración de parte.

Atendiendo la regulación del Código General del Proceso, además teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente demanda, solicito señor juez se permita a mi representado señor Julio Enrique Restrepo Agudelo, rendir su declaración respecto a los hechos de la presente demanda.

9. COMPETENCIA y CUANTIA.

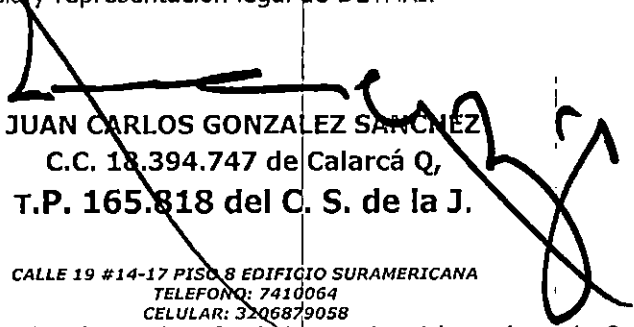
Es usted competente señor Juez, para conocer el presente asunto por el lugar de prestación del servicio y lugar de presentación de la reclamación administrativa.

La cuantía del presente proceso la estimo en suma superior a cuarenta y cuatro millones novecientos un mil doscientos sesenta y dos pesos (\$44.901.262).

10. ANEXOS:

- Poder conferido a la firma de abogados GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. y designación de abogados.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S
- Certificado de existencia y representación legal de GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
- Documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- Copias de la demanda con sus anexos para el traslado a las partes demandadas.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Certificado de existencia y representación legal de DETARI.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
C.C. 18.394.747 de Calarcá Q,
T.P. 165.818 del C. S. de la J.

CALLE 19 #14-17 PISO 8 EDIFICIO SURAMERICANA
TELEFONO: 7410064
CELULAR: 3206879058

CORREO ELECTRONICO: gsabogadosconsultores@outlook.com - abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com
Página web: www.gsabogadosconsultores.com.co
ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA



you

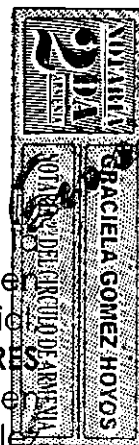


Señor Juez
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (Reparto)
Armenia Quindío.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER

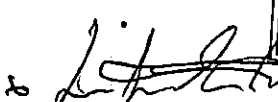
JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.599.079 expedida en Cali V., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la firma de abogados **GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 901120439-2, con domicilio principal en Armenia – Quindío, representada legalmente por Juan Carlos González Sánchez; Firma de abogados la cual designara como abogado titular al profesional del derecho **JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Armenia Q., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.394.747 expedida en Calarcá Q., portador de la tarjeta profesional No. 165.818 del C. S. de la J, y como abogada suplente a **EMILCEN MUÑOZ SERNA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.235.100, portadora de la tarjeta profesional No. 291.006 C.S de la J; Para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación, **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **CÓNSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S**, identificada con NIT 900131237-5 representada legalmente por **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA**, identificado con cedula No. 71.760.342, o quien haga sus veces y el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, representado legalmente por el su Alcalde Municipal o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda; Con el fin de obtener la declaración de un contrato de trabajo laboral, el pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas (cesantías e intereses a las cesantías, prima de servicios), y compensación de vacaciones, pago indemnización moratoria por falta de pago, indemnización por no consignación de las cesantías, indemnización por no pago de intereses sobre las cesantías, indemnización por despido sin justa causa horas extras pago de la seguridad social (pensión y devolución de los aportes a salud descontados en nómina), además el reconocimiento de las demás acreencias ultra y extra petita que resulten probadas en el transcurso del proceso.

Mis apoderados judiciales quedan ampliamente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, proponer tachas de falsedad, solicitar pruebas y en general cuentan con todas las facultades previstas en el Artículo 77 del Código general del proceso, con el fin de procurar la defensa de mis intereses.

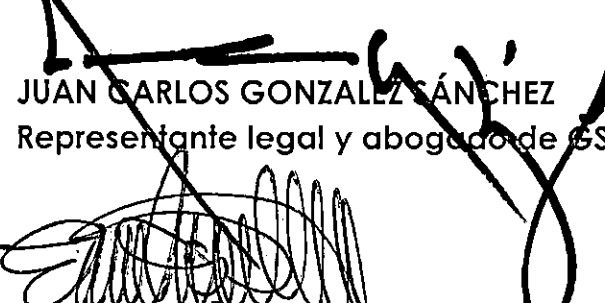


El presente poder no se tendrá revocado sin el paz y salvo del apoderado aquí designado, por concepto de honorarios profesionales pactados y causados en el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales.

Del Señor Juez atentamente,


**FIRMA QUE SE
AUTENTICA**
JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
C.C. No. 16.599.079 de Cali Valle.

Acepto,


JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
Representante legal y abogado de GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.


EMILCEN MUÑOZ SERNA (apoderada sustituta)
C.C. No. 1.116.235.100.
T.P. No. 291.006 C. S. de la J.

299-56224260

NOTARIA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 2do de Armenia: (Quindío)
compareció

RESTREPO AGUDELO JULIO ENRIQUE
Quien se identificó con la
C.C. 16599079

Y declaró: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en este documento dirigido a: **Dirigido JUEZADO LABORAL DEL CIRCUITO**
y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento


Firma

Armenia - Quindío: 2019-06-04
09:05:26
Graciela Gómez Hoyos
NOTARIA (E) 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA
2483 / 2019 MAYO / 2019



DESIGNACION DE ABOGADOS

JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Armenia – Q, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.394.747, en calidad de Representante legal de la sociedad GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 901120439 – 2, por medio del presente escrito y de acuerdo al poder conferido por el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO , para adelantar proceso Ordinario Laboral de primera Instancia en contra de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y el MUNICIPIO DE ARMENIA se procede a designar como abogados a los siguientes profesionales:

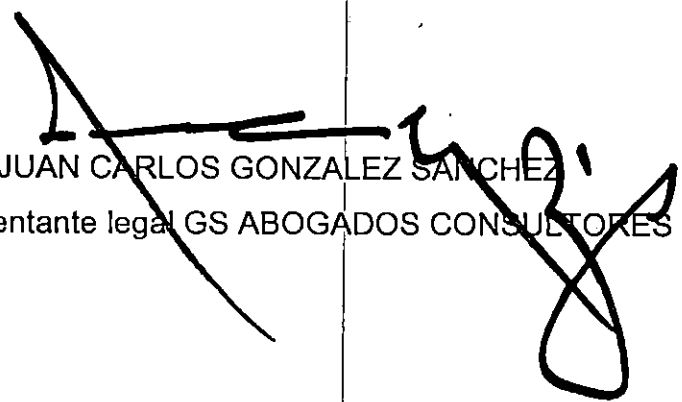
Abogado principal.

JUAN CARLOS GONZALEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.394.747 de Calarca Q, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 165.818 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la Calle 19 No. 14-17 Edificio Suramericana oficina 801 de Armenia- Quindío; teléfono: 3206879058. Correo electrónico: gsabogadosconsultores@outlook.com

Abogado sustituto.

EMILCEN MUÑOZ SERNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.235.100 de Tulua V, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 291.006 del C.S. de la J,. Dirección en la Calle 19 No. 14-17 Edificio Suramericana oficina 801 de Armenia- Quindío. Correo electrónico: gsabogadosconsultores@outlook.com

Cordialmente,



JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
Representante legal GS ABOGADOS CONSULTORES

8-1

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 31/05/2019 - 10:09:59 AM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0018500360

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzffpkubahQjbXQy

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SE INFORMA:

A la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 900131237-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-374477-12
Fecha de matrícula: 31/01/2007
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 03/04/2019
Activo total: \$21.453.892.000
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II:

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 34 63 B 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 5401760
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 31/05/2019 - 10:09:59 AM



CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzffpkubahQjbxQy

Correo electrónico: contabilidad@ingediez.com
gerencia@ingediez.com

Dirección para notificación judicial: Calle 34 63 B 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 5401760
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: contabilidad@ingediez.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil
Actividad secundaria:
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
Otras actividades:
4112: Construcción de edificios no residenciales
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por la Junta de Socios, en enero 05 de 2007, registrado en esta Entidad en enero 31 de 2007, en el libro 9, bajo el número 1061, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

DIEZ DUQUE CONSTRUCTORES LIMITADA, y además podrá utilizar la sigla DCO LTDA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.2226, del 19 de septiembre de 2008, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2008, en el libro 9o., bajo el No.12902, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad se transformó de Limitada a Anónima, denominándose así:

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 31/05/2019 - 10:09:59 AM



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzffpkubahQjbXQy

Acta No.008, del 28 de abril de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 27 de julio de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 13561, mediante la cual la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará:

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Acta número 010 del 28 de marzo de 2012, de la Asamblea General de Accionistas.

Acta No.011, del 22 de agosto de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.014, del 12 de Diciembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta número 20 del 16/04/2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 13 de agosto de 2018 bajo el número 20100 en el libro IX del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo en la prestación de servicios, en los diferentes campos de las ingenierías: civil, mecánica, eléctrica, y todo lo relacionado a la construcción de obras civiles y arquitectónicas, estructuras metálicas, ejecución de contratos de obra civil, consultoría, interventoría; en las áreas afines, para entidades del orden público y privado, en el ámbito nacional o internacional. Así mismo el diseño, promoción, gerencia, construcción y comercialización, de proyectos de bienes inmuebles. Para la realización del objeto de la compañía podrá:

1. Construir, comercializar, instalar, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con redes eléctricas, gas, acueducto, alcantarillado, hidrosanitarias, alarmas, sistemas contra incendio, hidráulicas, neumáticas, similares, ya sean externas o internas en las edificaciones y requeridas por entidades de servicios públicos o privados, edificación, industrias locales, comerciales y urbanizaciones, retiro e instalación de mediadores de servicio de energía eléctrica.

2. Realizar el montaje y mantenimiento de equipos electromecánicos, subestaciones eléctricas, y plantas de generadores de energía.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzffpkubahQjbXQy

3. Construir y hacer montajes de estructuras metálicas.
4. Construcción de redes de servicios públicos, domiciliarios, obras civiles de urbanismo, construcción y reforma de edificaciones, canalizaciones subterráneas, para la extensión de redes, obras de infraestructura, en concreto, estructuras en concreto, pavimentos rígidos o flexibles, y construcción de vías.
5. Efectuar estudios de diseños, planeación de arquitectura, de obras civiles, en general de construcciones públicas y privadas.
6. Promover, desarrollar, ejecutar y administrar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones de todo tipo para lo cual podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles, comerciales o industriales con destinos a parcelarios, urbanizados, construirlos, mejorarlos, enajenarlos, sean o no de su propiedad.
7. Realizar estudios de factibilidad, evaluación de proyectos, y en general, la de realizar estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y en mercadeo para el desarrollo o ejecución, de los proyectos que trata así como realizar investigaciones y estudios, sobre el mercadeo, inmobiliario en general.
8. Hacer consultoría y asesoría, en el campo de los negocios sobre los bienes raíces.
9. La promoción, gerencia y venta de proyectos así como la prestación, de servicios de posventa, tales como tramitación y cartera.
10. La producción, adquisición, y arrendamiento de toda clase de materiales, equipos, maquinarias, instalaciones de uso industrial, o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles, eléctricas y de telecomunicaciones.
11. Realizar diseños, estudios, levantamientos de planos y levantamientos topográficos.
12. Celebrar contratos de administración de obras por cuenta propia o de terceros.
13. Participar en licitaciones o concursos públicos o privados de carácter nacional o internacional, contrataciones directas, para la ejecución de obras, comercialización, suministros, consultoría, interventoría y afines, propias del objeto de la sociedad;
14. Llevar a cabo cualquiera de sus actividades en participación con otras empresas - civiles o comerciales, cualquiera que sea su especialización, y mediante cualquier modalidad de contratos de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzffpkubahQjbXQy

asociación y manejo de cuentas conjuntas.

15. Transportar personal, materiales y equipo, administración de vehículos automotores propios o de terceros.

16. Representar productos nacionales o importados.

17. Importar y/o exportar toda clase de artículos relacionados o no con su actividad y de acuerdo con la legislación Colombiana, hacer el mercadeo correspondiente en el país o en el exterior, obtener las respectivas licencias de importación correspondientes

18. Desarrollar actividades relacionadas con el manejo y control del medio ambiente, la poda y tala de árboles, rocería y sostenimiento de zonas verdes, el mantenimiento forestal en redes de servidos públicos, seo y sostenimiento de edificios.

19. Efectuar el suministro de personal calificado y/o especializado.

20. Crear almacenes para la comercialización, compra y venta de artículos relacionados con su actividad.

21. Intervenir en toda clase de operación privada de crédito para tomar dinero en préstamo, girar, endosar, aceptar, entregar, recibir letras de cambio, cheques, pagares y cualquier otra clase de instrumentos negociables o no, civiles comerciales y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas.

22. Crear, organizar, desarrollar y administrar oficinas, sucursales, agencias y establecimientos comerciales en todo el territorio nacional convenientes para el desarrollo del encargo cuya ejecución se confiere.

23. Formar parte de otras sociedades que desarrollen actividades iguales, semejantes, complementarias, accesorias, sean sociales o acciones de ellas, pudiendo aportar cualquier clase de bienes y celebrar actos de fusión o absorción de tales compañías o empresas.

24. Transigir los negocios, diferencias o litigios relacionados con los bienes de la sociedad. desistir de las acciones o recursos que haya intentado y comprometer los negocios sean pactando cláusulas compromisorias o celebrando contratos de compromiso, para someter a la decisión arbitral los litigios o diferencias relacionadas con los bienes o los negocios de la sociedad, pudiendo designar árbitros, señalar las clases de socios de la compañía.

25. Servir de representante o agente distribuidor de personas o firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios iguales, semejantes o



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzffpkubahQjbxQy

complementarios o accesorios de lo que constituye el objeto social de la compañía.

26. Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial o de otra naturaleza y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales, comerciales, financieros de distribución de bienes o para la prestación de servicios dirigida a la obtención de dividendos o participaciones.

27. Invertir en títulos valores, papeles o renta, otros documentos de crédito y en general en bienes que produzcan renta, para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá celebrar todo género de contratos necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios.

28. Fusionarse en otras sociedades que tengan igual objeto, adquirir los inmuebles que requiera, dar en garantía sus bienes, emitir bonos y acciones y en general efectuar todos aquellos actos que le permitan realizar su objeto social y que tengan relación con este si consideran entre sus actividades normales y por tanto dentro del campo que determina la capacidad legal.

29. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, bien sean complementarios o accesorios de este y los demás que sean contundentes para el buen logro de los objetivos de la sociedad y todas aquellas operaciones que estén en relación de medio a fin con el objeto principal tales como

a) La celebración y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de actos, contratos, negocios, relacionados con la comercialización de toda clase de bienes muebles, inmuebles, enseres corporales o incorporeales, urbanos o rurales y la comercialización, distribución y venta de cualquier producto nacional o extranjero.

b) La adquisición, enajenación y gravamen a cualquier título los bienes que sean útiles para cumplir el objeto social, así como tomarlos o darlos en arrendamiento y celebrar sobre ellos contratos de anticresis o cualquier otro de pertenencia o administración.

c) Celebrar toda clase de contratos bancarios.

d) Dar o recibir dinero mutuo.

e). Intervenir como parte primera o secundariamente obligada en el giro, otorgamiento, creación y circulación de toda clase de títulos valores sean estos de contenido crediticio, representativos de mercaderías, corporativos o de participación.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzffpkubahQjbxQy

e) Comercialización de servicios, equipos, materiales y productos en los diferentes campos de la arquitectura, ingeniería civil, eléctrica, electrónica, metalmecánica, telecomunicaciones, de sistemas, informática y afines.

f) Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesario para el procesamiento de señales de voz, video, datos, la distribución y/o comercialización autorizada de equipos electrónicos para el suministro e instalación y puesta en marcha de circuitos cerrados de televisión.

g) Tener una o más oficinas en las cuales pueda llevar a cabo sus negocios y operaciones sin restricción o limitaciones en cuanto a monto y cuantía.

h) Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipo.

i) Adquirir bienes raíces para el uso de su (s) establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto social, hipotecarios, construirlos y explotados comercialmente o enajenarlos.

j) Constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.

k) Contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administración de contratación, asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos.

l) Subcontratar obras civiles, arquitectónicas, de restauración, eléctricas, de telecomunicaciones o parte de ellas.

m) Hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a sociedades o empresas como participe o asociada, enajenar sus acciones o derechos en las mismas.

n) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios en general la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios, tales como compra venta, permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, cuenta corriente, suministro, consignación, deposito, hipoteca, prenda, transporte, seguro, giro, aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo de títulos valores, prestación de servicios en general, etc., Sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa pues para la plena realización de la empresa social puede la compañía ejecutar cualquier acto o contrato y en general ejercer todos los derechos y cumplir todas

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzffpkubahQjbXQy

las obligaciones derivadas de su existencia y de sus actividades desarrolladas por la sociedad.

PARAGRAFO: la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la junta directiva está la de:

- Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias
- Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones a tener, las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL

AUTORIZADO	\$4.152.100.000,00	41.521	\$100.000,00
SUSCRITO	\$3.652.100.000,00	36.521	\$100.000,00
PAGADO	\$3.652.100.000,00	36.521	\$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

NOMBRAMIENTO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL	DETARI S.A.S DESIGNACION	814.002.435-2

Por Resolución número 4899 del 11 de enero de 2019, de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - Sae, registrado(a) en esta Cámara el 18 de febrero de 2019, en el libro 9, bajo el número 4034

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de Expedición: 31/05/2019 - 10:09:59 AM

CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzffpkubahQjbxQy

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JHON JAIDLITHER AGUSTIN MARQUEZ DESIGNACION	8.046.150

Por Acta número 21 del 10 de agosto de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 23082

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NELLY YAMILE AYALA ANGEL DESIGNACION	43.630.664

Por Acta número 017 del 27 de julio de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 18990

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO:	PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
FIDUCIARIO:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
BIEN:	EL FIDEICOMISO ESTARA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES ACTIVOS: 1. LOS DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO. 2. LOS RECURSOS
VIGENCIA:	DOCE (12) MESES
DATOS DE INSCRIPCIÓN:	REGISTRADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL LIBRO 200., bajo el No.49.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	INGENIERIA DIEZ
Matrícula número:	21-438674-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	03/04/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 34 63 B 41

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzffpkubahQjbXQy

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

- 4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil
- 4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
- 4112: Construcción de edificios no residenciales
- 7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 31/05/2019 - 10:09:59 AM



CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzffpkubahQjbXOy

código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2019/03/14 - 15:13:22 **** Recibo No. S000338131 **** Num. Operación. 01-DAZCAJA-20190314-0067

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Y9GTs9M55H

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
 CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
 NIT : 901120439-2
 ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
 DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 220169
 FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 02 DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2018
 ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
 GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 19 14 17 P 8 ED SURAMERICANA
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
 TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7410064
 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
 CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gsabogadosconsultores@outlook.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 19 14 17 P 8 ED SURAMERICANA
 MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
 TELÉFONO 1 : 7410064
 CORREO ELECTRÓNICO : gsabogadosconsultores@outlook.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8291 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2017 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44363 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO****GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/03/14 - 15:13:22 **** Recibo No. S000338131 **** Num. Operación. 01-DAZCAJA-20190314-0067

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACION Y9GTs9M55H

OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA ASISTENCIA, ASESORÍA, INTERMEDIACIÓN, DEFENSA JURÍDICA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SERVICIOS DE COBRO DE CARTERA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, QUE SE ESTRUCTURARÁN Y OPERARÁN MEDIANTE PLANES INDIVIDUALES, O COLECTIVOS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL; ESPECIALMENTE Y SIN LIMITARSE: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CONSTITUIR GARANTÍAS. C) EMITIR BONOS Y ACCIONES SIMPLIFICADAS QUE FINANCIEN SU OPERACIÓN. D) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, E) TODO CONTRATO DE COMERCIO QUE TENGAN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO O REALIZAR INVERSIONES DE CAPITAL EN FONDOS NACIONALES O EXTRANJEROS EN SOCIEDADES O PROYECTOS RENTABLES. G) LA SOCIEDAD EN NINGÚN CASO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA. H) CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACIÓN RELACIONADA CON LAS ASISTENCIAS, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE FACILITEN O DESARROLLEN MEJOREN O ACRECENTE SU OBJETO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000,00	1.000,00	5.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000,00	1.000,00	5.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00	1.000,00	5.000,00

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2017 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44363 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALEZ SANCHEZ JUAN CARLOS	CC 18,394,747

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA, EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARÁGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES SIMILARES A TÍTULO PERSONAL A LAS DEL OBJETO SOCIAL DE GS ABOGADOS CONSULTORES SAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS,



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2019/03/14 - 15:13:22 **** Recibo No. S000338131 **** Num. Operación. 01-DAZCAJA-20190314-0067

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Y9GTs9M55H

EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

MATRÍCULA : 220170

FECHA DE MATRÍCULA : 20171002

FECHA DE RENOVACION : 20180323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 19 14 17 P 8 ED SURAMERICANA

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7410064

CORREO ELECTRONICO : gsabogadosconsultores@outlook.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8291 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siaarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Y9GTs9M55H

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

GS ABOGADOS-CONSULTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2019/03/14 - 15:13:23 **** Recibo No. S000338131 **** Num. Operación. 01-DAZCAJA-20190314-0067

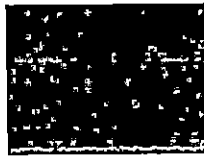
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Y9GTs9M55H

[Handwritten signature]

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

AVISO DEL PROCESO (Objeto y características esenciales)

El Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de la facultad de delegación conferida por el Decreto 059 del 2.013 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 03 del artículo 30 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el Decreto 019 del 2012 artículo 224, procede a la publicación del presente aviso de convocatoria en desarrollo del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA que se especifica a continuación:

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT. 890.000.464-3

DIRECCIÓN: Carrera 17 No. 16-00 C.A.M. Armenia (Q)

CORREO ELECTRÓNICO: contratos@armenia.gov.co.

PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DE 2015.

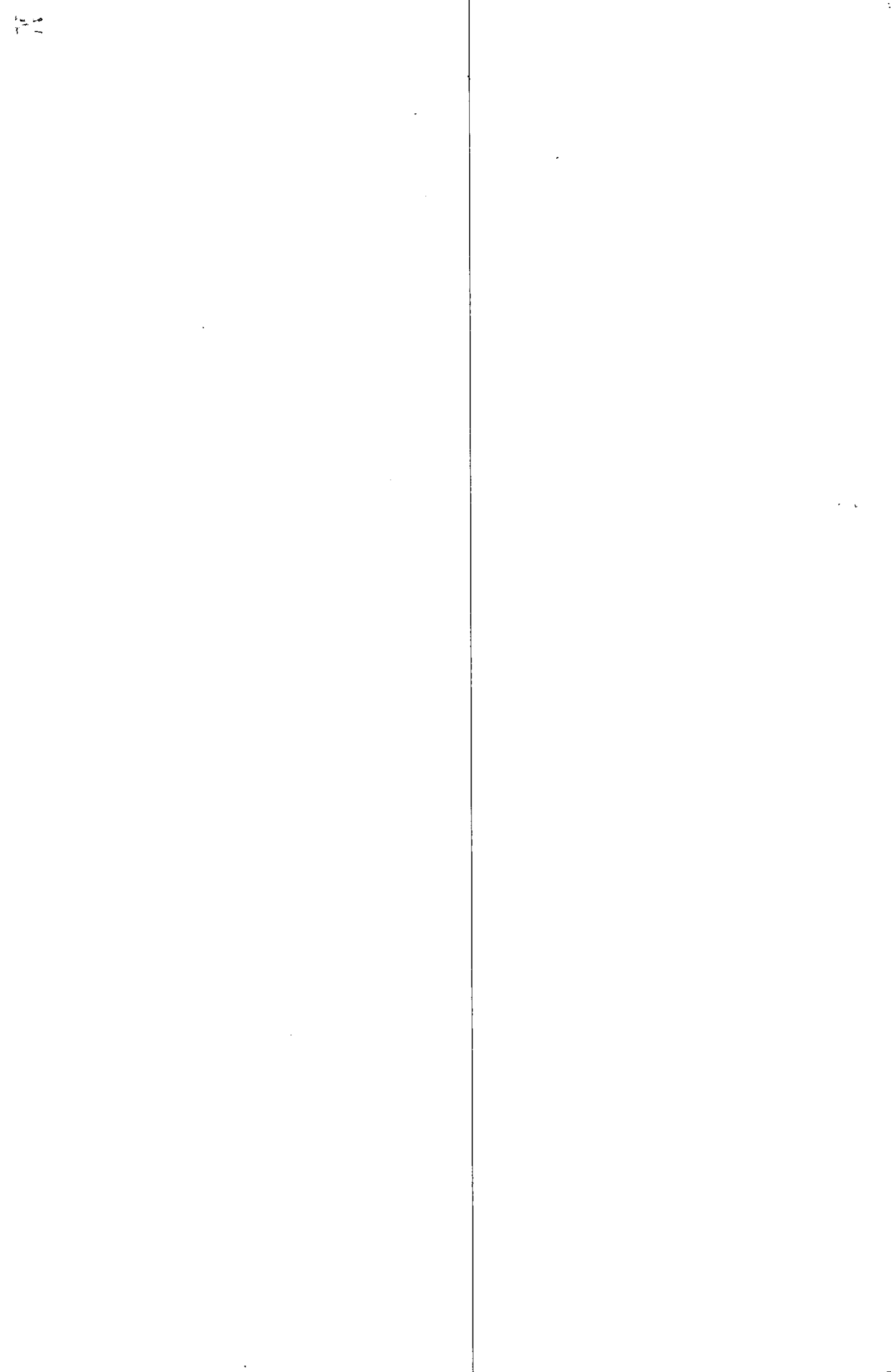
OBJETO: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO"

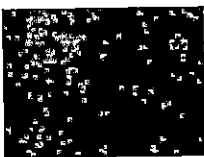
MODALIDAD DE SELECCIÓN: Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar y que el valor establecido para la celebración del mismo supera la menor cuantía de la entidad, la modalidad de selección que se debe adelantar es LICITACION PÚBLICA, definida en el artículo 2, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, concordada con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

PLAZO DEL CONTRATO: VEINTICUATRO (24) MESES.

VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del Literal c del Artículo 15 de la Ley 850 de 2003, el Municipio de Armenia invita a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación.

ENTREGA DE PROPUESTAS: Las propuestas serán entregadas en la Sub dirección del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia ubicado en la carrera 17 No. 16-00 piso cuatro del C.A.M, DEL DIECIOCHO (18) AL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2015. DE 08:00 A.M. A 12:00 A.M Y DE 02:00 P.M. A 06:00 P.M. EL DÍA DEL CIERRE SÓLO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS HASTA LAS 09:00 A.M.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

La presentación de las propuestas se realizará en el lugar, las fechas y horas descritas, para lo cual se diligenciará un formato de registro de entrega de propuestas el cual será cerrado en el momento en que llegue la hora límite establecida para la entrega de las ofertas, a partir de la cual no se permitirá la entrega de más propuestas.

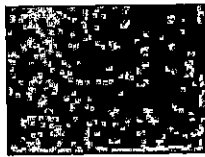
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Con base en la descripción del objeto a contratar y teniendo en cuenta el análisis de precios unitarios de las actividades a desarrollar se determinó que el presupuesto para la ejecución de las obras es de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.468.581.662).**

INDICACIÓN DE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente modalidad de selección se encuentra cobijada por los Acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigente para el Estado Colombiano, los cuales están discriminados en el SECOP.

	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos	SI	SI	NO	SI
El Salvador	SI	SI	NO	SI
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	SI	SI	NO	SI
Estados AELC	SI	SI	NO	SI
México	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones	SI	SI	NO	SI

MENCION DE SI LA CONVOCATORIA ES SUCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES.
En atención a que el presupuesto oficial destinado para el presente proceso supera los U\$125.000, no se podrá limitar la convocatoria a Mipymes.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN: En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas que acrediten lo siguiente:

1. Que se encuentren legalmente constituidas y acrediten los requisitos de capacidad jurídica. Tratándose de consorcio o union temporal se deberá aportar el compromiso de constitución.
2. Que no se encuentren incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para participar en el proceso.
3. Que diligencien el formato de carta de presentación de la oferta.
4. Inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.
5. Encontrarse Al Día En Los Pagos De Seguridad Social Y Aportes Parafiscales, cuando aplique de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y siguientes de la Ley 1607 de 2012.
6. No tener inhabilidad por la imposición de Multas y declaratorias de incumplimiento contractual (art. 90 Ley 1474 de 2012).
7. Aceptación del Compromiso Anticorrupción.
8. Cumplir con los siguientes indicadores financieros:

Indicador	Índice Requerido
Liquidez	≥ 3
Nivel de Endeudamiento	≤ 0.65
Cobertura de Intereses	≥ 3

9. Cumplir con los siguientes indicadores de capacidad de organización:

Indicador	Índice Requerido
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0.12
Rentabilidad del Activo	≥ 0.07

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

Para la acreditación de la EXPERIENCIA REQUERIDA además de consignar en el formulario de experiencia toda la información solicitada, el proponente deberá cumplir los siguientes requisitos:

Para poder participar de la presente LICITACION PÚBLICA el proponente deberá acreditar máximo **DOS (2) contratos** con entidades públicas y/o privadas ya sea individualmente o en consorcio o en unión temporal efectivamente ejecutados por el proponente, en los últimos diez (10) años anteriores al cierre del presente proceso público de selección de contratista, y que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que hayan tenido por objeto o dentro de su alcance incluya la "**CONSTRUCCION DE PUENTES O VIADUCTOS**", donde la sumatoria del valor de los contratos sea por



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

un valor mayor o igual a dos (2) veces el valor del presupuesto oficial total del proceso, expresado en SMMLV. No se aceptan puentes peatonales, toda vez que no tienen relación con el objeto contractual.

2. En los contratos certificados se debe acreditar la ejecución de las siguientes cantidades:

- a) Construcción de máximo diez (10) puentes o viaductos con una longitud total de 1.660 ml con luces entre apoyos de longitud mínima de 60 ml.
- b) Construcción de pavimento con mezcla asfáltica en caliente hasta nivel de rodadura: 6.750 m3 o 15.525 ton.

3. En uno de los contratos certificados se debe acreditar la construcción de un (1) puente o viaducto con una longitud total mínima de 150 ml con luces entre apoyos de longitud mínima de 60 ml y una profundidad de pilas superior a 20 metros.

No se aceptan sub-contratos para evaluar la experiencia.

CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE EN EL RUP.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1, del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (página 7), las certificaciones con las que se acredite la experiencia del proponente deberán estar inscritas en el RUP y clasificadas en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC con el siguiente código:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
72	14	10	00	Servicios de Construcción de autopistas y carreteras
72	15	27	00	Servicios de instalación y reparación de concreto
72	15	29	00	Servicios de montaje de acero estructural
72	14	11	00	Servicios de construcción, revestimiento y pavimentación de infraestructura



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

ACTIVIDADES	Fecha y Hora	Lugar
Publicación Estudios Previos	28 de Octubre de 2015.	SECOP
Publicación del Aviso de Convocatoria Publica	28 de Octubre de 2015.	SECOP y página web de la entidad
Avisos del Proceso	28 de Octubre de 2015.	SECOP y página web de la entidad
Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudio del Sector	28 de Octubre de 2015.	SECOP
Presentación de Observaciones y Sugerencias	Del 28 de Octubre al 12 de Noviembre de 2015. Hasta las 6:00 PM.	Subdirección de Contratación del Dpto. Adtivo Jurídico (Carrera 17 No. 16-00 4 piso C.A.M. Armenia) o al e-mail contratos@armenia.gov.co
Análisis y Respuesta de Observaciones y Sugerencias.	13 al 17 de Noviembre de 2015.	Secop
Publicación Acto de Apertura.	17 de Noviembre de 2015.	Secop
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo.	17 de Noviembre de 2015.	Secop
Plazo máximo para observaciones a los pliegos definitivos	Hasta el 23 de Noviembre de 2014.	Secop
Audiencia de tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.	19 de Noviembre de 2015. A las 3:00 PM.	Subdirección de Contratación del Dpto. Adtivo Jurídico (Carrera 17 No. 16-00 4 piso. C.A.M. Armenia)
Plazo máximo para expedir adendas	24 de Noviembre de 2015.	Secop
Plazo para Entrega de Propuestas	30 de Noviembre de 2015. A las 9:00 AM.	Subdirección de Contratación del Dpto. Adtivo Jurídico (Carrera 17 No. 16-00 4 piso C.A.M. Armenia)
Cierre de Plazo de Presentación de ofertas	30 de Noviembre de 2015. A las 9:00 AM.	Subdirección de Contratación del Dpto. Adtivo Jurídico (Carrera 17 No. 16-00 4 piso C.A.M.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

ACTIVIDADES	Fecha y Hora		Lugar
			Armenia)
Audiencia de Cierre del proceso y Apertura de Propuestas	30 de Noviembre de 2015. A las 9:00 AM.		Subdirección de Contratación del Dpto. Adtivo Jurídico (Carrera 17 No. 16-00 4 piso C.A.M. Armenia)
Evaluación y Calificación de Propuestas	Del 30 de Noviembre al 03 de Diciembre de 2015.		Subdirección de Contratación del Dpto. Adtivo Jurídico (Carrera 17 No. 16-00 4 piso C.A.M. Armenia)
Publicación Informe de Evaluación	04 de Diciembre de 2015.		Secop
Presentación de Observaciones al Informe de Evaluación	Del 04 al 11 de Diciembre de 2015., a las 6:00 PM.		Subdirección de Contratación del Dpto. Adtivo Jurídico (Carrera 17 No. 16-00 4 piso C.A.M. Armenia)
Termino para subsanar y presentar aclaraciones	Del 04 al 11 de Diciembre de 2015., a las 6:00 PM.		Subdirección de Contratación del Dpto. Adtivo Jurídico (Carrera 17 No. 16-00 4 piso C.A.M. Armenia) Secop
Respuesta a las observaciones	16 de Diciembre de 2015.		Secop
Audiencia Pública de Adjudicación y Notificación	16 de Diciembre de 2015. A las 9:00 A.M.		Subdirección de Contratación del Dpto. Adtivo Jurídico (Carrera 17 No. 16-00 4 piso C.A.M. Armenia)

CONDICIONES DE LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS: El Proyecto de Pliego de Condiciones y los estudios y documentos previos se podrán consultar en el SECOP www.contratos.gov.co , al igual que en las oficinas de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico del municipio de Armenia.

RICARDO ARTURO RAMIREZ LONDOÑO
Subdirector (e)
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2.015**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA.**

El Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Alcaldesa de Armenia a través del Decreto No. 059 de 2.013, y en atención a las disposiciones de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015, demás decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Municipio de Armenia elaboró los estudios previos para tramitar un proceso de LICITACIÓN PÚBLICA, cuyo objeto contratar el: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO".

Que el valor del presupuesto oficial se estima en la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.468.581.662).; amparados a través del Acuerdo 028 de Noviembre 24 de 2014, por medio del cual se concede autorización a la Alcaldesa del municipio de Armenia para realizar operaciones de crédito y asumir compromisos de vigencias futuras.

Que de acuerdo con el objeto, naturaleza de los bienes y el valor del presupuesto oficial, se trata en este caso de un proceso de licitación pública, señalado en el artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2.015.

Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Armenia inició el trámite de la LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 del 2.015 y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP a través de la página web www.colombiacompra.gov.co, por un término de trece (13) días hábiles, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y los artículos 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos a través del pliego de condiciones definitivo.

Que en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2.015

Que se presentaron observaciones durante los días de publicación del proyecto de pliego de condiciones, y a su vez, el municipio de Armenia, dio respuesta dentro de la oportunidad legal, así como de su publicación oportuna a través del SECOP.

Que el día DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL 2.015, el Municipio de Armenia dio apertura al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 del 2.015, que tiene por objeto contratar el: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO", el cual tenía fijada como fecha de cierre para la entrega de propuestas el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2.015 A LAS 09:00 AM.

Que dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso para efectos de presentación de ofertas fueron radicadas, DOS (02) PROPUESTAS, correspondientes a los proponentes CONSORCIO ARMENIA 2016 y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA.

Que en la fecha y hora prevista en el cronograma de actividades, se realizó la audiencia de cierre y apertura de propuestas, para lo cual se verificó que solo se anexo Una (1) póliza de seriedad de la oferta expedida por una compañía de seguros reconocida a nivel nacional, ello dado que el proponente CONSORCIO ARMENIA 2016 no la adjunto a su oferta, el número de folios de la propuesta con los documentos habilitantes y el valor de la oferta económica, de lo cual se levantó acta que fue publicada en el SECOP.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, para la evaluación de las propuestas en procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, la Entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la norma ibídem, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según sea el caso. El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en atención a lo expuesto se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, financiero, de experiencia y técnico, así como de la calificación de las ofertas de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones, quien verificó de manera objetiva si la propuesta presentada cumplía o no con los requisitos exigidos, recomendando así el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada, dicha acta fue debidamente publicada en el SECOP.



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2.015

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO 405 DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2.015**, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, financiero y de experiencia de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien verificó de manera objetiva si las propuestas presentadas cumplían o no con los requisitos exigidos, recomendando de conformidad con la evaluación efectuada, señalando en el acta de evaluación respectiva, la cual se publicó en el SECOP lo siguiente:

"...CONCLUSIÓN:

De conformidad con la evaluación realizada de los requisitos habilitantes solicitados en el presente proceso de selección **LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015**; se determinó lo siguiente:

El proponente Unión Temporal Puentes Armenia:

*"Verificados los documentos de carácter jurídico que hacen parte de la oferta presentada por **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**., se establece que cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones expedido para el proceso de selección y por tanto se concluye que el proponente está **JURÍDICAMENTE HABILITADO** para continuar en el proceso de selección."*

*"Teniendo en cuenta la anterior evaluación, se determina: Que la propuesta presentada por **LA UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, subsanó los requisitos técnicos habilitantes técnicos del personal mínimo requerido, señalados a través del informe de evaluación preliminar, por lo que conforme a lo indicado en el numeral 3.2.5., del pliego de condiciones definitivo, la propuesta es **HABILITADA** para participar en el presente proceso."*

*El proponente Consorcio Armenia 2016 luego de "Verificados los documentos de carácter jurídico que hacen parte de la oferta presentada por el **CONSORCIO ARMENIA 2016**, y luego de haber transcurrido el lapso otorgado por parte de la entidad para que el proponente, conforme lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, procediera a la correspondiente subsanación., se colige que el mismo dejó de atender el requerimiento alusivo a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta., por lo que conforme a lo indicado en el numeral 4.13-3 del pliego de condiciones definitivo, el cual a su vez indica: "Cuando el proponente no subsane dentro del plazo fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el **MUNICIPIO DE ARMENIA**.", se procede al rechazo de la misma"*

ESTADO DEL PROPONENTE: RECHAZADO

Verificado el orden de elegibilidad y de habilitación se determina que la propuesta presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, cumple con todos los requisitos establecidos por la entidad, por lo cual es la única oferta **HABILITADA**.

Que el Departamento Administrativo Jurídico, dentro del término señalado para tal fin, público en el SECOP durante el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** las evaluaciones a fin de que los proponentes presentaran observaciones al mismo.

Que dentro del término señalado en el cronograma del Proceso el proponente, los oferentes que fueron requeridos a efectos de subsanación de requisitos de orden habilitante,

1

1

1



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2.015

presentaron la documentación necesaria a efectos de habilitarse., por lo que se procedió a su habilitación de uno de los proponentes así como al rechazo de la oferta del otro proponente conforme a la regla contenida en el inciso tercero del numeral 3.2.5 del pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones a los informes de evaluación, los cuales fueron resueltos por la entidad.

Que el comité evaluador y calificador se pronunció de la siguiente manera:

"...RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR:

Por lo anteriormente expuesto, y dado que solo existe un proponente habilitado; el comité evaluador y calificador recomienda adjudicar el presente contrato a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25% y representado por el señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia, por cumplir con los todos requisitos del pliego de condiciones y haber obtenido el máximo puntaje en la calificación, salvo mejor criterio de la persona encargada de adjudicar el contrato.

Que se realizó la AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO Y NOTIFICACIÓN en la fecha prevista en el cronograma del proceso, se dio lectura de las apreciaciones y respuestas del COMITÉ EVALUADOR Y CALIFICADOR sobre las observaciones,; posteriormente se hizo la lectura por parte de la entidad del orden de elegibilidad del presente proceso; y en consecuencia, el Municipio de Armenia se acoge a la recomendación del comité evaluador la cual fue ratificada en la presente audiencia.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ- LP 010 DE 2.015 que tiene por objeto el "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO" a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 % y representado por el señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia, por reunir todos los requisitos habilitantes y resultar la propuesta seleccionada conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato será por la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL



Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2.015
OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$80.455.727.813), de conformidad con la
propuesta presentada y con un plazo de ejecución desde la legalización del contrato y POR
UN TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) MESES, término en el cual el CONTRATISTA
deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El adjudicatario deberá proceder a suscribir y legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución queda notificada en estrados por haber sido leída en la audiencia pública de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2.007 y contra ella no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO FORERO
Subdirector
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

Proyectó y elaboró Aspecto jurídicos: Juan Pablo T. G. Contralista DAJ.
Aprobó parte Jurídica: Dr. Ricardo Arturo R. L Director DAJ



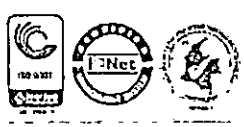
Despacho Alcaldesa

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2015-031

OBJETO	AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT	No. 890.000.464-3
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.
NIT	900.918.736-8
Representante,	FERNANDO DIEZ CARDONA.
C.C,	No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia
VALOR	OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$80.455.727.813).-
RÉGIMEN TRIBUTARIO	COMUN
DIRECCIÓN	Diagonal 74c no. 32e-45 Barrio Belen Medellín-Antioquia.
TELÉFONO	4136618
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del presente contrato será de Veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

Entre los suscritos a saber: EL MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el NIT No. 890.000.464-3, domiciliado en Armenia (Q), en la Carrera 17 No. 16-00 piso 4° del Centro Administrativo Municipal y representado en el presente contrato por la Dra. LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.913.236 expedida en Armenia(Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcaldesa Municipal, posesionada según acta No. 001 del primero (01) de Enero del 2.012 ante el Notario

R-AM-PGG-001-Versión 8
Fecha: 15/10/2013



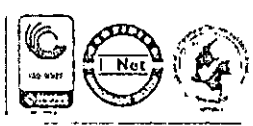
Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004
Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co



Despacho Alcaldesa

proceso de selección se presentaron Dos (2) propuestas correspondientes al **CONSORCIO ARMENIA 2016** y la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA**, las cuales fueron debidamente evaluadas por un comité asesor designado para ello mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO 405 DEL PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL 2.015**; 10) Que el comité evaluador realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del término señalado en el pliego de condiciones y en sus respectivas adendas; 11) Que del informe evaluativo se dio traslado a los proponentes por el término de **Cinco (5) DÍAS HÁBILES**; 12) Que el comité evaluador solicitó subsanar en el término de traslado a los proponentes **CONSORCIO ARMENIA 2016** y la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA**; 13) Posterior al correspondiente requerimiento mediante los informes de verificación y evaluación, se tiene que el proponente **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA**, subsano en debida forma los requisitos de orden técnico y jurídico, por lo que mediante el informe de evaluación definitivo fue debidamente habilitado; de otro lado el comité evaluador pudo determinar el proponente **CONSORCIO ARMENIA 2016**, que luego de haber transcurrido el lapso otorgado por parte de la entidad para que el proponente, conforme lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, procediera a la correspondiente subsanación., se colige que el mismo dejó de atender el requerimiento alusivo a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta., por lo que conforme a lo indicado en el numeral 4.13-3 del pliego de condiciones definitivo, el cual a su vez indica: "Cuando el proponente no subsane dentro del plazo fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el **MUNICIPIO DE ARMENIA**.", se procedió al rechazo de la misma". 13) Que después del trámite propio del proceso y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar mediante la **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015**, el contrato a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, conformado por la persona jurídica **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %** y representado por el señor **FERNANDO DIEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia, al cumplir con las condiciones de participación y ser la oferta más favorable para la entidad de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones y sus respectivas adendas. En consecuencia es pertinente suscribir el presente acuerdo contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es el "**AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO**", de acuerdo a los requisitos y especificaciones de los estudios previos, anexos, pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista y adendas, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga **EL CONTRATISTA** a dar cumplimiento íntegro; PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras objeto del presente contrato serán realizadas en la **Avenida Montecarlo Tramo II - Comuna 1 – Centenario**, comenzando desde la glorieta Malibú en la vía que conduce al Aeropuerto y finalizando en la glorieta del Barrio Génesis; **Avenida de Occidente Tramo III - Comuna 8**, comenzando desde el Barrio Altos del Niágara, pasando por los barrios El Limonar, El Alba y las Américas a empalmar con la **Avenida Las Américas**; **Vía Yulima - Comuna 9**, comenzando desde el Barrio Yulima, y

R-AM-PGG 001 Version 8
Fecha 14/11/2011





Despacho Alcaldesa

terminando en la vía Hojas Anchas donde se empalma con la Avenida de Occidente en el sector del Niágara; **Vía La Colonia** - Comuna 10, en un tramo comprendido entre la Avenida 19 de Enero (Carrera 19) y Avenida Bolívar (carrera 14), tiene su punto de inicio en el Parque Los Aborígenes a la altura de la calle 26N y culminación en el acceso a las Urbanizaciones San Simón y Terranova; **Conexión Castellana - Coínca** - Comuna 10, consiste en conectar los Barrios Nogal y Coínca, a través de la Carrera 11 desde la esquina de la calle 18N hasta el Portal del Quindío, entre las urbanizaciones El Retiro y Castellón y **Avenida 19 Norte Tramo II** - Sector norte de la ciudad de Armenia, en la comuna 10, tiene su inicio en el sector del centro comercial Portal del Quindío y culmina en la Avenida Centenario frente al Condominio Los Ángeles; **SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$80.455.727.813)**, de conformidad con la propuesta económica presentada dentro del proceso precontractual. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones, de conformidad con la propuesta económica presentada y sus valores unitarios; **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: A) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la ENTIDAD entregará un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato., el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. El anticipo se constituye como aquella suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, a su vez es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, el mismo además de contar con el respaldo legal consagrado a través del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es a su vez viable pactarlo en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieren tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato. B) El 65% del valor total del contrato a través de actas parciales de recibo de obra., y C) El 5% restante (último pago), previa suscripción del acta final y recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA. En la carta de presentación de la oferta, **EL PROPONENTE MANIFESTÓ QUE SI OPTA POR EL ANTICIPO.** Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos laborales, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1.993, a Ley 789 de 2.002, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2.002, las leyes 797 y 828 de 2.003 y el Decreto 510 de 2.003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante la forma de pago prevista, esta sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC; **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE ARMENIA el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL MUNICIPIO DE ARMENIA efectuará del pago a realizar, los descuentos correspondientes a los tributos legales (Contribución especial de seguridad y convivencia ciudadana 5%, Rete Fuente, estampilla pro hospital 2%, estampilla Pro desarrollo 2%, estampilla pro cultura 1%, estampilla para el bienestar del adulto mayor 2%, Reteica y demás descuentos que se causen con ocasión del

R-AM-PGG-001-Versión 8
Fecha: 15/10/2013



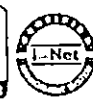
Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004
Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co



Despacho Alcaldesa

Tercero del Círculo Notarial de Armenia (Q), debidamente autorizada para celebrar contratos, de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo No. 032 de 1.996, emanado del Concejo Municipal de Armenia, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **UNIÓN TEMPORAL PUEBLOS ARMENIA**, identificado con el NIT 900.918.736-8, conformado por **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25%**, representado legalmente por **FERNANDO DIEZ CARDONA**, identificado con la cédula No. 71.760.342 expedida en Medellín-Antioquia, y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; 2) Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2.015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato; 3) Que para el objeto del "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.", el Municipio de Armenia inició el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015; 4) Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la página del SECOP por el término de TRECE (13) DÍAS HÁBILES; 5) Que dentro de ese término fueron presentadas observaciones al proyecto de pliego en mención, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas debidamente en la página del SECOP de acuerdo al cronograma del proceso; 6) Que los estudios previos, Análisis del sector, los avisos de convocatoria y del proceso, el proyecto de pliego de condiciones, el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el SECOP en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección; 7) Que mediante el acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO 386 DEL DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL 2.015, se dio apertura al proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015; 8) Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Armenia dio apertura al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015, que tiene por objeto el "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO", y se publicó el pliego de condiciones definitivo en el SECOP www.contratos.gov.co, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2.015; 9) Que dentro del

R-AM-PGG-001-Versión 8
Fecha: 15/10/2013



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004
Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co

Página 2 de 12



Despacho Alcaldesa

DE ARMENIA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente¹; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará el representante legal del MUNICIPIO DE ARMENIA, por resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2.007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011; **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011; **DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato; **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el término de la misma y la fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del contrato y aprobación del representante legal del MUNICIPIO DE ARMENIA o a quien éste delegue; **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes al tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 80 de 1.993; para la ejecución se requiere paz y salvo de aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales del contratista, la cancelación por parte del contratista de los tributos correspondientes en la Tesorería General del Municipio de Armenia o autorización para su descuento (estampilla para el bienestar del adulto mayor, estampilla pro cultura, estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital), y la aprobación de la garantía única; expedición del registro presupuestal correspondiente y se publicará el contrato en el Portal Único de Contratación Estatal. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio; **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1.993 ni en la Ley 1150 del 2.007; **DECIMA TERCERA: INTERVENTORIA:** La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el INTERVENTOR CONTRATADO PARA TAL EFECTO, en atención a lo dispuesto en el inciso 02 del numeral 01 del artículo 32 de la Ley 80 de

¹ Inciso 2. Núm. 5. Art. 5 Ley 80 de 1993.
Ley 782 de 2003.
Art. 1. Ley 828 de 2003.

R-AM-PGG-001-Versión 8
Fecha: 15/10/2013

Armenia
Un País
Para Iniciar, Vivir y Desfrutar
ALCALDÍA DE ARMENIA





Despacho Alcaldesa

1.993, quien con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2.011 ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. La Interventoría del Contrato de Obra Pública que resulte del presente proceso de Licitación Pública, será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 del 2.007 y la Ley 1474 del 2.011. Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato de interventoria estarán supervisadas por el MUNICIPIO DE ARMENIA. El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la Interventoría y la supervisión. El interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las obras y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las de supervisor. La máxima obligación del contratista será ejecutar las obras de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del interventor asegurar para EL MUNICIPIO, que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las obras en los aspectos técnicos y administrativos del mismo. El interventor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del diseño que llegare a ser causa de desperfectos o fallas de las obras, tales como desviación de los planos y las especificaciones por parte del Contratista, uso de materiales o procedimiento de construcción inadecuados por parte de éste. El INTERVENTOR no podrá ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas o ratificadas por escrito. Respecto a la interventoría se tendrá en cuenta lo siguiente: **13.1. NOCIÓN.** El INTERVENTOR vigilará la ejecución del contrato y verificará el cumplimiento idóneo y oportuno de todas las obligaciones adquiridas por el contratista; **13.2 OBLIGACIONES.** Son obligación del INTERVENTOR: **13.2.1.** Revisar y analizar los estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones etc. a fin de que conozca en detalle el proceso y las obligaciones mutuas de las partes, así como el entorno jurídico del proceso contractual; **13.2.2.** Entregar al contratista toda la información que éste requiera sobre la ejecución del contrato; **13.2.3.** Exigir del contratista toda la información que requiera sobre los servicios a prestar; **13.2.4.** Suscribir con el contratista el acta de iniciación; **13.2.5.** Presentar informes de interventoría cuando sean requeridos; **13.2.6.** Informar inmediatamente al contratista sobre toda irregularidad que perciba en la ejecución del contrato; **13.2.7.** Intervenir activamente en la liquidación del contrato, si esta aplica; **13.2.8.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA; **13.2.9.** Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el MUNICIPIO DE ARMENIA; **13.2.10.** Verificar y certificar la completa correspondencia de los servicios prestados con lo contratado, elaborando un informe general sobre los datos relevantes en la ejecución del contrato; **13.2.11.** Las demás inherentes a sus funciones; **13.3. ÓRDENES.** Todas las órdenes e instrucciones que el interventor dé al contratista deberán ser escritas y el contratista no está obligado a acatar instrucciones u órdenes verbales. Tales órdenes e instrucciones deberán acatarse sin lugar a objeción, a menos que impliquen modificación del contrato en materia de precios, plazos, cantidades y especificaciones. En estos casos, tales órdenes

R-AM-PGG-001-Version 8
Fecha 15/10/2013

Armenia
Un Partido
Para Iniciar, Vivir y Prosperar
AL SERVIDICIO DE ARMENIA



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004
Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co

Página 8 de 12



Despacho Alcaldesa

deberán contar con la previa aprobación expresa y escrita del MUNICIPIO DE ARMENIA y la consiguiente modificación del contrato a través de cláusulas adicionales, la ampliación de las garantías y demás requisitos indispensables; **13.4. INFORMES.** El interventor presentará todos sus informes, conceptos, sugerencias y evaluaciones por escrito, con copia para el contratista; **13.5. OBSERVACIONES.** Todas las observaciones que el interventor haga sobre el contrato, dirigidas al contratista, deberán quedar plasmadas por escrito; **13.6. DISCREPANCIAS.** Cuando el contratista discrepe de las observaciones, instrucciones y órdenes del interventor, podrá solicitar por escrito al MUNICIPIO DE ARMENIA un pronunciamiento de fondo, sobre el asunto, a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, justificando sus actuaciones y opiniones con conceptos técnicos, legales o financieros. El MUNICIPIO DE ARMENIA decidirá de plano y esta determinación no admite recurso alguno por el por procedimiento administrativo; **DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES PRESTACIONALES:** las prestaciones sociales de todo orden del contratista y del personal que labore en la **EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA** a que se refiere este contrato; correrán por cuenta del Contratista. El presente contrato no genera para el MUNICIPIO DE ARMENIA relación laboral ni prestacional de ninguna clase, ni con el contratista, ni con el personal vinculado para la prestación del servicio. Sin embargo, el contratista acatará lo siguiente: **14.1 Personal:** **14.1.1. Pago.** El personal que se requiera para la ejecución del objeto de este contrato, tanto de índole directiva como administrativa y operativa, laborará bajo la exclusiva responsabilidad y dirección del contratista. A él corresponde su selección, vinculación, administración, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales, así como su control de rendimiento, ejercicio de potestad disciplinaria y desvinculación; **14.1.2. Requisitos mínimos del personal.** El personal que el contratista vincule debe tener sus documentos personales en regla, tales como cédula de ciudadanía, libreta militar y certificado de sanidad. Queda terminantemente prohibido al contratista la vinculación de menores de dieciséis (16) años sin permiso escrito de las autoridades laborales; **14.1.3 Vinculación.** La vinculación del personal que labore estará a cargo del contratista; **14.1.4 Manejo.** El contratista será responsable de la buena conducta del personal que trabaje a su servicio, sea por nómina o como subcontratista; **14.1.5 Salarios y Prestaciones Sociales.** El personal vinculado, devengará lo que convencionalmente estipule con el contratista, pero en ningún caso menos del salario mínimo legal mensual vigente. **14.2. Subcontratos:** El Contratista podrá subcontratar la ejecución de algunas labores propias de la ejecución del presente contrato, previa autorización del MUNICIPIO DE ARMENIA, siempre que ello no afecte la normal ejecución del contrato. En este caso, el contratista será responsable de las actuaciones del sub-contratista, quien debe observar las mismas condiciones que en materia laboral pesan sobre él, por razón de la ley y el presente contrato. De todos modos, el Contratista está obligado para con el MUNICIPIO DE ARMENIA por la ejecución adecuada del objeto del contrato y no podrá argüir el incumplimiento de sus sub-contratistas para justificar el retraso o la mala calidad del bien y/o servicio; **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Entidad, esta

R-AM-PGG-001-Versión 8
Fecha: 15/10/2013

Armenia
Un Pueblo
Para Invertir, Vivir y Disfrutar
ALCALDÍA DE ARMENIA



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004
Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co



Despacho Alcaldesa

entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, la Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo;

DECIMA SEXTA: PERJUICIOS. EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios que cause como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el curso de la ejecución del contrato, bien por su acción u omisión o la de sus trabajadores, subcontratistas, de la maquinaria y equipos a su servicio, ya sea al MUNICIPIO DE ARMENIA o a terceros; si el contratista incurre en mora en el pago de los perjuicios citados, el MUNICIPIO DE ARMENIA podrá descontar la suma de dineros causada, del valor del contrato que se le adeude. El contratista responderá en los casos señalados en los numerales 6 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1.993;

DECIMA SÉPTIMA: REVISIÓN DE PRECIOS: Las partes se estarán a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1.993 para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante el desarrollo y ejecución del mismo;

DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y demás decretos reglamentarios;

DECIMA NOVENA: ENTREGA DE DOCUMENTOS: Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser entregados en el Departamento Administrativo Jurídico del MUNICIPIO DE ARMENIA;

VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del Contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO DE ARMENIA, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele;

PARÁGRAFO ÚNICO: El MUNICIPIO DE ARMENIA hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia;

VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE ARMENIA para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% del valor del contrato por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150

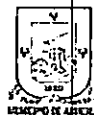
R-AM-PGG-001-Versión 8
Fecha: 15/10/2013

Armenia
Una Patria
Para Invertir, Vivir y Crecer
ALCALDIA DE ARMENIA



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004
Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co

Página 10 de 12



Despacho Alcaldesa

de 2.007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora; **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, el presente contrato no podrá cederse por el contratista, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO DE ARMENIA, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993. El contratista necesitará aprobación escrita y previa del MUNICIPIO DE ARMENIA para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el MUNICIPIO DE ARMENIA; **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en la ciudad de Armenia Quindío; **VIGÉSIMA CUARTA: RIESGOS PREVISIBLES.** En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista. En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista; **VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2.007; **VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar; **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES.** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato; **VIGÉSIMA OCTAVA:** Las partes acuerdan que en caso de ser necesario darán aplicación al numeral 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, quienes adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado el proceso de licitación pública LP-010 DE 2015. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. **VIGESIMA NOVENA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:**

R-AM-PGG-001-Versión 8
Fecha: 15/10/2013

Armenia
Un Pueblo
Para Iniciar, Vivir y Crecer
ALCALDIA DE ARMENIA



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004
Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co

Página 11 de 12



Despacho Alcaldesa

Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: El MUNICIPIO DE ARMENIA, Centro Administrativo Municipal, Carrera 17 No. 16-00, piso 4to, Armenia (Q) y el contratista en la Diagonal 74c no. 32e-45 Barrio Belen Medellin-Antioquia.

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015).

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
ALCALDESA
Municipio de Armenia
Contratante

FERNANDO DIEZ CARDONA
Representante legal U.T. Puentes de Armenia

Elaboró Aspecto jurídicos: Juan Pablo Téllez
Reviso parte jurídica: Juan S. Londoño
Aprobó parte jurídica: Ricardo A. Ramírez

R-AM-PGG-001-Versión 8
Fecha: 15/10/2013



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004
Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2018
ACTUALIZADO A: 16 octubre 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía**
 Número de Documento: **16599079**
 Nombre: **JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO**
 Dirección: **CL 33 N 17 14**
 Estado Afiliación: **Activo Cotizante**

Fecha de Nacimiento: **09/10/1957**
 Fecha Afiliación: **06/04/1979**
 Correo Electrónico:
 Ubicación: **Urbana**

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4326106655	GOMEZ POSADA GREGORI	06/04/1979	20/08/1979	\$3.300	19,57	0,00	0,00	19,57
4016110728	DISTRILIC CALI LTDA	21/08/1979	23/02/1980	\$4.410	26,71	0,00	0,00	26,71
4326103432	DISTRIBUIDORA DAPUYA	10/03/1980	09/06/1980	\$4.410	13,14	0,00	0,00	13,14
4326103432	DISTRIBUIDORA DAPUYA	21/11/1980	28/01/1982	\$7.470	62,00	0,00	0,00	62,00
4017101324	GASEOSAS LUX S.A.	04/02/1982	18/02/1982	\$11.850	2,14	0,00	0,00	2,14
4013300282	PREMOLDA LTDA	27/04/1982	14/05/1982	\$7.470	7,00	0,00	0,00	7,00
4326112499	ELECT METALICAS MODE	04/01/1983	04/02/1983	\$9.480	4,57	0,00	0,00	4,57
43261000006	SALCHICHERIA CALI	20/01/1984	10/01/1985	\$14.610	51,00	0,00	0,00	51,00
3104911	BURAYE Y CIA IND STA	24/04/1985	11/04/1986	\$17.790	50,43	0,00	0,00	50,43
3016101043	LAGOBO LTDA	04/07/1986	24/09/1986	\$17.790	11,86	0,00	0,00	11,86
20014002254	CTRO COMERCIAL BOLIV	04/11/1986	15/01/1987	\$21.420	10,43	0,00	0,00	10,43
4016115645	SUR DE VID AYALUMINI	22/05/1987	31/05/1988	\$25.530	53,71	0,00	0,00	53,71
4017103163	DISTRIVIDRIOS (RETIR	26/07/1988	24/07/1989	\$41.040	52,00	0,00	0,00	52,00
4016115645	SUR DE VID AYALUMINI	19/10/1989	16/01/1990	\$47.370	12,86	0,00	0,00	12,86
4016118703	DISTRIB DE VIDRIOS C	14/02/1990	31/07/1990	\$47.370	24,00	0,00	0,00	24,00
4326112799	ALUMINIOS CALI LTDA	17/09/1990	15/01/1991	\$54.630	17,29	0,00	0,00	17,29
4326112799	ALUMINIOS CALI LTDA	17/06/1991	14/03/1992	\$70.260	38,86	0,00	0,00	38,86
4167106042	COOTRANSGAVIOTA LTDA	08/09/1994	13/10/1994	\$98.700	5,14	0,00	0,00	5,14
4013400680	COSMOSATELITE ALFA L	22/12/1994	31/12/1994	\$116.425	1,43	0,00	0,00	1,43
800246785	TV CABLE CALI LTDA	01/02/1995	28/02/1995	\$51.000	1,57	0,00	0,00	1,57
800246785	TV CABLE CALI LTDA	01/03/1995	31/07/1995	\$139.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800246785	TV CABLE CALI LTDA	01/08/1995	31/08/1995	\$150.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800246785	TVC TELEVISION POR C	01/09/1995	31/10/1995	\$152.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800246785	TVC TELEVISION POR C	01/11/1995	31/12/1995	\$150.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800246785	TVC TELEVISION POR C	01/01/1996	31/03/1996	\$175.000	5,71	0,00	0,00	5,71
19079	RESTREPO	01/08/1997	31/08/1997	\$172.005	4,29	0,00	0,00	4,29
830031016	UNION TEMPORAL APA L	01/02/1998	30/09/1998	\$280.000	34,29	0,00	0,00	34,29
830031016	UNION TEMPORAL APA L	01/10/1998	31/10/1998	\$271.000	4,14	0,00	0,00	4,14
860026603	AGUIRRE MONROY Y ASO	01/05/1999	31/05/1999	\$474.000	2,86	0,00	0,00	2,86
860026603	AGUIRRE MONROY Y ASO	01/06/1999	30/06/1999	\$865.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860026603	AGUIRRE MONROY Y ASO	01/07/1999	31/07/1999	\$881.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860026603	AGUIRRE MONROY Y ASO	01/08/1999	31/08/1999	\$952.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860026603	AGUIRRE MONROY Y ASO	01/09/1999	30/09/1999	\$32.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860033974	APA LTDA INGENIEEROS	01/11/2001	30/11/2001	\$140.000	0,14	0,00	0,00	0,14
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/02/2002	28/02/2002	\$309.000	2,00	0,00	0,00	2,00
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/03/2002	30/04/2002	\$370.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/05/2002	31/05/2002	\$25.000	0,29	0,00	0,00	0,29
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/11/2002	30/11/2002	\$321.000	4,00	0,00	0,00	4,00
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/12/2002	31/01/2003	\$370.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/01/2004	31/01/2004	\$393.000	0,43	0,00	0,00	0,43
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/02/2004	29/02/2004	\$517.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2018
ACTUALIZADO A: 16 octubre 2018

C 16599079 JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/04/2004	30/04/2004	\$278.000	2,14	0,00	0,00	2,14
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/05/2004	31/05/2004	\$185.000	1,43	0,00	0,00	1,43
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/01/2006	30/04/2006	\$600.000	17,14	0,00	0,00	17,14
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/05/2006	30/09/2006	\$650.000	20,71	0,00	0,00	20,71
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/10/2006	31/10/2006	\$970.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/11/2006	30/11/2006	\$775.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/12/2006	31/12/2006	\$871.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/01/2007	31/01/2007	\$1.020.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860033974	APA LTDA INGENIEROS	01/02/2007	28/02/2007	\$173.000	1,14	0,00	0,00	1,14
900058479	CONSORCIO CARRETERAS	01/11/2007	30/11/2007	\$624.875	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/07/2008	31/07/2008	\$310.000	2,86	0,00	0,00	2,86
830095617	ENERGIZAR S.A	01/08/2008	31/08/2008	\$1.181.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/09/2008	30/09/2008	\$841.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/10/2008	31/10/2008	\$1.721.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/11/2008	30/11/2008	\$1.375.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/12/2008	31/12/2008	\$663.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/01/2009	31/01/2009	\$1.011.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/02/2009	28/02/2009	\$1.022.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/03/2009	31/03/2009	\$952.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/04/2009	30/04/2009	\$1.020.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/05/2009	31/05/2009	\$1.667.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/06/2009	30/06/2009	\$1.662.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/07/2009	31/07/2009	\$1.053.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/08/2009	31/08/2009	\$1.092.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/09/2009	30/09/2009	\$1.585.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830095617	ENERGIZAR S.A	01/10/2009	31/10/2009	\$1.004.000	2,71	0,00	0,00	2,71
900268437	CITUS LTDA	01/05/2010	31/05/2010	\$413.000	2,86	0,00	0,00	2,86
900268437	CITUS LTDA	01/06/2010	31/07/2010	\$619.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900268437	CITUS LTDA	01/08/2010	31/08/2010	\$606.000	3,57	0,00	0,00	3,57
16599079	JULIO ENRIQUE RESTRE	01/05/2011	31/07/2011	\$536.000	12,86	0,00	0,00	12,86
900008843	ASMUCOL	01/03/2012	30/04/2012	\$567.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900315934	TRITONE Y CIA LTDA.	01/07/2013	31/12/2013	\$600.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/01/2014	31/01/2014	\$25.000	0,14	0,00	0,14	0,00
900315934	TRITONE Y CIA LTDA.	01/01/2014	31/01/2014	\$630.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/02/2014	28/02/2014	\$942.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/03/2014	31/03/2014	\$888.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/04/2014	30/04/2014	\$900.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/05/2014	31/05/2014	\$864.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/06/2014	30/06/2014	\$982.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/07/2014	31/07/2014	\$930.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/08/2014	31/08/2014	\$934.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/09/2014	30/09/2014	\$911.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/10/2014	31/10/2014	\$899.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/11/2014	30/11/2014	\$902.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/12/2014	31/01/2015	\$750.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800231021	I C M INGENIEROS S A	01/02/2015	28/02/2015	\$25.000	0,14	0,00	0,00	0,14
806008768	REHABILITACION DE DU	01/04/2015	30/04/2015	\$187.000	1,14	0,00	0,00	1,14
806008768	REHABILITACION DE DU	01/05/2015	31/05/2015	\$831.000	4,29	0,00	0,00	4,29
806008768	REHABILITACION DE DU	01/06/2015	31/07/2015	\$700.000	8,57	0,00	0,00	8,57
806008768	REHABILITACION DE DU	01/08/2015	31/08/2015	\$93.000	0,57	0,00	0,00	0,57
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/02/2016	29/02/2016	\$531.000	2,14	0,00	0,00	2,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2018
ACTUALIZADO A: 16 octubre 2018

C 16599079 JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/04/2016	30/04/2016	\$1.173.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/05/2016	31/05/2016	\$1.184.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/06/2016	30/06/2016	\$1.128.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/07/2016	31/07/2016	\$1.139.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/08/2016	31/08/2016	\$1.235.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/09/2016	30/09/2016	\$1.172.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/10/2016	31/10/2016	\$1.155.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/11/2016	30/11/2016	\$1.061.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/12/2016	31/12/2016	\$1.078.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/01/2017	31/01/2017	\$1.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/02/2017	28/02/2017	\$1.146.971	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/03/2017	31/03/2017	\$1.237.845	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/04/2017	30/04/2017	\$1.409.941	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/05/2017	31/05/2017	\$1.130.831	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/06/2017	30/06/2017	\$1.130.832	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/07/2017	31/08/2017	\$1.124.972	8,57	0,00	0,00	8,57
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/09/2017	30/09/2017	\$1.136.690	4,29	0,00	0,00	4,29
31237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/10/2017	30/11/2017	\$1.124.973	8,57	0,00	0,00	8,57
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/12/2017	31/12/2017	\$1.124.972	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/01/2018	31/01/2018	\$1.124.973	4,29	0,00	0,00	4,29
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CA	01/02/2018	28/02/2018	\$1.124.972	4,29	0,00	0,00	4,29
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					959,57			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
					[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:			

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21]- simultáneos[25])	959,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2018
ACTUALIZADO A: 16 octubre 2018

C 16599079 JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
3016101043	LAGOBO LTDA	04/07/1986	24/09/1986	\$ 17.790	83	Pago aplicado al periodo declarado
4013300282	PREMOLDA LTDA	27/04/1982	14/06/1982	\$ 7.470	49	Pago aplicado al periodo declarado
4013400680	COSMOSATELITE ALFA LTDA	22/12/1994	31/12/1994	\$ 116.425	10	Pago aplicado al periodo declarado
4016110728	DISTRILIC CALI LTDA	21/08/1979	23/02/1980	\$ 4.410	187	Pago aplicado al periodo declarado
4016115645	SUR DE VID AYALUMINIOS LTDA	22/05/1987	31/05/1988	\$ 25.530	376	Pago aplicado al periodo declarado
4016115645	SUR DE VID AYALUMINIOS LTDA	19/10/1989	31/12/1989	\$ 41.040	74	Pago aplicado al periodo declarado
4016115645	SUR DE VID AYALUMINIOS LTDA	01/01/1990	16/01/1990	\$ 47.370	16	Pago aplicado al periodo declarado
4016118703	DISTRIB DE VIDRIOS COLOMBIA	14/02/1990	31/07/1990	\$ 47.370	168	Pago aplicado al periodo declarado
4017101324	GASEOSAS LUX S.A.	04/02/1982	18/02/1982	\$ 11.850	15	Pago aplicado al periodo declarado
4017103163	DISTRIVIDRIOS (RETIRADO)	26/07/1988	31/12/1988	\$ 30.150	159	Pago aplicado al periodo declarado
4017103163	DISTRIVIDRIOS (RETIRADO)	01/01/1989	24/07/1989	\$ 41.040	205	Pago aplicado al periodo declarado
4166125828	MONTOYA VANEAS DONEYDA	07/06/1994	31/08/1994	\$ 135.000	-86	Periodo en mora por parte del empleador
4167106042	COOTRANSÁVIOTA LTDA	08/09/1994	13/10/1994	\$ 98.700	36	Pago aplicado al periodo declarado
4322000006	SALCHICHERIA CALI	20/01/1984	31/12/1984	\$ 11.850	347	Pago aplicado al periodo declarado
4322000006	SALCHICHERIA CALI	01/01/1985	10/01/1985	\$ 14.610	10	Pago aplicado al periodo declarado
4326103432	DISTRIBUIDORA DAPUYANA LTDA	10/03/1980	09/06/1980	\$ 4.410	92	Pago aplicado al periodo declarado
4326103432	DISTRIBUIDORA DAPUYANA LTDA	21/11/1980	31/12/1981	\$ 5.790	406	Pago aplicado al periodo declarado
4326103432	DISTRIBUIDORA DAPUYANA LTDA	01/01/1982	28/01/1982	\$ 7.470	28	Pago aplicado al periodo declarado
4326104911	BURAYE Y CIA IND STAR	24/04/1985	31/12/1985	\$ 14.610	252	Pago aplicado al periodo declarado
4326104911	BURAYE Y CIA IND STAR	01/01/1986	11/04/1986	\$ 17.790	101	Pago aplicado al periodo declarado
4326106855	GOMEZ POSADA GREGORIO	06/04/1979	20/08/1979	\$ 3.300	137	Pago aplicado al periodo declarado
4326112499	ELECT METALICAS MODERNAS LT	04/01/1983	04/02/1983	\$ 9.480	32	Pago aplicado al periodo declarado
4326112799	ALUMINIOS CALI LTDA	17/09/1990	31/12/1990	\$ 47.370	106	Pago aplicado al periodo declarado
4326112799	ALUMINIOS CALI LTDA	01/01/1991	15/01/1991	\$ 54.630	15	Pago aplicado al periodo declarado
4326112799	ALUMINIOS CALI LTDA	17/06/1991	31/12/1991	\$ 61.950	198	Pago aplicado al periodo declarado
4326112799	ALUMINIOS CALI LTDA	01/01/1992	14/03/1992	\$ 70.260	74	Pago aplicado al periodo declarado
20014002254	CTRO COMERCIAL BOLIVAR LTDA	04/11/1986	31/12/1986	\$ 17.790	58	Pago aplicado al periodo declarado
20014002254	CTRO COMERCIAL BOLIVAR LTDA	01/01/1987	15/01/1987	\$ 21.420	15	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Días Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800246785	TV CABLE CALI LTDA	SI	199502	09/03/1995	50055301002287	\$ 50.966	\$ 6.400	\$ 0	11	11		Pago aplicado al periodo declarado
800246785	TV CABLE CALI LTDA	SI	199503	07/04/1995	50055301002984	\$ 139.000	\$ 17.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800246785	TV CABLE CALI LTDA	SI	199504	06/05/1995	50055301003081	\$ 100.000	\$ 10.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

49

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2018
ACTUALIZADO A: 16 octubre 2018

C 16599079 JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800246785	TV CABLE CALI LTDA	SI	199505			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30		Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
800246785	TV CABLE CALI LTDA	SI	199506	11/07/1995	54807201001118	\$ 139.000	\$ 17.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800246785	TV CABLE CALI LTDA	SI	199507	25/08/1995	50055801007702	\$ 139.000	\$ 17.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800246785	TV CABLE CALI LTDA	SI	199508	05/09/1995	50055801007919	\$ 150.000	\$ 18.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800246785	TVC TELEVISION POR CABLE CALI LTDA	SI	199509	09/11/1995	9111810805B5LQ	\$ 152.000	\$ 17.867	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800246785	TVC TELEVISION POR CABLE CALI LTDA	SI	199510	09/11/1995	9111810505B5LR	\$ 152.000	\$ 18.433	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800246785	TVC TELEVISION POR CABLE CALI LTDA	SI	199511	18/12/1995	9111810305B5LS	\$ 150.000	\$ 18.203	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800246785	TVC TELEVISION POR CABLE CALI LTDA	SI	199512	03/01/1996	9111810005B5LT	\$ 150.000	\$ 18.750	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800246785	TVC TELEVISION POR CABLE CALI LTDA	SI	199601	07/02/1996	9111810805B5LU	\$ 175.000	\$ 22.232	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800246785	TVC TELEVISION POR CABLE CALI LTDA	SI	199602	21/03/1996	9111810505B5LV	\$ 175.000	\$ 22.965	-\$ 660	30	10		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800246785	TVC TELEVISION POR CABLE CALI LTDA	SI	199603	12/04/1996	9111810205B5LW	\$ 44.000	\$ 5.774	-\$ 17.851	30	0		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
16599079	RESTREPO AGUDELO	NO	199708	01/08/1997	9111810005B5LP	\$ 172.005	\$ 23.219	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830031016	UNION TEMPORAL APA LTDA	SI	199802	24/03/1998	20030102000206	\$ 280.000	\$ 38.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830031016	U T APA LTDA Y BRADFORD Y RODRIGUEZ	SI	199803	23/04/1998	20030102000531	\$ 280.000	\$ 38.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
31016	UNION TEMPORAL AP ALTA BRADFORD	SI	199804	27/05/1998	20030101000793	\$ 280.000	\$ 38.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830031016	UNION TEMPORAL APA LTDA BRADFORD Y	SI	199805	18/06/1998	20030101001084	\$ 280.000	\$ 38.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830031016	UNION TEMPORAL APA LTDA Y BRADFORD	SI	199806	21/07/1998	20030102000917	\$ 280.000	\$ 38.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830031016	UNION TEMPORAL APA LTDA Y BRADFORD	SI	199807	20/08/1998	20030101001216	\$ 280.000	\$ 38.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830031016	UNION TEMPORAL APA LTDA Y BRAD	SI	199808	22/09/1998	20030101001585	\$ 280.000	\$ 43.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830031016	UNION TEMPORAL APA LTDA Y BRAD	SI	199809	27/10/1998	20030101001911	\$ 280.000	\$ 38.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
830031016	UNION TEMPORAL APA LTDA Y BRADFORD	SI	199810	19/11/1998	20030102001242	\$ 270.666	\$ 37.500	\$ 0	R	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
860026603	AGUIRRE MONROY Y ASOCIADOS LTDA	SI	199905	28/06/1999	51126302005390	\$ 474.250	\$ 65.900	\$ 1.900	20	20		Pago aplicado al periodo declarado
860026603	AGUIRRE MONROY Y ASOCIADOS LTDA	SI	199906	22/04/2009	23006520006837	\$ 865.000	\$ 0	-\$ 116.800	30	0		Pago aplicado al periodo declarado
860026603	AGUIRRE MONROY Y ASOCIADOS LTDA	SI	199907	22/04/2009	23006520006838	\$ 881.500	\$ 0	-\$ 118.900	30	0		Pago aplicado al periodo declarado
860026603	AGUIRRE MONROY Y ASOCIADOS LTDA	SI	199908	22/04/2009	23006520006839	\$ 952.500	\$ 0	-\$ 128.500	30	0		Pago aplicado al periodo declarado
860026603	AGUIRRE MONROY Y ASOCIADOS LTDA	SI	199909	22/04/2009	23006520006840	\$ 32.500	\$ 0	\$ 0	R	1	0	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	NO	200111	21/12/2005	23028820003609	\$ 140.000	\$ 3.371	-\$ 17.629	7	1		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	NO	200202	25/03/2003	23003101067249	\$ 136.000	\$ 19.070	-\$ 22.645	30	14		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	NO	200203	25/03/2003	23003101067248	\$ 370.000	\$ 49.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	NO	200204	25/03/2003	23003101067246	\$ 370.000	\$ 51.691	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200205	06/09/2002	23003101060414	\$ 25.000	\$ 3.500	\$ 0	R	2	2	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200211	11/02/2003	23003101065595	\$ 321.000	\$ 46.800	\$ 3.600	26	28		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200212	11/02/2003	23003101065596	\$ 370.000	\$ 50.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200301	13/02/2003	23003101065767	\$ 370.000	\$ 50.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200401	06/02/2004	23003101079318	\$ 392.700	\$ 56.900	-\$ 100	3	3		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200402	03/03/2004	23003101080282	\$ 517.100	\$ 75.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200403	06/04/2004	23003101081734	\$ 556.500	\$ 97.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200404	07/05/2004	23003101082800	\$ 278.250	\$ 40.300	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200405	07/06/2004	23003101083442	\$ 185.500	\$ 26.900	\$ 0	R	10	10	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200601	01/03/2006	23028820004621	\$ 600.000	\$ 93.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200602	22/03/2006	23028820005052	\$ 600.000	\$ 93.185	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200603	24/04/2006	23028820005534	\$ 600.000	\$ 93.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200604	22/05/2006	23028820006003	\$ 600.000	\$ 93.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2018
ACTUALIZADO A: 16 octubre 2018

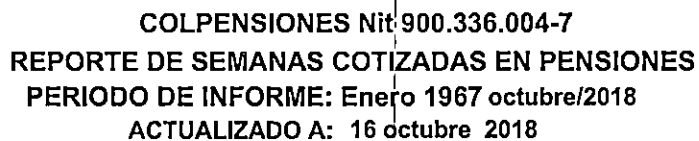
C 16599079 JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200605	04/07/2006	2302882006562	\$ 600.000	\$ 93.100	\$ 0	R	30	0	Ciclo Doble
860033974	APA LTDA	SI	200606	06/07/2006	40180101033538	\$ 650.000	\$ 90.400	-\$ 10.300		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200607	08/08/2006	40180101033906	\$ 650.000	\$ 100.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200608	15/09/2006	40180101034253	\$ 650.000	\$ 98.400	-\$ 2.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200609	12/10/2006	50007301200285	\$ 650.000	\$ 99.000	-\$ 1.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200610	29/11/2006	50007301200332	\$ 969.583	\$ 150.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200611	07/12/2006	50007301200364	\$ 774.583	\$ 122.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200612	20/01/2007	50007301200413	\$ 870.729	\$ 138.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200701	06/03/2007	50025505200542	\$ 1.019.688	\$ 157.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860033974	APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	SI	200702	30/04/2007	23P20000874051	\$ 173.000	\$ 26.900	\$ 0	R	8	8	Pago aplicado al periodo declarado
900058479	CONSORCIO CARRETERAS DEL VALLE	SI	200711	16/01/2008	01031403010362	\$ 624.875	\$ 95.725	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200807	12/08/2008	13P28172337581	\$ 310.000	\$ 49.600	\$ 0		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200808	05/09/2008	13P28177479791	\$ 1.181.000	\$ 188.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200809	07/10/2008	13P28182965945	\$ 841.000	\$ 134.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200810	25/11/2008	13P28187099006	\$ 1.721.000	\$ 275.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200811	02/12/2008	13P28191963327	\$ 1.375.000	\$ 220.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200812	05/01/2009	13P28197628775	\$ 663.000	\$ 106.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200901	16/02/2009	13P28002233038	\$ 1.011.000	\$ 161.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200902	11/03/2009	13P28006897232	\$ 1.022.000	\$ 163.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200903	03/04/2009	13P28011087486	\$ 952.000	\$ 152.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200904	06/05/2009	13P28016153215	\$ 1.020.000	\$ 163.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200905	05/06/2009	13P28021111032	\$ 1.667.000	\$ 266.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200906	13/07/2009	13P28025913141	\$ 1.662.000	\$ 265.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200907	04/08/2009	13P28030143877	\$ 1.053.000	\$ 168.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200908	04/09/2009	13P28035247433	\$ 1.092.000	\$ 174.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200909	08/10/2009	13P2A039258774	\$ 1.585.000	\$ 253.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830095617	ENERGIZAR S.A	SI	200910	24/11/2009	13P28044828066	\$ 1.004.000	\$ 180.600	\$ 0	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
900268437	CITUS LTDA	SI	201005	04/06/2010	88P20007409604	\$ 413.000	\$ 66.100	\$ 0		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
900268437	CITUS LTDA	SI	201006	08/07/2010	88P20007659198	\$ 619.000	\$ 99.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900268437	CITUS LTDA	SI	201007	05/08/2010	88P20007900528	\$ 619.000	\$ 99.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900268437	CITUS LTDA	SI	201008	06/09/2010	88P20008169954	\$ 606.000	\$ 97.000	\$ 0	R	25	25	Pago aplicado al periodo declarado
16599079	JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO	SI	201105	06/05/2011	52P25214049335	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
16599079	JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO	SI	201106	03/06/2011	52P25214525404	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
16599079	JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO	SI	201107	08/07/2011	52P25215030018	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
900008843	ASMUCOL	SI	201203	06/03/2012	89P20020286348	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
900008843	ASMUCOL	SI	201204	11/04/2012	89P20020461197	\$ 567.000	\$ 90.800	\$ 0	R	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
900315934	TRITONE Y CIA LTDA.	SI	201307	02/08/2013	83C20005730348	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900315934	TRITONE Y CIA LTDA.	SI	201308	03/09/2013	83C20006320945	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900315934	TRITONE Y CIA LTDA.	SI	201309	08/10/2013	83C20007128767	\$ 600.000	\$ 96.078	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900315934	TRITONE Y CIA LTDA.	SI	201310	05/11/2013	83C20007507033	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900315934	TRITONE Y CIA LTDA.	SI	201311	06/12/2013	83C20008277379	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900315934	TRITONE Y CIA LTDA.	SI	201312	09/01/2014	83C20008910458	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201401	06/02/2014	84C20009461001	\$ 25.000	\$ 4.000	\$ 0		1	1	Pago aplicado al periodo declarado
900315934	TRITONE Y CIA LTDA.	SI	201401	03/02/2014	83C20008280840	\$ 610.000	\$ 100.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2018
ACTUALIZADO A: 16 octubre 2018

C 16599079 JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201402	07/03/2014	84C20010133935	\$ 942.000	\$ 150.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201403	07/04/2014	84C20010710993	\$ 888.000	\$ 142.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201404	05/05/2014	84C20011240310	\$ 900.000	\$ 144.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201405	04/06/2014	84C20011883075	\$ 864.000	\$ 138.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201406	04/07/2014	84C20012566109	\$ 982.000	\$ 157.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201407	04/08/2014	84C20013152545	\$ 930.000	\$ 148.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201408	03/09/2014	84C20013776251	\$ 934.000	\$ 149.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201409	02/10/2014	84C20014425826	\$ 911.000	\$ 145.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201410	06/11/2014	84C20015216710	\$ 899.000	\$ 143.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201411	03/12/2014	84C20015774375	\$ 902.000	\$ 144.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201412	05/01/2015	84C20016444942	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201501	05/02/2015	84C20017183555	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800231021	I C M INGENIEROS S A	SI	201502	04/03/2015	84C20017814712	\$ 25.000	\$ 4.000	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
806008768	REHABILITACION DE DUCTOS LTDA REHABIDUCT	SI	201504	14/05/2015	84C20019495512	\$ 187.000	\$ 29.901	\$ 1		8	8	Pago aplicado al periodo declarado
38768	REHABILITACION DE DUCTOS LTDA REHABIDUCT	SI	201505	26/06/2015	84C20020365094	\$ 831.000	\$ 134.533	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806008768	REHABILITACION DE DUCTOS LTDA REHABIDUCT	SI	201506	02/03/2016	84C20026258834	\$ 700.000	\$ 133.392	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806008768	REHABILITACION DE DUCTOS LTDA REHABIDUCT	SI	201507	02/03/2016	84C20026301105	\$ 700.000	\$ 130.604	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
806008768	REHABILITACION DE DUCTOS LTDA REHABIDUCT	SI	201508	07/09/2015	84C20022092841	\$ 93.000	\$ 14.900	\$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201602	11/03/2016	84C20026688815	\$ 531.000	\$ 85.000	\$ 0		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201603	11/04/2016	84C20027362993	\$ 1.218.000	\$ 194.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201604	13/05/2016	84C20028174099	\$ 1.173.000	\$ 187.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201605	09/06/2016	84C20028784147	\$ 1.184.000	\$ 189.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201606	07/07/2016	84C20029413780	\$ 1.128.000	\$ 180.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201607	09/08/2016	84C20030323208	\$ 1.139.000	\$ 182.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201608	07/09/2016	84C20031021617	\$ 1.235.000	\$ 197.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201609	11/10/2016	84C20031906914	\$ 1.172.000	\$ 187.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201610	09/11/2016	84C20032607373	\$ 1.155.000	\$ 184.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201611	07/12/2016	84C20033368916	\$ 1.061.000	\$ 169.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201612	10/01/2017	84C20034183305	\$ 1.078.000	\$ 172.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
31237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201701	21/02/2017	84C20035250024	\$ 1.100.000	\$ 176.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201702	27/03/2017	84C20036082078	\$ 1.146.971	\$ 183.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201703	26/04/2017	84C20036862394	\$ 1.237.845	\$ 198.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201704	26/05/2017	84C20037678694	\$ 1.409.941	\$ 225.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201705	10/07/2017	84C20038694744	\$ 1.130.831	\$ 181.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201706	17/07/2017	84C20039153638	\$ 1.130.832	\$ 182.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201707	11/08/2017	84C20039852269	\$ 1.124.972	\$ 180.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201708	14/09/2017	84C20040758034	\$ 1.124.972	\$ 180.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201709	02/11/2017	84C20042015945	\$ 1.136.690	\$ 185.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201710	22/11/2017	84C20042622414	\$ 1.124.973	\$ 181.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201711	22/12/2017	84C20043512667	\$ 1.124.973	\$ 181.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201712	08/02/2018	84C20044798153	\$ 1.124.972	\$ 184.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201801	20/02/2018	84C20045140386	\$ 1.124.973	\$ 181.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS	SI	201802	12/03/2018	84C20045801288	\$ 1.124.972	\$ 180.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 16599079

JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

C 16599079 JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

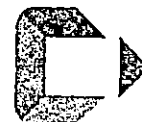
Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

sueldo Abril todo el Mes 8 Mayo

750



CONSTRUCTORA
DIEZ CARDONA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del empleador: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S Nit: 900.131.237-5	Domicilio del Empleador: Diagonal 74C N° 32 E 45, Belén Alameda.
Nombre del Trabajador: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO Identificación : 16.599.079	Dirección del Trabajador: CALLE 33 NRO 17-12 BARRIO NARANJAL Teléfono: 3145126346
Lugar, Fecha de Nacimiento del Trabajador OCTUBRE 09 DE 1957 (Armenia-Quindío)	Cargo que desempeñará el Trabajador: CONDUCTOR
Salario: \$994.000	
Periodos de Pago: Quincenal	Ciudad y Lugar para desempeñar Labores: QUINDIO/ARMENIA
Fecha de Iniciación de Labores 16 De Febrero 2016	Periodo de Prueba: 18 Días (04 de Marzo 2016)
Duración del Contrato: Fijo a 3 Meses	

Entre FERNANDO DIEZ CARDONA mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, en representación legal de la empresa CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS, con NIT: 900.131.237-5, quien en adelante se denominara el EMPLEADOR y por otra parte JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en nombre y representación propia, quien en adelante se denominará el TRABAJADOR, hemos celebrado un contrato de trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por el Reglamento Interno de Trabajo y por la Ley Laboral.

PRIMERA: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y por lo tanto este se obliga:

A) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio inicial de CONDUCTOR y en las labores complementarias del mismo, cumpliendo a cabalidad con las órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes del EMPLEADOR o de manera directa.





CONSTRUCTORA
DIEZ CARDONA

- B) A cumplir a cabalidad con los turnos asignados por el EMPLEADOR los cuales no exceden la jornada ordinaria de 48 horas semanales, conservando el EMPLEADOR la facultad para modificar dichos turnos la cual bastara con informarla de manera oportuna.
- C) observar rigurosamente las normas fijadas por la empresa para la realización adecuada de las labores para la cual es contratado EL TRABAJADOR.
- D) A no desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio del EMPLEADOR, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso o que de cualquier manera implique actos de deslealtad para con el EMPLEADOR al prestarle servicios de cualquier clase a terceros que sean sus competidores
- E) Guardar absoluta reserva de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de única y total reserva para el beneficio de la Empresa.
- F) Ejecutar de manera personal las labores asignadas y cumplir estrictamente con las instrucciones dadas por el EMPLEADOR o el representante del mismo.
- G) Velar por los intereses de la Empresa.
- H) Dedicar la totalidad de su Jornada laboral a cumplir a cabalidad con sus funciones, programar diariamente su jornada de trabajo.
- I) Velar por mantener la completa armonía, comprensión y respeto evitando los maltratamientos de obra y verbales en contra de sus superiores, compañeros de trabajo, clientes y proveedores de la empresa.
- J) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al EMPLEADOR.
- K) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL EMPLEADOR le señale, sin previa autorización de éste.
- L) A asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada.
- M) A asistir a las reuniones que señale el EMPLEADOR así como también a presentar los informes, llevar los controles y entregar la información que sea inherente a su cargo en forma cumplida y ordenada.
- N) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo, que afecte o amenace a las personas o a los bienes del EMPLEADOR.
- O) Usar la dotación de trabajo, que corresponda cumpliendo las instrucciones de presentación, aseo y seguridad que haya dispuesto el EMPLEADOR para el personal administrativo cuyo salario es superior a dos salarios mínimos legales mensuales y no obstante recibe vestuario de trabajo por parte de la empresa, el EMPLEADO, se obliga a: *
- Usar el vestuario con las características, diseño y de acuerdo con las directrices dadas por la empresa.
- i. Cuidar las prendas en su uso, lavado y aseo de tal manera que no se acelere su normal deterioro.
 - ii. Usar el vestuario de trabajo en forma integral, completa, de manera exclusiva para asuntos de trabajo salvo para aquellas actividades no sociales que se realicen antes o después de la jornada de trabajo tales como estudio, diligencias personales, citas médicas etc.
 - iii. A devolver el último vestuario recibido en caso de terminar el contrato de trabajo por cualquier motivo, por cuanto que el vestuario se asimila a los implementos de trabajo, por lo cual autoriza que en caso de no hacer la devolución se le descuenta de su liquidación hasta un 50% del costo en que incurrió la empresa.



R
52



CONSTRUCTORA
DIEZ CARDONA

P) Evitar actos de acoso laboral dirigidos a sus compañeros de trabajo, subordinados o superiores. Así mismo informara por el conductor regular definido por la empresa cualquier conducta que pueda ser catalogada como de acoso laboral.

Q) Asistir a todos los cursos para los cuales haya sido asignado por la empresa; 3. Asistir a las reuniones programadas por la empresa.

R) Devolver en forma inmediata, a la terminación del contrato de trabajo todos los elementos utilizados en sus labores tales como listas de precios, formatos de pólizas, ventas, sellos, dineros, cheques, claves de computador y cualquier tipo de papelería o elemento de propiedad de la empresa que se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad.

S) Procurar el cumplimiento de los programas, planes, procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos que se implementen en la empresa como Aseguramiento de la Calidad, Administración del recurso humano, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y demás actividades de tipo organizacional.

T) Las demás que le sean asignadas de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que imparta EMPLEADOR.

U) Cumplir sus funciones como CONDUCTOR con toda la diligencia y debido cuidado, respetando las normas de tránsito, siendo cuidadoso, responsable, y prudente.

V) Evitar en el cumplimiento de sus funciones poner su vida y su integridad en riesgo, conduciendo de manera adecuada y responsable. Por lo tanto en los eventos de tránsito que ocurran dentro de la relación laboral, que ocurran en las horas de trabajo deberá aportar a la empresa los fallos de Tránsito y según estos la EMPRESA podrá tomar decisiones disciplinarias respecto del TRABAJADOR.

SEGUNDA. REMUNERACION. El empleador pagará al trabajador por sus labores el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se entiende que en el salario convenido está incluido el valor del descanso dominical o festivo a que tenga derecho EL EMPLEADO.

PARAGRAFO PRIMERO. Cualquier concesión o prestaciones extralegales que la EMPRESA haya otorgado y otorgado y otorgare en el futuro al TRABAJADOR, sea en tiempo, en dinero o en especie, se entenderá que constituyen meras gratificaciones o bonificaciones y voluntarias que aquella podrá suspender, disminuir o suprimir en cualquier tiempo, tales como auxilios ocasionales o habituales, alimentación, vestuario, primas extralegales de vacaciones de servicios, o antigüedad, auxilios extralegales de transporte, bonificaciones de toda índole y otras semejantes o que las partes expresamente por este contrato convienen que no constituyen salario ni serán tenidas en cuenta como tal para efectos de liquidar prestaciones sociales definitivas, vacaciones, indemnizaciones, aportes a la seguridad social y parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO. DESCUENTOS. El Trabajador de manera expresa y voluntaria autoriza para que el Empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, pérdida de elementos de dotación entregadas para ejercer el cargo, vivienda, utilización de medios de comunicación, daños ocasionados a terceros o las instalaciones de la empresas y a los bienes de la misma, aportes bienes dados a cargo y no reintegrados, según el cargo que desempeña si dentro





CONSTRUCTORA
DIEZ CARDONA

de los procesos internos de la empresa se demuestra la existencia de un fraude por parte del trabajador, sin necesidad de mediar denuncia penal, el empleado autoriza expresamente a que se le retengan los dineros objeto del despliegue de su actuar ilícito; u otros que se presenten en ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal o mensual o de la liquidación de prestaciones sociales definitivas, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

TERCERA. PROHIBICIONES. A demás de las prohibiciones de orden legal consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo y circulares e instructivos de la empresa, se prohíbe al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos, favores o ayuda económica a los clientes y demás empleados de EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EMPLEADOR b) Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de EMPLEADOR o negociar bienes, mercancías o servicios de EMPLEADOR en provecho propio o de terceros; c) Retener dinero, cheques o documentos o hacer efectivo cheques o Títulos Valores recibidos para EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas las visitas, tareas u operaciones no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación de EMPLEADOR; f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, vehículos, herramientas, equipos, piezas, repuestos, insumos, elementos, máquinas, útiles, documentos de propiedad de EMPLEADOR sin su autorización previa escrita, g) Ofrecer, portar, cambiar, informar sobre productos que EMPLEADOR no comercialice; h) Entregar información confidencial, a cualquier persona, relacionada con lista de precios, lista de clientes, productos en desarrollo; i) Tachar o enmendar, sin la correspondiente observación, facturas, consignaciones y/o cualquier otro documento con información comercial de importancia para la empresa; j) Utilizar las instalaciones de la empresa, equipos, teléfono, computadores, internet, etc, para realizar actividades particulares distintas al objeto del contrato; k) Guardar silencio o no reportar a la Gerencia General en forma inmediata, cualquier hecho grave que ponga en peligro la seguridad de las personas, los bienes o finanzas de la empresa; l) Utilizar a los TRABAJADORES de la empresa, en horas de trabajo, para realizar actividades de carácter personal; ll) Ordenar, permitir o autorizar transportar en los vehículos de la empresa, personas, materiales, equipos, insumos químicos, o cualquier otro elemento o producto ajeno al objeto social de la misma; m) Tratar de quitar por cualquier medio, los clientes a sus compañeros; n) discriminar de cualquier forma a sus compañeros de trabajo por razones de sexo, raza, religión o políticas. o) Por la facultad que otorga en artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo en la cual se le da la potestad al Empleador de impartir ordenes e instrucciones, y en aras de implementar políticas de seguridad y productividad que vayan encaminadas y dirigidas a la protección de la integridad de cada uno de los empleados, le informamos que el uso del celular se encuentra prohibido dentro de su jornada laboral, este quedara supeditado única y exclusivamente a llamadas de emergencia de sus familiares. p) Sostener relaciones de índole sentimental con los compañeros de trabajo independiente del cargo o cualquier tipo de subordinación, esto en aras de mantener el buen clima laboral.





CONSTRUCTORA
DIEZ CARDONA

CUARTA. Se obliga a laborar la jornada máxima legal bajo el concepto que atendiendo las responsabilidades y nivel jerárquico contenido en el Organigrama que rige la empresa, es por lo anterior que, en virtud de las funciones que le corresponde realizar las cuales declara que conoce, acepta expresamente su carácter de TRABAJADOR de dirección, manejo y/o supervisión y en consecuencia reconoce su obligación para desarrollar sus funciones, por no tener limitada su jornada de trabajo, según la ley laboral. La prestación de su servicio supone un alto grado de vinculación con los intereses DEL EMPLEADOR y por lo tanto trabajara el tiempo que sea necesario para cumplir cabalmente sus deberes.

QUINTA. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

SEXTA. DURACION. La duración del presente contrato es de 3 (Tres) Meses No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado EL EMPLEADOR avisare por escrito al TRABAJADOR su determinación de no prorrogar este contrato, con una antelación no inferior a treinta 30 días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado.

SEPTIMA. PERIODO DE PRUEBA. Acuerdan las partes como período de prueba Dieciocho días (18) el cual no es superior a el equivalente a la quinta parte (1/5) del término inicialmente pactado y por consiguiente cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna.

OCTAVA. JUSTAS CAUSAS. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves y están establecidas previamente en el Reglamento Interno de trabajo.

- a) La violación o incumplimiento por parte del EMPLEADO de cualquiera de sus obligaciones o prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias.
- b) Recibir pagos para lo cual no está autorizado.
- c) Dar positivo en dos pruebas de alcoholemia que se le practiquen, en periodos diferentes.
- d) Hacer uso indebido o en beneficio de terceros, de la información, estudios, datos, tecnología o investigaciones conocidas en razón de su vinculación al EMPLEADOR.
- e) Negarse sin causa justa a asistir a reuniones de trabajo, entrenamiento, Seguridad Industrial, calidad o cualquiera otra que le corresponda atender en el desarrollo de sus funciones.
- f) Exigir o insinuar a los clientes, proveedores o compradores del EMPLEADOR la entrega de cualquier clase de valores o especies para EL EMPLEADO.
- g) Aprovecharse en beneficio propio de dineros, valores o insumos del EMPLEADOR.
- h) La reiterada desatención o mal trato a los clientes, visitantes, proveedores o distribuidores del EMPLEADOR, o cualquier falla en la calidad u oportunidad en la prestación de los servicios al EMPLEADOR.





CONSTRUCTORA
DIEZ CARDONA

- i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el manual de funciones el cual hace parte integrante de este contrato.
- j) El incumplimiento del incremento de las metas propuestas para el cargo.
- k) Implementado por parte del Empleador Un estándar bimensual de Calificación de cumplimiento de funciones, el TRABAJADOR deberá superar el 90% en el cumplimiento de las obligaciones impuestas, cumplidos dos Bimestres sin haber cumplido el 100% de sus funciones a satisfacción, podrá el EMPLEADOR dar por terminado con justa causa el contrato de trabajo suscrito por incumplimiento de las obligaciones del TRABAJADOR.
- l) Tratar o presentar cualquier documento que sea ficticio, falso, tachado, enmendado, entre otras.
- m) Ocultar o no informar inmediatamente a la Gerencia General sobre hechos graves que pongan en peligro la seguridad de las personas, bienes o finanzas de la empresa.
- n) No actuar o no tomar los correctivos o determinaciones del caso, en forma inmediata cuando se presenten las circunstancias anteriores.
- o) No ejercer la función para la cual fue contratado con diligencia y debido cuidado, no cuidar su integridad personal y violar las leyes o reglamentos de tránsito.
- p) Actuar en forma desleal o deshonesto con la empresa o compañeros de trabajo.
- q) Ofrecer o vender productos distintos a los producidos o comercializados por EMPLEADOR.
- r) Entregar información confidencial a cualquier persona, tal como lista de precios, clientes, productos en desarrollo, políticas de la empresa, entre otras.
- s) No entregar o consignar en forma inmediata o a más tardar el día hábil siguiente a su recibo, dineros, títulos valores, entre otros.
- t) Realizar cualquier tipo de transacción, a cualquier título, a nombre de EMPLEADOR utilizando para ello, los permisos o certificaciones de la empresa.
- u) Utilizar las instalaciones, equipos, teléfonos, computador, internet, etc., en actividades personales o distintas a las del objeto del presente contrato.
- v) Tratar de que se aprueben negocios sin el lleno de la totalidad de los requisitos establecidos para ello.
- w) Dar u ofrecer cualquier tipo de dádiva a cualquier TRABAJADOR de la empresa a fin de lograr su silencio, trato preferencial, no llenar la totalidad de información según el caso o no seguir el conducto regular en el cumplimiento de sus funciones.
- x) Tratar de quitar por cualquier medio, los clientes a su compañero.
- y) El mal trato, irrespeto, discriminación o actos que atenten contra la dignidad del cliente o sus compañeros.
- z) No realizar oportunamente los informes que deba realizar en virtud de sus obligaciones.
- aa) El cambio unilateral por parte del TRABAJADOR, de las condiciones de venta, descuentos, previamente establecidos por EMPLEADOR

NOVENA. MODIFICACIONES LABORALES. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los



13
56



CONSTRUCTORA
DIEZ CARDONA

derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

DECIMA. JORNADA DE TRABAJO. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA PRIMERA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA TERCERA. HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO. EL EMPLEADO se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas, catálogos, manuales y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos. En caso contrario autoriza expresamente al EMPLEADOR para la retención o compensación de su valor de las prestaciones sociales, indemnizaciones y salarios a que tenga derecho.

DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. EL EMPLEADO se obliga a guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a EL EMPLEADOR, a sus directivos o a sus clientes.

Dentro de la información confidencial de EL EMPLEADOR está incluida toda aquella que sea total o parcialmente desarrollada por EL EMPLEADO o que conozca durante su vinculación. No están incluidas en la información Confidencial para EL EMPLEADOR, las habilidades técnicas generales ni la experiencia general que obtenga durante su permanencia, EL EMPLEADOR entiende que ésta no tiene objeción a que use esas habilidades o esta experiencia en nuevas empresas o empleos.

EL EMPLEADO entiende que su obligación de no usar ni divulgar información CONFIDENCIAL de EL EMPLEADOR sigue en vigencia después de la terminación de su contrato de trabajo y que sí, a futuro, tiene alguna duda acerca de si la información puede ser confidencial de EL EMPLEADOR verificará tal situación, antes de la utilización o divulgación, bajo la forma de una autorización escrita de EL EMPLEADOR para hacerlo, además, entiende que tal permiso puede ser negado cuando se trate de información de EL EMPLEADOR de carácter Confidencial.

Declara que todos los libros, materiales, registros, estudios, documentos, etc. pertenecientes a EL EMPLEADOR o a uno de sus CLIENTES, a los que en razón de su trabajo tiene acceso, le impiden apropiarse o usarlos indebidamente para cualquier fin y menos aún copiarlos bajo cualquiera de las modalidades, para uso diferente a los estrictamente relacionados con su cargo.

Acepta todos aquellos procedimientos, controles e instrucciones que implemente EL



10

11



CONSTRUCTORA
DIEZ CARDONA

EMPLEADOR o uno de sus clientes, tendientes a proteger la reserva de la información confidencial que gestione EL EMPLEADOR en razón a los trabajos o servicios contratados con sus clientes o proveedores.

DECIMA QUINTA. AUTORIZACION EXAMEN ALCOHELEMIA Y FARMACODEPENDENCIA. Según lo contenido en el concepto 202494 de julio 18 de 2008 emitido por el Ministerio de la Protección social, el cual contempla la posibilidad de practicar este tipo de pruebas.

Manifiesto que autorizo libre, voluntariamente y expresamente que durante la ejecución y vigencia del presente contrato suscrito con la empresa, se me practique prueba o examen de alcoholemia o su sustituto, con sus propios equipos, en sus propias instalaciones y/o terminales, o por intermedio de un establecimiento o centro autorizado, cuando lo considere necesario y/o conveniente.

Se extiende esta autorización igualmente, para la práctica de exámenes relacionados con la presencia o no de sustancias psicotrópicas o enervantes.

DECIMA SEXTA. INVENCIONES. Las invenciones y los diseños realizados por EL TRABAJADOR le pertenecen a la empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

DECIMA SEPTIMA. DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños, invenciones, investigaciones etc. Creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR.

DECIMA OCTAVA. BENEFICIOS EXTRALEGALES. EL EMPLEADOR para reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que EL EMPLEADOR decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el TRABAJADOR así lo acuerda, sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal. En especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero en especie, primas periódicas o de antigüedad, o en general beneficios de esa naturaleza toda vez que no son ingresos que vayan a incrementar el patrimonio del TRABAJADOR, y podrán ser modificados o suprimidos por el EMPLEADOR de acuerdo con su determinación unilateral tal y como fue otorgado.

DECIMA NOVENA. GASTOS DE REPRESENTACION. Los gastos de representación están destinados a permitir que se represente a la empresa ante clientes, proveedores o ante el público. Atañen por lo general, a las relaciones públicas y persiguen un beneficio comercial, empresarial, o de imagen del empleador, hacia el futuro. Dicho valor que debe ser utilizado exclusivamente en labores relacionados con el protocolo comercial o en actividades relacionadas con promociones u operación de venta, como por ejemplo, las invitaciones que haga a un posible cliente a una cena, y con ello afianzar un negocio, cerrar una venta o concertar un servicio. El valor entregado al TRABAJADOR por este concepto, no tiene carácter salarial y por lo tanto no tiene efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal.



15
58



CONSTRUCTORA
DIEZ CARDONA

VIGESIMA. MODIFICACIONES LABORALES. El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de desarrollo del cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para el De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del C.S.T modificado por la ley 50/90.

VIGESIMA PRIMERA. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques etc. y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo por EL EMPLEADO y comprobar que no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo por lo menos de treinta (30) días que se considera razonable para estos efectos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato dentro del cual EL EMPLEADOR, deberá liquidar y pagar los salarios e indemnizaciones y prestaciones debidas, sin que por ello incurra en sanciones, ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos en los términos del Art. 65 del C.S. del T.

VIGESIMA SEGUNDA Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo.

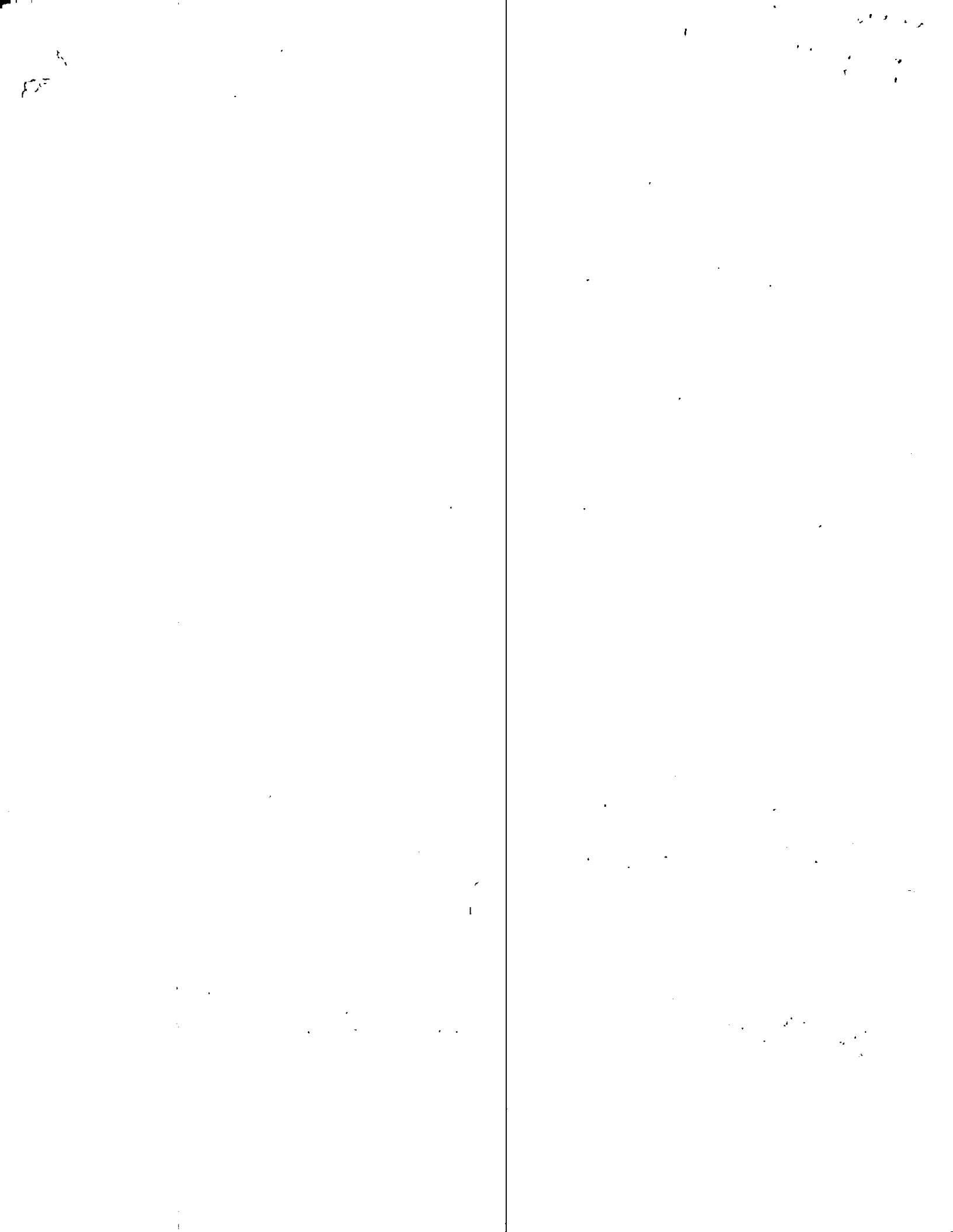
VIGESIMA TERCERA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma el presente contrato a los 16 Días del mes de Febrero de 2016.

FERNANDO LEON DIEZ CARDONA
CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S
EL EMPLEADOR

JULIO ENRIQUE RESTREPO
EL TRABAJADOR





Medellín, 15 de febrero de 2018.

Señor
JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
CONDUCTOR

Asunto: Prorroga de contrato laboral

A través de la presente se le notifica que su contrato de trabajo se le prorrogará por un periodo de 1 año más, a partir de 16 de febrero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019, en iguales términos y condiciones al anterior.

Agradecemos su buena aptitud y colaboración con la empresa.

Atentamente,



LORENA ANDREA GIL AGUDELO
Coordinadora de Gestion Humana

Recibí _____



(57-4) 413 66 18
repcion@ingediez.com
Diagonal 74C N° 32E 45 Belén Alameda
Medellín, Colombia
www.ingediez.com

to a
of a

to a

to a
to a
to a

to a
to a

to a
to a
to a



NIT: 901097473

FECHA DE IMPRESIÓN: 2018-04-02

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Nó. IDENTIFICACIÓN: 16599079
 NOMBRES Y APELLIDOS: RESTREPO AGUDELO JULIO ENRIQUE
 TIPO AFILIADO: COTIZANTE
 TIPO DE GOTIZANTE: Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nó. IDENTIFICACIÓN: 900131237
 RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S

Observaciones:

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE: Auditoría Médica

No: 668837

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA

CÓDIGO DX CIE 10: M542
 FECHA INICIAL: 2018-03-09
 FECHA FINAL: 2018-04-07
 DÍAS OTORGADOS: 30
 DÍAS ACUMULADOS: 60
 ORIGEN: Enfermedad General
 TIPO: PRORROGA
 ÁMBITO: Ambulatoria No Quirúrgica
 FECHA EXPEDICIÓN: 2018-03-26

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios E Inversiones Médicas S.A. Clínica Esimed Armenia
 Usuario que expide: Gloria Isabel Cardenas Garcia

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

MC CENTRAL ESPECIALISTAS ARMENIA ESIMED

No 501010000634423

Fecha: 2018/03/06

Paciente: CC: 16599079 JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Convenio: Convenio MC Central Especialistas ARMENIA ESIMED - Pos

Nivel Salarial: 1 Teléfono: 3022318407

IPS Primaria: Contramedios Armenia Prado

Fecha Inicial Inc: 09/03/2018 Fecha Final Inc: 18/03/2018

Días Incapacidad: 10

Edad Gestacional: 0 Nro. Inc. Anterior: 540839

NUEVA

Tipo Incapacidad: Ambulatoria Quirúrgica

Tipo Plan: POS Contributivo

Concepto Incapacidad:

Observaciones

Estado Incapacidad:

Enfermedad General:

INCAPACIDAD PARA LABORAR DEL 9 DE MARZO AL 7 DE ABRIL DEL 2018

SIN LIQUIDAR

POP FIJACIÓN DE COLUMNA CERVICAL

Diagnostico: M542

Profesional: Juan Carlos Oviedo Cañón

Registro Profesional: 17605

RADICADO EN LA EPS
REGIONAL - EJE CAFETERO

17 MAR. 2018
4745987
ARMENIA
ATENCIÓN AL USUARIO



NIT: 901097473

FECHA DE IMPRESIÓN: 2018-03-08

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE: Liquidada

No: 501010000634423

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

No. IDENTIFICACIÓN: 16599079
NOMBRES Y APELLIDOS: RESTREPO AGUDELO JULIO ENRIQUE
TIPO AFILIADO: COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE: Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN: 900131237
RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.
S

Observaciones:

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente, Art. 3 Decreto 047 de 2000.

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA

CÓDIGO DX CIE 10: M542
FECHA INICIAL: 2018-03-09
FECHA FINAL: 2018-03-18
DÍAS OTORGADOS: 10
DÍAS ACUMULADOS: 60
ORIGEN: Enfermedad General
TIPO: PRORROGA
ÁMBITO: Ambulatoria Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN: 2018-03-06

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios E Inversiones Medicas S.A. Límite CA Cemes Armenia
Usuario que expide: Juan Carlos Oviedo Cañón

FIRMA AUTORIZADA

Inicio Atención: 2018/03/06 15:24:00

Fin Atención: 2018/03/06 15:30:04

IPS Atención: MC Central Especialistas ARMENIA ESIMED-

Ciudad: Armenia

Paciente: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

Identificación: CC 16599079

Estado Civil: CASADO

Sexo: MASCULINO Edad: 60 Años 4 Meses 25 Días

Fecha Nac: 1957/10/09

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: MC IPS Armenia Prado

Regional:

Fecha Ingreso: 2018/03/06

Hora Ingreso: 13:44:38

Nro Cuenta:

36114244

Ocupación: EMPLEADO A

Dirección: Cile33 17-12

Teléfono: 3022318407

Convenio: Convenio MC Central Especialistas ARMENIA ESIMED - Tipo Afiliado: GOTIZANTE

Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: po cloward hace 4 meses

Enfermedad Actual: en la actualidad con collar ordenado por 6m
buena evolucion con mejoría de dolorRECOMENDACIONES: ic terapia fisica
ic medidna laboral
incapacidades por un mes
control con dr Zuñiga

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema Variable

Observaciones

Neurológico y Psíquico

Órganos de los sentidos

Piel y Fanéreas

Sistema Cardiovascular

Sistema Colágeno

Sistema Endocrino

Sistema Sanguíneo

Sistema Urinario

Sistema Gastrointestinal

Sistema Genital

Sistema Linfático

Sistema Muscular

Sistema Osteoarticular

Sistema Respiratorio

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo

Variable

Observaciones

a. Cabeza y Cráneo

Normal

rx con coprectomia c5c6c7 con artrodesis c5411 en buena posicion

a. Cabeza y Cráneo

Alteraciones del cuero cabelludo.

DIAGNOSTICOS

Nombre Tipo CIE 10 Tipo Dx Observaciones

Cervicalgia DIAGNOSTICO M542 CONFIRMADO REPETIDO

PRINCIPAL

INTERCONSULTAS

Nombre Especialidad Observaciones

TERAPIA FISICA -SESION FISIOTERAPIA

II 'ACIDADES' Fecha Inicial: 2018/03/09 Fecha Final: 2018/03/18 Duración (Días): 10

Tipo: Ambulatoria Quirúrgica Concepto: Enfermedad General

Diagnóstico: M542 Cervicalgia

Observaciones: INCAPACIDAD PARA LABORAR DEL 9 DE MARZO AL 7 DE ABRIL DEL 2018

POP FIJACION D E COLUMNA CERVICAL

Profesional: Juan Carlos clínica quindio cons.303 cra 13 #.1 n 35 Oviedo Cañon Especialidad: NEUROCIRUGIA

Identificación: 19495422

Registro Profesional: 17605



NIT: 901097473

FECHA DE IMPRESIÓN : 2018-02-15

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

No. IDENTIFICACIÓN: 16599079
 NOMBRES Y APELLIDOS: RESTREPO AGUDELO JULIO ENRIQUE
 TIPO AFILIADO: COTIZANTE
 TIPO DE COTIZANTE: Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN: 900131237
 RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S

Observaciones:

su empleador se encuentra en mora con la eps, por favor solicite a su empleador comunicarse con nuestra línea de atención al usuario para ampliar la información. La eps no esta autorizada para realizar el reconocimiento de esta prestación económica.

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios E Inversiones Medicas SA Esimed SA Clinica Esimed Armenia
 Usuario que expide : Rosa Ana Redondo Ibarra

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 540839

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA

CÓDIGO DX CIE 10: M501
 FECHA INICIAL: 2018-02-07
 FECHA FINAL: 2018-03-08
 DÍAS OTORGADOS: 30
 DÍAS ACUMULADOS: 30
 ORIGEN: Enfermedad General
 TIPO: PRORROGA
 ÁMBITO: Ambulatoria No Quirúrgica
 FECHA EXPEDICIÓN: 2018-02-13





NIT: 800140949

FECHA DE IMPRESIÓN : 2016-11-03

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

No. IDENTIFICACIÓN: 16599079
NOMBRES Y APELLIDOS: Restrepo Agudelo Julio Enrique
TIPO AFILIADO: COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE: Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN: 900131237
RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S

Observaciones:

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios e Inversiones Maracaibo S.A. Clínica Esimed Armenia
Usuario que expide : Henry Vargas Muñoz

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 501010000291723

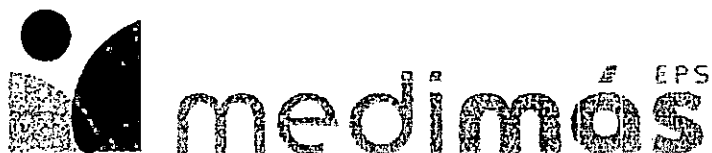
INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA

CÓDIGO DX CIE 10: I219
FECHA INICIAL: 2016-10-17
FECHA FINAL: 2016-11-15
DÍAS OTORGADOS: 30
DÍAS ACUMULADOS: 0
ORIGEN: Enfermedad General
TIPO: NUEVA
ÁMBITO: Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN: 2016-10-29

**RADICADO EN LA
REGIONAL - EJE CAFFET**

**FIRMA AUTORIZADA
03. NOV. 2016**

**ARMENIA
ATENCIÓN AL USUARIO**



NIT: 901097473

FECHA DE IMPRESIÓN: 2017-11-20

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

No. IDENTIFICACIÓN: 16599079
NOMBRES Y APELLIDOS: RESTREPO AGUDELO JULIO ENRIQUE
TIPO AFILIADO: COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE: Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN: 900131237
RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S

Observaciones:

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Eje Cafetero Armenia
Usuario que expide : Andres Eduardo Duarte Duarte

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE: Liquidada

No: 184447

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA

CÓDIGO DX CIE 10: M501
FECHA INICIAL: 2017-10-18
FECHA FINAL: 2017-11-03
DÍAS OTORGADOS: 17
DÍAS ACUMULADOS: 20
ORIGEN: Enfermedad General
TIPO: PRORROGA
ÁMBITO: Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN: 2017-10-24

RADICADO EN LA EPS

FIRMA AUTORIZADA EJE CAFETERO

20 NOV. 2017

ARMENIA

ATENCIÓN AL USUARIO



NIT: 901097473

FECHA DE IMPRESIÓN : 2018-01-15

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

No. IDENTIFICACIÓN: 16599079
NOMBRES Y APELLIDOS: RESTREPO AGUDELO JULIO ENRIQUE
TIPO AFILIADO: COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE: Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN: 900131237
RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S

Observaciones:

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporación Ips Eje Cafetero - Ips Armenia S.A.
Usuario que expide : Gloria Isabel Cardenas Garcia

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES
ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 444762

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA

CÓDIGO DX.CIE 10: M501
FECHA INICIAL: 2018-01-08
FECHA FINAL: 2018-02-06
DÍAS OTORGADOS: 30
DÍAS ACUMULADOS: 0
ORIGEN: Enfermedad General
TIPO: NUEVA
ÁMBITO: Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN: 2018-01-11





NIT: 901097473

FECHA DE IMPRESIÓN: 2017-11-28

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

No. IDENTIFICACIÓN: 16599079
 NOMBRES Y APELLIDOS: RESTREPO AGUDELO JULIO ENRIQUE
 TIPO AFILIADO: COTIZANTE
 TIPO DE COTIZANTE: Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN: 900131237
 RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S

Observaciones:

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporación Ips Eje Cafetero - Armenia
 Usuario que expide: Andres Eduardo Duarte Duarte

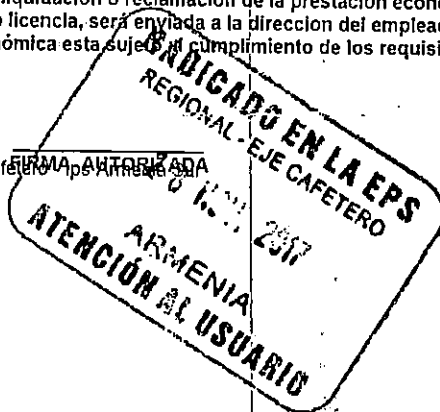
CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

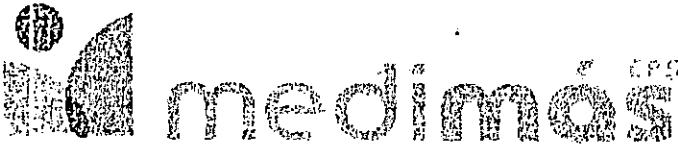
ESTADO DEL TRÁMITE: Liquidada

No: 309168

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA

CÓDIGO DX CIE 10: M501
 FECHA INICIAL: 2017-11-09
 FECHA FINAL: 2017-12-08
 DÍAS OTORGADOS: 30
 DÍAS ACUMULADOS: 42
 ORIGEN: Enfermedad General
 TIPO: PRORROGA
 ÁMBITO: Ambulatoria No Quirúrgica
 FECHA EXPEDICIÓN: 2017-11-27





NIT: 901097473

FECHA DE IMPRESIÓN : 2018-04-20

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	16599079
NOMBRES Y APELLIDOS:	RESTREPO AGUDELO JULIO ENRIQUE
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	900131237
RAZÓN SOCIAL:	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S

Observaciones:

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

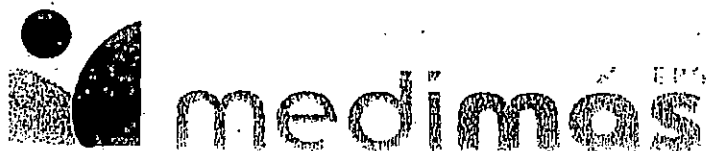
CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Auditoria Medica

No: 730892

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	M542
FECHA INICIAL:	2018-04-08
FECHA FINAL:	2018-05-07
DÍAS OTORGADOS:	30
DÍAS ACUMULADOS:	90
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-04-19

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios E Inversiones Médicas S A - Clínica Esimed Armenia
 Usuario que expide : Anyela Patricia Pachon Ramirez



NIT: 901097473

FECHA DE IMPRESIÓN : 2017-10-06

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

No. IDENTIFICACIÓN: 16599079
NOMBRES Y APELLIDOS: RESTREPO AGUDELO JULIO ENRIQUE
TIPO AFILIADO: COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE: Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN: 900131237
RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S

Observaciones:

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios e Inversiones Médicas Esimed S.A. - Clínica Esimed Armenia
Usuario que expide: Bladimir Edilson Vargas Espitia

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 501010000309727

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA

CÓDIGO DX CIE 10: M501
FECHA INICIAL: 2017-09-28
FECHA FINAL: 2017-10-17
DÍAS OTORGADOS: 20
DÍAS ACUMULADOS: 0
ORIGEN: Enfermedad General
TIPO: NUEVA
ÁMBITO: Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN: 2017-09-28

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS Central de Especialistas Armenia

~~Es~~ esimed

Fecha: 2017. X. 03

EPS: Cafesahua

Nombre del Paciente:

Julio E. Restrepo Apelo

Identificación:

16599073

RADICADO EN LA EPS
REGIONAL - EJE CAFETERO

04 OCT. 2017

ARMENIA
ATENCIÓN AL USUARIO

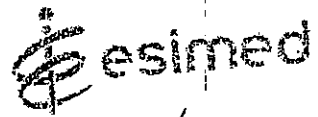
Nombre del Procedimiento	Observaciones	Cantidad
receptado p 30 días		
veinte días de pensión		
del 5 de octubre / 2017 hasta 31 / 2017		
medicamento genérico		
Nombre del Médico	H-E-1142 Torero V 6990	
RM		

RADICADO EN LA EPS
REGIONAL - EJE CAFETERO

ARMENIA
ATENCIÓN AL USUARIO

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS Central de Especialistas Armonia



Fecha: 2017.X.03 EPS: Cafesalud
Nombre del Paciente: Julio E Restrepo Ap-elo
Identificación: 16593073

RADICADO EN LA EPS
REGIONAL - EJE CAFETERO

04 OCT. 2017

ARMENIA
ATENCIÓN AL USUARIO

Nombre del Procedimiento	Observaciones	Cantidad
encefalopatía p 30 d21		
veinte días e pentín		
del 5 de octubre /2017 hasta 31/2017		
Neurológico cerebral LG		
H/E 1/62 Tamen V 6350		

Nombre del Medico
RM

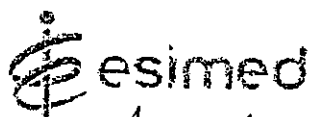
RADICADO EN LA EPS
REGIONAL - EJE CAFETERO

AS ARMENIA
ATENCIÓN AL USUARIO

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS
Central de Especialistas Armenia

Fecha: Enero 3/18
EPS: Medinas
Nombre del Paciente: JULIO Enrique Restrepo Aguado
Identificación: 16549079



Nombre del Procedimiento	Observaciones	Cantidad
<u>Percepciones Médica Total</u>	<u>durante</u>	
<u>Trenta (30) días a partir de la fecha dada</u>		
<u>Inicio: Enero 8/18</u>		
<u>Finaliza: feb 6/18</u>	<u>Dx: POP Cleward</u>	
Nombre del Médico <u>[Signature]</u> RM <u>[Signature]</u>		

CG-16

FORMULA MEDICA

Central de Especialistas Armenia

Fecha:

Abril 2/18

EPS:

medimas

Nombre del Paciente:

Julio Enrique Bertero Aguado

Identificación:

16599079

esimed

#4772337

Nombre Generico y Formulacion	Presentacion	Concentracion	Cantidad
Incapacidad Medica total durante treinta (30) dia, a partir de la fecha dada.			11 AER. 2018
Inicio: Abril 8/18.			ARMENIA
Finaliza: Mayo 7/18			ARMENIA
Dr. Pop Cloward G. Cc.			ARMENIA
+ Anabel Cervia			ARMENIA
Antena.			ARMENIA

Nombre del Medico

RM

DR. CARLOS A. ZUNIGA
NEURORCIRJANO
TCM 2726

RADICAR EN LA EPS

DE CUFETERO

ARMENIA

ARMENIA

FORMULA MEDICA

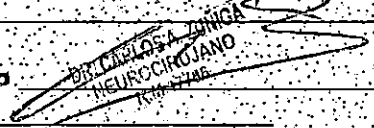
Central de Especialistas Armenia

Fecha: Abril 2/18 EPS: medimas

Nombre del Paciente: Tulio Enrique Pertegó Azuela

Identificación: 16599079

 **esimed**

Nombre Generico y Formulacion	Presentacion	Concentracion	Cantidad
Incapacidad Medica total			
durante treinta (30) dias, a partir			
de la fecha dada.			
Inicio: Abril 8/18			
Finaliza: Mayo 7/18			
De: <u>Dr. Pol. Cloward G. Co.</u>			
<u>+ Atender: Cervical</u>			
Anterior.			
Nombre del Medico 			
RM			

76

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 02/04/2018 Hora Ingreso: 12:30 PM Número Ingreso: 36114244 N° Historia: 3219572432
 Fecha Atención: 02/04/2018 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 02/04/2018 Hora Fin Atención: 02:02 PM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC IPS Armenia Prado Dirección IPS: Calle 95 #45-10
 Nit IPS Primaria: 901097473 Teléfono IPS: 7314519 ext 5610 Municipio IPS: Armenia Cód. habilitación IPS: 630010145604

Datos Paciente

Nombre: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía N° Identificación: 16599079
 Tipo Afiliado: COTIZANTE Estado Civil: CASADO Fecha Nacimiento: 09/10/1957 Edad: 60 años 5 meses 23 días
 Sexo: MASCULINO Ocupación: CANAL HOGAR Dirección: Cllé 33 17-12 Teléfono: 3022318407
 Acompañante: Teléfono:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta:

CONTROL POP CLOWARD C5C6

Enfermedad Actual:

PACIENTE DE 60 AÑOS DE EDAD CON HC DE OPERADO DE CLOWARD C5C6 + ARTRODESIS CERVICAL ANTERIOR; FUE OPERADO EN NOV 10/17. ACTUALMENTE ASINTOMÁTICO NO RADICULOPATÍAS; RX COLUMNA CERVICAL ANTERIOR: ARTRODESIS DE C4 A C7 OK.

Referencia y Contrareferencia:

Revisión por Sistemas

Otros Sistemas: Nombre Variable El paciente no refiere síntomas en ningún otro sistema

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sístole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Índice de Masa Corporal	NO REGISTRO
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: Estado de artrodesis
 Código CIE10: Z981
 Tipo de Diagnóstico: CONFIRMADO REPETIDO
 Observación: POP CLOWARD C5C6

Recomendaciones: SS/FISIOTERAPIAS YA SOLICITADAS
 SS/CONTROL CON NCX EN 1 MES
 SS/INCAPACIDAD FISICA X 30 DIAS MAS

Información IPS

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 02/04/2018 Hora Ingreso: 12:30 PM Número Ingreso: 36114244 N° Historia: 3219572432
Fecha Atención: 02/04/2018 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
Fecha Fin Atención: 02/04/2018 Hora Fin Atención: 02:02 PM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
IPS Primaria: MC IPS Armenia Prado Dirección IPS: Calle 95 #45-10
Nit IPS Primaria: 901097473 Teléfono IPS: 7314619 ext 5610-5611-5612 Municipio IPS: Armenia Cód. habilitación IPS: 630010145604

Nombre IPS: Convenio MC Central Especialistas ARMENIA ESIMED

Profesional: Carlos Alberto Zuñiga Ardila

Especialidad Profesional: NEUROCIRUGIA

Registro Médico: 1778688

Identificación Profesional:

Teléfono de
contacto:

RECOMENDACIONES HCL		
MC CENTRAL ESPECIALISTAS ARMENIA ESIMED		
Fecha Atención:	2018/04/02	
Registro N°	402446554	
Paciente:	CC. 16599079 JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO	
Profesional:	Carlos Alberto Zuñiga Ardila	Especialidad NEUROCIRUGIA
	Reg. Profesional 1778688	

Recomendaciones

SS/FISIOTERAPIAS YA SOLICITADAS
SS/CONTROL CON NCX EN 1 MES
SS/INCAPACIDAD FISICA X 30 DIAS MAS

Profesional: Carlos Alberto Zuñiga Ardila
Registro Profesional: 1778688
Especialidad Profesional: NEUROCIRUGIA

Impreso por: WEBPRHN045 4/2/2018 2:13:43 PM

24

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS **Central de Especialistas Armenia**

 **Esimed**

Fecha: Feb 5/18 EPS: Cafesalud Medima,
 Nombre del Paciente: Julio Enrique Restrepo Arvelo
 Identificación: 16 599079

Nombre del Procedimiento	Observaciones	Cantidad
Incapacidad Medica TOTAL	durante	
Treinta (30) dia, a partir de la fecha dada		
Inicio: Feb 7/18		
Finaliza: Marzo 8/18	Dr: Pop Cloward 506.	

DR. CARLOS A. ZUNIGA
 NEUROCIQUIATRA
 R.M. 17725

Nombre del Medico

Ddo

39

Armenia, Febrero 14 de 2019

Señores
CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S
FERNANDO LEON DIEZ CARDONA
Representante Legal
Calle 34 # 63 B- 41 +cl 5401460
Medellin-Antioquia

Ref.: RENUNCIA MOTIVIDAD POR CAUSA IMPUTABLE AL EMPLEADOR.

JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, mayor de edad, vecino de Calarcá - Q, identificado con cédula de ciudadanía número 16.599.079 de Cali Valle, actuando en mi calidad de empleado de esta sociedad - CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S-, quien me contrato para desempeñar las funciones de conductor dentro de las obras que estaba ejecutando la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA a favor del Municipio de Armenia - Quindío, por medio del presente escrito, me permito presentar carta de renuncia debidamente motivada, lo anterior en virtud del incumplimiento sistemático de las obligaciones legales que recaen sobre esta sociedad, es decir el no pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, así como el incumplimiento y desconocimiento de los diferentes fallos de tutela que se han proferido a mi favor y en contra de la misma; lo cual se enmarca dentro de las causales establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, Literal B numeral 6, 8 y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La normatividad colombiana, más exactamente el código sustantivo del trabajo en el numeral 4 del artículo 57, establece las obligaciones especiales del empleador de pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos; De igual manera es obligación del empleador, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, el pago de las prestaciones sociales y compensación de vacaciones cuando no se tiene el disfrute de las mismas; Incumplimiento que puede dar lugar a que el trabajador renuncie con justa causa, situaciones que se han venido presentando, toda vez que desde el mes de agosto hasta la fecha, la sociedad no ha cumplido con dichas obligaciones, además ha desconocido el delicado estado de salud en el que me encuentro debido a las patologías padecidas.

Por otro lado, es menester indicar que el pago de salarios, reitero según disposición legal y constitucional, es una obligación que tiene el empleador y su incumplimiento reiterado y prolongado se debe calificar como grave, lo cual justifica mi decisión de dar por terminada la relación laboral precisamente a causa de ese reiterado incumplimiento, toda vez que mi núcleo familiar se ha visto afectado ya que esta depende económicamente de los salarios que devengo por mi actividad laboral lo que ha generado un grave perjuicio para mí y mi familia, sometiéndonos el empleador a la vulneración de derechos fundamentales como es el del mínimo vital para la manutención y subsistencia propia y la de mi familia.

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city.

7. The seventh part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 36182 del 27 de febrero de 2013 con ponencia del magistrado Carlos Mario Diez Henao manifestó que:

“ No consulta los postulados de la Buena fe que el empleador, a sabiendas de que no puede pagar el salario de sus trabajadores o que va a tener dificultades para ello siga manteniendo el empleo y beneficiándose de la fuerza de trabajo de su empleado, cuando lo que en rigor le correspondería es la búsqueda de unas salidas diferentes a la pervivencia de la relación. Del mismo modo, no puede obligarse al trabajador a permanecer y perseverar en un trabajo cuando no obtiene la contraprestación de sus servicios, de ahí que ante esta circunstancia la ley lo haya habilitado para terminar su relación *por justa causa imputable a l empleador.*”

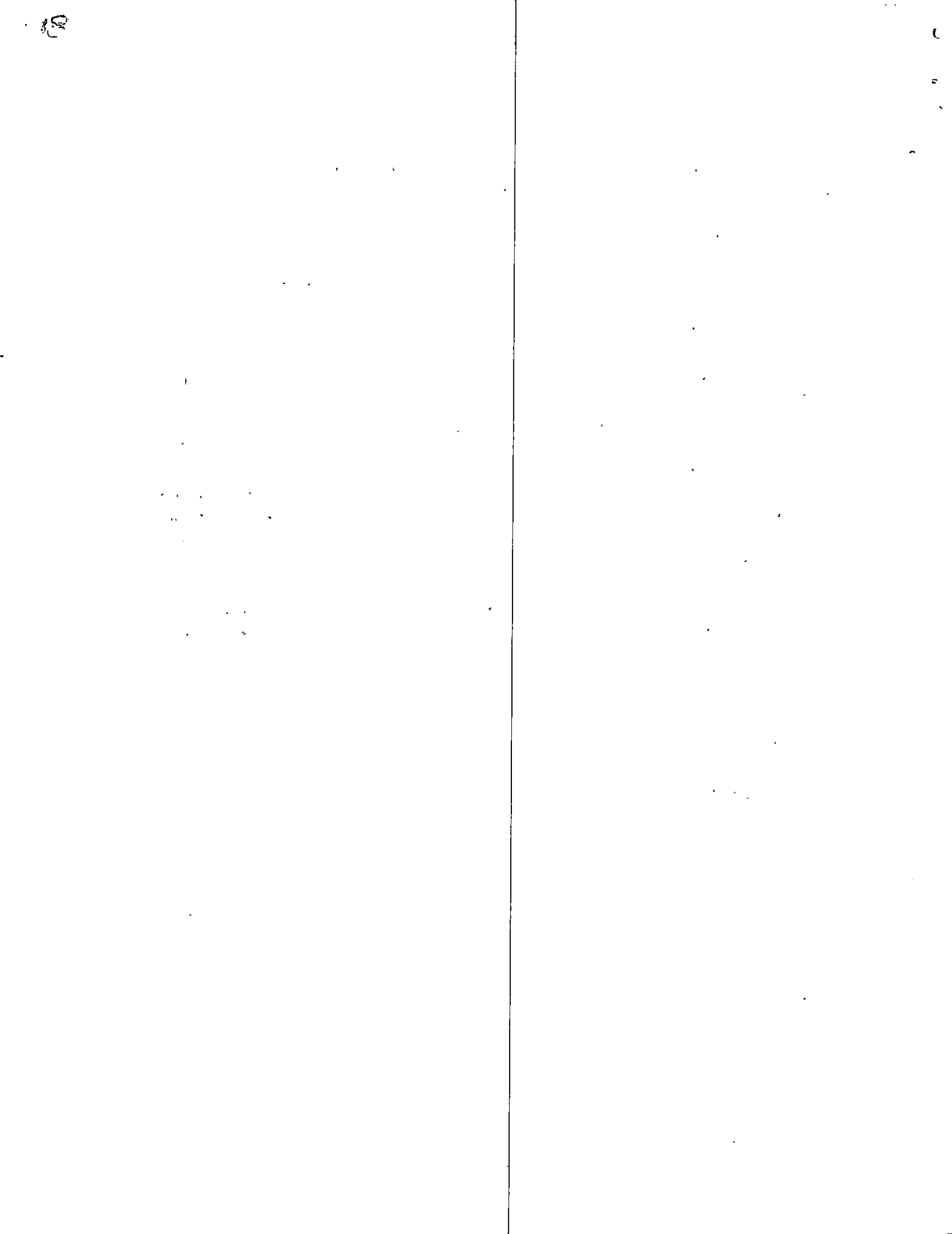
Es evidente que la obligación de pagar el salario y las demás acreencias laborales es un asunto de gran relevancia y el empleador se encuentra obligado a proveer y prever los recursos necesarios para cumplir con dicha obligación, y si no lo hiciera, debe ser responsable por esa omisión o a veces deliberada decisión.

Ahora bien, si el trabajador se ve obligado a renunciar al trabajo por falta de pago de su salario, el empleador no debe ser exonerado de la responsabilidad que le corresponde, pues la terminación del contrato se dio precisamente por su culpa, de manera tal que debe pagar el empleador la indemnización a que haya lugar, toda vez que una terminación justa del contrato por parte del trabajador es equivalente a un despido injustificado, aunque en este caso de forma indirecta, y le corresponde precisamente pagar la indemnización que haya lugar cuando se despide sin justa causa al trabajador.

En la misma sentencia ya referida dijo la corte

“ Seria realmente un exabrupto que el incumplimiento patronal en un punto tan sensible como el pago oportuno de los salarios lleve a la situación paradójica de que el trabajador no pueda terminar el contrato unilateralmente y si lo hace no pueda reclamar la indemnización de perjuicios correspondientes, cuando es claro que la responsabilidad en la ruptura del nexo no proviene de él sino de su contraparte.”

Es claro que el pago oportuno de salarios se debe abordar con responsabilidad puesto que la consecuencia de no hacerlo es indemnizar al trabajador que un día renuncie cansado y estresado por no tener con que cumplir con sus obligaciones esto es (vivienda, vestido, alimento, servicios públicos, obligaciones académicas, obligaciones bancaria y las demás para poder sobrevivir).



En consecuencia, es válido considerar que si el empleador cada mes incumple con su obligación de pagar el salario al trabajador, sin que exista justificación razonable y de peso para ello, podría incurrir en causal de terminación justa del contrato por parte del trabajador, lo que daría lugar a que el trabajador reclame una indemnización.

Todo lo anterior se ve reflejado en la situación que no solo vivo yo sino cientos de empleados de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, a los que se les adeudan salarios y prestaciones sociales que es de conocimiento público. Por lo anterior me veo en la obligación de presentar y motivar esta renuncia dando cumplimiento al parágrafo de los artículos 62 y 63 del código sustantivo del trabajo y además solicitar el pago de los salarios y obligaciones salariales dejadas de pagar dentro de la relación laboral, igualmente las indemnizaciones a que tengo derecho y el pago de mi respectiva liquidación a penas se conozca de mi renuncia.

De igual manera manifiesto que he venido presentando problemas de salud que ustedes ya conocen, que se derivaron de mi actividad laboral realizada con la Constructora Diez Cardona S.A.S., además a la fecha he venido presentando varias incapacidades laborales. Por otro lado, por el no pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social no he podido tener acceso a mi E.P.S. para que me sea atendido las diferentes patologías sufridas.

Motivo por el cual y de acuerdo a todo lo manifestado, es imposible continuar con la presente relación laboral atendiendo el incumplimiento reiterativo de las obligaciones que ustedes tienen como empleadores.

Atentamente,


Julio Enrique Restrepo Agudelo
C.C. 16.599.079 de Cali Valle

EN DEPRISA.COM

Rastreó su envío

Consulte el estado y ubicación de sus envíos, conozca nuestros Puntos de Venta a nivel nacional y pruebe en la calculadora de costos un valor aproximado de su paquete o sobre, todo desde Deprisa.com

Recogemos sus envíos sin costo adicional con nuestro servicio de Recolección a Domicilio.

NUEVO
DEPRISA
Mercancías

65318775

Introduzca
la guía
aquí.

Información y Servicio al Cliente
Llame gratis: 01 8000 51 9393
405 14 05 (Bogotá)

DESTINO	MDE	PIEZAS 001 / 001	PRODUCTO	DPN
		PESO 0.2 Kg		

GUIA: 999049870234 N.º desocupado 14/02/2019

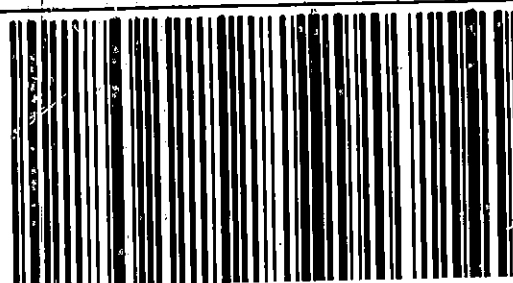
DE: AXM JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO 1120 15-02-2019

DESTINO	AXM	PIEZAS 001 / 001	PRODUCTO	DVL
		PESO 0.2 Kg		

GUIA: 000049922127 16/02/2019

DE: MDE GERENTES CONSTRUCTORA DIEZ CAR

0
201
9



CODIGO POSTAL 630002	PARA JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO CALLE 31 NUMERO 27A- 38 CALARCA BARRIO AMERICAS CONTACTO: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO TELEFONO: 3188802515	TOTAL A PAGAR:
ZONA DE REPARTO		

Certificado de Afiliación

El Señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, identificado con Cédula Ciudadanía 16.599.079, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
Número de identificación: 16599079
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa): 01/08/2017
Estado actual: DESAFILIADO
Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Dirección actual de residencia: Clle33 17-12
Teléfono actual de residencia: 3022318407

Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía
Fecha de retiro: 30/06/2018
Razón de estado: Sin capacidad de pago
Nombre de Régimen: CONTRIBUTIVO
Municipio residencia: Armenia
Depto. Residencia: QUINDIO

Documento Aportante

900131237

Razón Social

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S

Fecha Inicio

01/07/2017

Fecha Fin

30/06/2018

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco

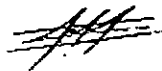
Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 16 días del mes de Noviembre de 2018, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE



Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

Por: Maria Alejandra Garzon Ortiz

Certificado de Afiliación

El Señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO , identificado con Cédula Ciudadanía 16.599.079, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO		
Número de identificación:	16599079	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Fecha de retiro:	
Estado actual:	SUSPENDIDO	Razón de estado:	Mora 30 días - empleador sin pagos al día
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Nombre de Régimen	CONTRIBUTIVO
Dirección actual de residencia:	Cle33 17-12	Municipio residencia:	Armenia
Teléfono actual de residencia:	3022318407	Depto. Residencia:	QUINDIO

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
900131237	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S	01/07/2017	30/06/2018

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco

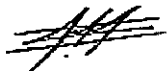
Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 17 días del mes de Octubre de 2018, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE



Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

oro: Maria Alejandra Garzon Ortiz

JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

CL 31 27A 39 E PISO

\$\$CALARCA QUINDIO

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2017/12/31 HASTA: 2018/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 77841537354

SUCURSAL CALARCA

IMPUESTOS



En 1, 2, 3 puedes estar al día
con tus impuestos.
Conoce cuándo y dónde pagarlos en:
grupobancolombia.com/impuestos

Consulta qué impuestos pagar, las fechas límites
de pago, y los canales Bancolombia habilitados
para hacerlo.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	9,798.13
TOTAL ABONOS	\$	2,123,399.51
TOTAL CARGOS	\$	2,133,197.64
SALDO ACTUAL	\$	.00

SALDO PROMEDIO	\$	5,666
CUENTAS X COBRAR	\$	9,230.21
VALOR INTERESES PAGADOS	\$	1.08
RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			.22	9,798.35
12/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				9,798.35
12/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,798.35	.00
15/01	PAGO DE NOM FERNANDO LEON DI			561,594.00	561,594.00
15/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,200.00	559,394.00
15/01	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-150,000.00	409,394.00
15/01	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-400,000.00	9,394.00
15/01	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-39.19	9,354.81
15/01	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-2,041.65	7,313.16
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			.34	7,313.50
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			.02	7,313.52
2/02	PAGO DE NOM FERNANDO LEON DI			346,716.00	354,029.52
2/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,400.00	352,629.52
2/02	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-150,000.00	202,629.52
2/02	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-200,000.00	2,629.52
14/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				2,629.52
14/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-2,629.52	.00
16/02	TRX DB MASTER POR MORA PESOS			-6,214.00	-6,214.00
17/02	PAGO DE NOM FERNANDO LEON DI			346,716.00	340,502.00
17/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,280.00	339,222.00
17/02	RETIRO CAJERO CALARCA 1			-20,000.00	319,222.00
17/02	RETIRO CAJERO CALARCA 1			-300,000.00	19,222.00
17/02	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-10.51	19,211.49
17/02	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-9,210.48	10,001.01
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			.08	10,001.09
18/02	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.04	10,001.05
19/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-24.85	9,976.20
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			.20	9,976.40
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			.08	9,976.48
5/03	PAGO DE NOM FERNANDO LEON DI			147,429.00	157,405.48
5/03	PAGO DE NOM FERNANDO LEON DI			374,227.00	531,632.48
5/03	ABONO INTERESES AHORROS			.41	531,632.89
5/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,520.00	530,112.89

JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

CL 31 27A 39 E PISO

\$\$ALARCA QUINDIO

DESDE: 2017/12/31

HASTA: 2018/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 77841537354

SUCURSAL CALARCA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/03	RETIRO CAJERO SUPERTIENDA OLI			-80,000.00	450,112.89
5/03	RETIRO CAJERO SUPERTIENDA OLI			-300,000.00	150,112.89
5/03	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.39	150,112.50
5/03	TRX DB MASTER POR MORA PESOS			-140,111.00	10,001.50
6/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-560.44	9,441.06
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			.16	9,441.22
14/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				9,441.22
14/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,441.22	.00
23/03	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	AVENIDA BOLIVARIA		346,716.00	346,716.00
23/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,360.00	345,356.00
23/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				345,356.00
23/03	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-40,000.00	305,356.00
23/03	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-300,000.00	5,356.00
23/03	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-37.76	5,318.24
23/03	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-2,398.78	2,919.46
23/03	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-981.46	1,938.00
23/03	VALOR IVA			-1,938.00	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

.

.

.

.

.



ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/06/30

HASTA: 2018/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 77841537354

SUCURSAL CALARCA

JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

CL 31 27A 39 E PISO

\$\$\$ALARCA QUINDIO

Encuentra
siempre



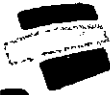
disponibles tus extractos en
la Sucursal Virtual Personas
Menú documentos
Opción extractos

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o
descarga tus extractos del presente mes o los
meses anteriores, cada vez que los necesites.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	3,192.06	SALDO PROMEDIO	\$	19,557
TOTAL ABONOS	\$	1,714,786.98	CUENTAS X COBRAR	\$	11,841.78
TOTAL CARGOS	\$	1,717,979.04	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	4.73
SALDO ACTUAL	\$	.00	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				3,192.06
3/07	TARJETA BANCOLOMBIA				.00
17/07	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	UNICENTRO MEDELLI		-3,192.06	.00
17/07	ABONO INTERESES AHORROS			561,594.00	561,594.00
17/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			1.47	561,595.47
17/07	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-48.55	561,546.92
17/07	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12.76	561,534.16
17/07	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-11,840.00	549,694.16
17/07	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-.25	549,693.91
17/07	VALOR IVA			-10,200.00	539,493.91
17/07	MORA TARJETA MASTER PESOS			-1,938.00	537,555.91
18/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-89,143.74	448,412.17
18/07	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-2,116.57	446,295.60
18/07	RETIRO CAJERO CALARCA 1			-40,000.00	406,295.60
18/07	RETIRO CAJERO CALARCA 1			-100,000.00	306,295.60
23/07	ABONO INTERESES AHORROS			-300,000.00	6,295.60
24/07	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		.06	6,295.66
24/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			30,000.00	36,295.66
24/07	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-120.00	36,175.66
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			-30,000.00	6,175.66
1/08	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	JUMBO LAS VEGAS		.08	6,175.74
1/08	ABONO INTERESES AHORROS			561,594.00	567,769.74
1/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			1.52	567,771.26
1/08	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-48.55	567,722.71
1/08	VALOR IVA			-10,200.00	557,522.71
2/08	ABONO INTERESES AHORROS			-1,938.00	555,584.71
2/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			.04	555,584.75
2/08	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-2,153.33	553,431.42
2/08	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-200,000.00	353,431.42
2/08	TARJETA BANCOLOMBIA			-300,000.00	53,431.42
3/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-38,333.35	15,098.07
3/08	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-40.00	15,058.07
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			-10,000.00	5,058.07
				.11	5,058.18



ESTADO DE CUENTA

JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
CL 31 27A 39 E PISO
\$\$CALARCA QUINDIO

DESDE: 2018/06/30 HASTA: 2018/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 77841537354

SUCURSAL CALARCA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
14/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				5,058.18
14/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,058.18	.00
15/08	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	AVENIDA BOLIVARIA		561,594.00	561,594.00
15/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.48	561,595.48
15/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-48.55	561,546.93
15/08	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-20.23	561,526.70
15/08	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-6,781.82	554,744.88
15/08	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-10,200.00	544,544.88
15/08	VALOR IVA			-1,938.00	542,606.88
16/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,000.00	540,606.88
16/08	RETIRO CAJERO SUPERTIENDA OLI			-100,000.00	440,606.88
16/08	RETIRO CAJERO SUPERTIENDA OLI			-400,000.00	40,606.88
17/08	ABONO INTERESES AHORROS			.22	40,607.10
18/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-160.00	40,447.10
18/08	RETIRO CAJERO CALARCA 2			-40,000.00	447.10
3/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				447.10
3/09	TARJETA BANCOLOMBIA			-447.10	.00
3/09	FIN ESTADO DE CUENTA				

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). Usted debe diligenciar un recibo por cada concepto y período respecto de los cuales vaya a efectuar pagos.

Importante:

Tenga a la mano el documento en el cual se origina la deuda con el fin de diligenciar en forma correcta a qué concepto, año, período, número de cuota, número de formulario o acto oficial está realizando el pago. En cada recibo sólo puede incluir una obligación. Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones o en la dirección: www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos. Si va a efectuar el pago con diferentes medios como efectivo y títulos (CERT, TIDIS, etc.) debe utilizar un recibo por cada medio de pago.

- Año:** Corresponde al año del período gravable al que se imputa este pago.
- Concepto:** Escriba el código que corresponda al tipo de obligación (Concepto) que vaya a cancelar de acuerdo con la tabla que se incluye en el siguiente numeral.
- Período:** Escriba el período al cual se imputa el pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Concepto	Descripción del Concepto	Período
04	Renta	01
05	Ventas Bimestral	01 Ene/Feb./Ago. 02 Mar/Abr./May/Jun. 03 May/Jun. 06 Nov/Dic.
57	Ventas Cuatrimestral	01 Ene / Feb / Mar / Abr. 02 May / Jun / Jul / Ago. 03 Sep / Oct / Nov / Dic.
58	Ventas Anual	01
07	Sanctiones (Resol. Independiente)	01
08	Pago de retenciones que no requieren presentación de declaración (Venta activos fijos, pagos por ganancia ocasional)	01
10	Seguridad democrática	01
20	Gasolina y ACPM	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
21	Consumo	01 Ene/Feb. 04 Jul/Ago. 02 Mar/Abr. 05 Sep/Oct. 03 May/Jun. 06 Nov/Dic.
22	Ganancia ocasional, Art. 163 Ley 1607/2012	01
23	Renta para la equidad CREE Anual	01
24	Consumo Anual Régimen Simplificado	01
25	Impuesto a la Riqueza y su Complementario de Normalización Tributaria	01
41	IMAS Empleados	01
42	IMAS Trabajadores cuenta propia	01
54	Impuesto al patrimonio	01
55	Sancción declaración individual precios de transferencia	01
56	Sancción declaración consolidada precios de transferencia	01
61	Retención Renta	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
62	Retención Ventas	
63	Retención Timbre	
64	Retención CREE	
65	Autoretenciones CREE	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
66	Autoretenciones CREE	Cuatrimestral 01 Ene / Feb / Mar / Abr. 02 May / Jun / Jul / Ago. 03 Sep / Oct / Nov / Dic.
88	Aporte especial de las notarías a la administración de justicia	01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
99	Gravamen a los movimientos financieros	01 a 53

- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del certificado del RUT.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.
- Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.
- Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal del RUT.
- Razón social:** Si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, o el nombre del consorcio o unión temporal, cuando corresponda a este tipo de obligados, tal como está registrado en el RUT. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago corresponda a una persona natural.
- Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Si es gran contribuyente, marque "X":** Si usted es Gran Contribuyente o a 31 de diciembre fue clasificado como Gran Contribuyente por Resolución del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales,

señale con una "X" en el recuadro, de lo contrario no diligencie esta casilla. Si usted fue calificado como Gran Contribuyente esta casilla debe estar actualizada en el Registro Único Tributario (Casilla 53 del RUT, responsabilidad 13).

- Nº Título Judicial:** Escriba el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, trámite que debe estar soportado con las normas pertinentes. Para uso exclusivo de la DIAN.
- Fecha de depósito:** Registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente orden: Año, mes, día. Si el título proviene de un fraccionamiento, debe colocarse la fecha inicial de consignación.
- Cuota N°:** Registre el número de cuota que va a pagar en este recibo.
- De:** Registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el decreto de plazos correspondiente.
- No. Formulario:** Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2004 y siguientes, o año calendario 2005 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente. Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2003 y anteriores, o año calendario 2004 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del autoadhesivo puesto por la entidad recaudadora.
- Acto oficial N°:** Indique el número del acto oficial que va a pagar.
- Fecha del acto oficial:** Registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden: Año, mes, día.
- Fecha para el pago de este recibo:** Diligencie la fecha en que va a realizar el pago.
- Cód. Título:** Espacio para consignar el código correspondiente si el pago se hace con título valor (Banco), o si el pago se hace por operación sin situación de fondos SIIF.

SECCIÓN PAGOS

Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el Art. 804 del Estatuto Tributario, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período o impuesto que se indique, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago.

Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicho artículo.

- Valor pago sanción:** Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de las sanciones determinadas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, si hay lugar a ello.

- Valor pago intereses de mora:** Escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.

Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones inscritas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, generarán intereses de mora a la prevista sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012.

- Valor pago impuesto:** Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.

- Tipo de documento:** Si el pago lo hace en calidad de deudor solidario o subsidiario, seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación, así:

13. Cédula de ciudadanía	31. NIT
21. Tarjeta de extranjería	42. Pasaporte
22. Cédula de extranjería	42. Documento de identificación extranjero

- Número de identificación:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, para efectuar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal; en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

- DV:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.

- Primer apellido:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba este dato como figura en su documento de identificación.

- Segundo apellido:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

- Primer nombre:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

- Otros nombres:** Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

- Razón social:** Si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 35 de la hoja principal.

- Dirección:** Escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, la cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubique el asiento principal de la actividad o negocio, en todo caso utilice las convenciones que aparecen en la tabla de "Nomenclaturas para dirección", consulte nuestra página: www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos

- Importante:**
 - Si no encuentra convención que se ajuste a su dirección, escríbala tal como corresponde.
 - El apartado aéreo o nacional en ningún caso reemplaza la dirección.

- Teléfono:** Escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 ó 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.

- Cód. Dpto.:** Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 29 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, según la tabla "Código de departamentos", disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos

- Cód. Ciudad/Municipio:** Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos

- 980. Pago total:** Sumé casillas 34 a 36.

- 988. Código deudor:** Relación en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:

1. Solidario, 2. Subsidiario

Firma deudor solidario o subsidiario: Espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencie esta casilla.

Señores
MUNICIPIO DE ARMENIA
Carrera 17 # 16-00
Centro Administrativo Municipal CAM
Armenia- Quindío.

ALCALDÍA DE ARMENIA
Correspondencia Recibida: 2019RE10558
Ciudadano: G S ABOGADOS CONSULTORES
Fecha: 2019-04-05 08:54:18
Asunto: RECLAMACION
Anexos: 12
Destinatario: Sandra Milena Gonzalez Narvaez Departamento Administrativo Jurídico
Recibido por: Ana Cecilia Lopez Barrera PQRSD asociado: No aplica



Ref. Reclamación administrativa Art. 6 del C.P.L. y S.S.

JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.394.747 de Calarcá Q, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 165.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.599.079, tal como consta en poder que se aporta al presente escrito, presento Reclamación Administrativa, establecida en el artículo 6 del código de procedimiento laboral y la seguridad social, con base en los siguientes,

I. HECHOS.

1. El Municipio de Armenia, con el fin de realizar "AJUSTES A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19- AV OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR-19, CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO." Inicio el proceso de LICITACION PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2015.
2. Que según acta de audiencia pública de adjudicación o declaratoria desierto del proceso y notificación celebrada el día 16 de Diciembre de 2015, se verifico el cumplimiento de los trámites legales correspondientes.
3. En dicha audiencia, una vez verificado el orden de elegibilidad y de habilitación se determinó que la propuesta presentada por el proponente UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, cumplía con todos los requisitos establecidos por la entidad, por lo cual era la única oferta HABILITADA.
4. Por ello, se adjudicó la licitación pública DAJ-LP- 010 DE 2015 a la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA 40%- FUREL S.A. 35%- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25% y representado por el señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA.
5. Posterior a la adjudicación, el día 23 de Diciembre de 2015 se suscribió entre EL MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2015-031.
6. Que según dicho contrato de obra su objeto era "AJUSTES A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19- AV OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR-19, CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN

DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO."

7. Para ejecutar dicho objeto contractual, UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA conformado por la persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA 40%- FUREL S.A. 35% - CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25%, realizo diversas contrataciones laborales
8. Mi poderdante el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, fue contratado por CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. mediante un contrato laboral, iniciando labores el 16 de febrero de 2016.
9. La fecha de finalización de dicho contrato se extendía al día 15 de febrero de 2020. Tiempo hasta el cual se extendió la prórroga del contrato inicial.
10. El señor Julio Enrique Restrepo Agudelo se vio obligado a presentar renuncia el 14 de febrero de 2019, debido a que la Constructora Diez Cardona S.A.S. no le cancelaba oportunamente los salarios. Configurándose así un despido indirecto este imputable al empleador, ya que el contrato iba hasta el 15 de febrero de 2020 y este se vio obligado a renunciar.
11. Igualmente La CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. no cancelo lo correspondiente a la seguridad social de mi poderdante desde el mes de febrero de 2018 a el mes de febrero de 2019.
12. La labor que se desempeñó dentro de dicha relación laboral por mi poderdante fue de CONDUCTOR a favor de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. para las obras Montecarlo, La 50, Constitución, Avenida 19 y la Estación, en la ciudad de Armenia, Q adjudicas a la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.
13. A la fecha de presentación de la presente reclamación CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. adeuda a mi poderdante el pago de las prestaciones sociales causadas durante la relación laboral.
14. Al reclamante se le descontaba, por concepto de salud, por parte de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. la cual no hacia el pago de estos a las respectivas entidades.
15. El salario Pactado inicial de mi poderdante es de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$994.000), y para el año 2018 se le incremento en UN MILLON CIENTO VEINTICUATROMIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.124.972).
16. A mi poderdante, Construcciones Diez Cardona S.A.S. le quedo adeudando salarios referentes a la relación laboral que tenían
17. A la fecha de terminación del contrato mencionado en la reclamación la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. tampoco realizo el pago respectivo en aportes a pensión del señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO.
18. El Municipio de Armenia mediante acta de suspensión No.04 al Contrato de Obra No.031 de 2015 declaro "suspender de manera total y temporal como medida excepcional, la ejecución del contrato de Obra No. 031 de 2015, por el termino de hasta DOS (02) MESES, para llevar a cabo por parte de la entidad contratante, la actuación administrativa con la finalidad de contratar un nuevo interventor"...

19. El Municipio de Armenia, es beneficiario del servicio prestado por mi poderdante JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, lo cual lo hace solidariamente responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones.

II. PRETENSIONES.

Con base en los hechos anteriormente expuestos, y sin perjuicio de las acciones de repetición que por parte del Municipio se puedan ejercer en contra de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.**, solicito se cancele a favor de mi representado **JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO** lo siguiente:

Primero: La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.450.000) por concepto de cesantías liquidadas a la fecha de la renuncia, es decir, de los periodos 2017 y 2018.

Segundo: La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$588.000) por concepto de intereses a las cesantías liquidados de los periodos anteriormente mencionados.

Tercero: La suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.124.972) por concepto de prima de servicios liquidados a la fecha de presentación de la renuncia, es decir al 19 de febrero de 2019.

Cuarto: la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.687.458) por concepto de vacaciones liquidadas a fecha 19 de febrero de 2019..

Quinto: la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.350.000) por concepto de indemnización moratoria por falta de pago de las prestaciones sociales, suma liquidada hasta la fecha de presentación de la presente reclamación administrativa.

Sexto: La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$13.650.000) por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.

Séptimo: La suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.176.000) por concepto de sanción por no pago de los intereses a las cesantías.

Octavo: La suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000) por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

Noveno: La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.749.832) por concepto de salarios adeudados.

TOTAL LIQUIDACION: CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$42.276.262.00).

Decimo: Le sean devueltos los dineros descontados por concepto de pago de aportes a salud y los cuales no fueron pagados a las entidades por parte de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.**

Decimo primero: Se realice los aportes a pensión que dejo de cancelar la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.** a la fecha de terminación del contrato.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamentos de derecho.

- Constitución Política de Colombia, artículos 13, 25, 48, 53.
- Código Sustantivo del Trabajo, artículos 9, 13, 23, 24, 34, 63, 65.

CALLE 19 #14-17 PISO 8 EDIFICIO SURAMERICANA
TELEFONO: 7410064

CELULAR: 3156634020 - 3206879058

CORREO ELECTRONICO: gsabogadosconsultores@outlook.com - abogadogonzalezsanchez@gmail.com
Página web: www.gsabogadosconsultores.com
ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA

- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social arts. 6.
- Ley 100 de 1993.

La Corte Constitucional en Sentencia T-889/14 se ha referido al **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE CONTRATISTA Y BENEFICIARIO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA:**

"Esta Corporación, en sede de tutela, ha declarado la responsabilidad solidaria entre el contratista y la empresa contratante, para el pago de obligaciones laborales de un trabajador que desarrolle una labor que vincula directamente a la empresa contratante. Se predica responsabilidad solidaria en materia laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos: (i) la empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que en principio correspondería efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social; (ii) la empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para la ejecución de la labor o la obra; (iii) la labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios; (iv) la empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista; y, (v) la labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores."

IV. ANEXOS

- Poder
- Copia del contrato laboral
- Copia prórroga del contrato laboral.

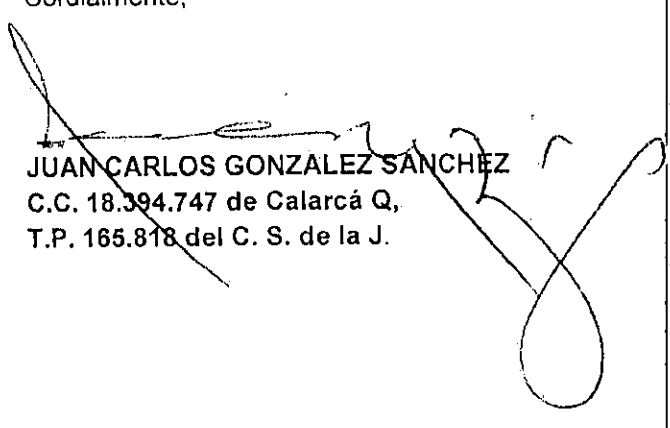
Los demás documentos a los que se hace alusión en la presente reclamación no se anexan, por reposar en dicha entidad. (Artículo 9 numeral 4 Ley 1437 de 2011).

Se envía copia de la presente reclamación al MINISTERIO DE TRABAJO, para que realice acompañamiento y seguimiento a la misma.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 19 No. 14-17 oficina 801 Edificio Suramericana, de Armenia Quindío.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
C.C. 18.394.747 de Calarcá Q.
T.P. 165.818 del C. S. de la J.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

DJ-PJU- 725

Armenia, abril 15 de 2019

Doctor

JUAN CARLOS GONZALES SANCHEZ

Apoderado de Julio Enrique Restrepo Agudelo

Calle 19 No. 14-17 Piso 8

Edificio Suramericana

Armenia Q.

Referencia: Respuesta Derecho Petición –Reclamación Administrativa 2019RE10558

De conformidad con el asunto de la referencia, donde solicita le sea cancelado a favor de su representado señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, el auxilio de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, días de salario, sanción por no consignaciones de las cesantías, indemnización moratoria, aportes a salud y pensión e indemnización por despido sin justa causa, por haber prestado sus servicios en la obra: "AJUSTES A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS: VIA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VIA DEL YULIMA (CRA. 19 – AV OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES CR. 19), CONEXIÓN CASTELLANA-COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", servicios que fueron presuntamente contratados por la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y en el cual vincula usted al Municipio de Armenia en calidad de responsable solidario; se le informa de acuerdo con lo que usted manifiesta en la reclamación, que su poderdante fue contratada por la mencionada CONSTRUCTORA, razón por la cual es está la encargada de cancelar todos y cada uno de los derechos laborales que usted reclama, toda vez que el Municipio de Armenia no tuvo ningún vínculo laboral con su representado.

De igual manera es menester poner de presente que una vez adjudicado el proceso de Licitación Pública No. DAJ-LP-010 DE 2015, mediante Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015 y suscrito con la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, en éste se estableció con respecto a las obligaciones laborales lo siguiente:

"...CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES PRESTACIONALES: Las prestaciones sociales de todo orden del contratista y del personal que labore en la EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA a que se refiere este contrato, correrán por cuenta del Contratista. El presente contrato no genera para el MUNICIPIO DE ARMENIA relación



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

laboral ni prestacional de ninguna clase, ni con el contratista, ni con personal vinculado para prestación del servicio. Sin embargo, el contratista acatará lo siguiente: 14.1. Personal 14.1.1 Pago. El personal que se requiera para la ejecución del objeto de este contrato, tanto de índole directiva como administrativa y operativa, laborará bajo la exclusiva responsabilidad y dirección del contratista. A él corresponde su selección, vinculación, administración, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales, así como su control de rendimiento, ejercicio de potestad disciplinaria y desvinculación...".

"...CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato...".

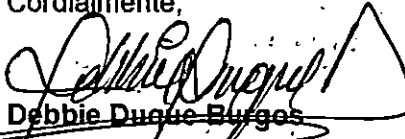
Conforme con lo anterior, se reitera que el Municipio de Armenia no tuvo vínculo alguno de índole laboral ni contractual con el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, por lo tanto, no se puede acceder a las pretensiones que solicita con la Reclamación Administrativa.

De otra parte, es menester informarle que la Sociedad de Activos Especiales SAS, designó a la Sociedad DETARI S.A.S., para que fuera la Depositaria Provisional de las sociedades CONTRUCCIONES LEZO S.A.S y CONSTRUCCIONES FUREL S.A., personas jurídicas que hacen parte de la UNIÓN TEMPORAL VIAS ARMENIA, en tal virtud, en caso de iniciarse una acción judicial, es pertinente la vinculación de la Sociedad DETARI S.A., por representar jurídicamente a las mencionas sociedades.

Para efectos de notificaciones se tiene:

- DETARI S.A.S, representante legal señor ELISEO YABANY RIASCOS ERASO, calle 19 No. 24-50 Oficina 403, Pasto Nariño, correo electrónico detari.sas@gmail.com.
- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., correos electrónicos gerencia@ingediez.com, proyectos@ingediez.com, daliladel@gmail.com

Cordialmente,


Debbie Dueque Burgos

Directora Departamento Administrativo Jurídico

Proyecto y Elaboro: Guiomar Gutiérrez S- Abogada Contratista

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO****DETARI SAS**

Fecha expedición: 2019/05/14 - 11:38:51 **** Recibo No. S001423444 **** Num. Operación. 90-RUE-20190514-0047

CODIGO DE VERIFICACIÓN N5QrS88UeM**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DETARI SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 814002435-2
ADMINISTRACIÓN DIAN: PASTO
DOMICILIO: PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 64241
FECHA DE MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 29 DE 1999
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 3,396,240,322.36
GRUPO NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 19 NO 24 - 50 OFICINA 504
BARRIO: Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 7293626
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3166973010
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: detari.sas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 19 NO 24 - 50 OFICINA 504
MUNICIPIO: 52001 - PASTO
BARRIO: Centro
TELÉFONO 1: 7293626
TELÉFONO 3: 3166973010
CORREO ELECTRÓNICO: detari.sas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES: N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES: M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4272 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
DETARI SAS

Fecha expedición: 2019/05/14 - 11:38:51 **** Recibo No. S001423444 **** Num. Operación. 90-RUE-20190514-0047

CODIGO DE VERIFICACIÓN N5QrS88UeM

29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOCIEDAD DETARI LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SOCIEDAD DETARI LTDA.
Actual.) DETARI SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 30 DE AGOSTO DE 2009 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6933 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2010, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DETARI LTDA. POR DETARI SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 30 DE AGOSTO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6933 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES
ENTE JURIDICO ANTERIOR.: Sociedad Limitada
ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad por Acciones Simplificada

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-6933	20100616
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-6933	20100616
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-6933	20100616
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-6933	20100616
AC-10	20090830	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-6933	20100616

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO DE DURACION INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: A) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS ASI: PRESAS, DIQUES, MUELLES, REGULACION Y CONTROL DE RIOS, SISTEMAS DE IRRIGACION Y DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES, AGUAS SUBTERRANEAS Y POZOS PROFUNDOS: GENERACION Y MODIFICACION DE PLAYAS; CONDUCCION DE AGUAS, OTRAS ACTIVIDADES COMO: A) LA CONSULTORIA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, ASI: REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE; REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO; PLANTAS DE TRATAMIENTO; TANQUES DE ALMACENAMIENTO; PROTECCION Y CONTROL DE EROSIONES; RECUPERACION ECOLOGICA Y MORFOLOGICA; EMPARADIZACION; REVEGETILZACION O FORMACION DE COBERTURA VEGETAL; RELLENOS SANITARIOS, POZOS SEPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL; EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES. C) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO ASI: EDIFICACIONES, REMODELACIONES, PARQUES, OBRAS DE CONCRETO CONVENCIONALES ESTRUCTURAS ESPECIALES DE INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES. D) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE MONTAJES ELECTROMAGNETICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, ASI: MONTAJES TERMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGIA; SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION Y ENFRIAMIENTO. MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE GRUAS, LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION DE ENERGIA, REDES DE TRANSMISION AEREA Y SUBTERRANEA; MONTAJES DE TUBERIA DE PRESION. E) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS ASI:



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

DETARI SAS

Fecha expedición: 2019/05/14 - 11:38:51 **** Recibo No. S001423444 **** Num. Operación. 90-RUE-20190514-0047

CODIGO DE VERIFICACIÓN N5QrS88UeM

VIAS DE COMUNICACION, EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RIGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AEREOS; PERFORACIONES TUNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRANEAS, PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES; SEÑALIZACION Y SEMAFORIZACION. F) REALIZAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD, SUELO, IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE DESARROLLO Y EN GENERAL TODO TIPO DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON OBRAS CIVILES. G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR YA SEA EN ZONA RURAL O URBANA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR DICHOS BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO. H) TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD COMO TOMAR O DAR DINEROS EN PRESTAMOS, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR ADMINSTRAR, COBRAR, CUALQUIER OTRO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O ACEPTARLOS EN PAGO. I) SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. J) FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES. K) PROVEER DE MATERIALES BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES A SABER: ESPECIALIDAD 1: ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. - ESPECIALIDAD 2: PRODUCTOS DE REINO VEGETAL. ESPECIALIDAD 3: GRASA Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRAASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. ESPECIALIDAD 4: PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEAS DEL TABACO ELABORADO. ESPECIALIDAD 5: PRODUCTOS MINERALES. ESPECIALIDAD 6: PRODUCTOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. ESPECIALIDAD 7: MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO. ESPECIALIDAD 8: PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTE-IA, ARTICULOS DE VIAJES BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA. ESPECIALIDAD 9: MADERA, CARBON VEGETAL, MANUFACTURAS DE MADERAS DE CORCHO, MANUFACTURAS DE CARPINTERIA O CESTERIA. ESPECIALIDAD 10: PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, DESPERDICIOS Y DESHECHOS DE PAPEL O CARBON Y SUS APLICACIONES. ESPECIALIDAD 11: MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. ESPECIALIDAD 12: CALADO SOMBRERERIA, PARAGUAS, QUITASOLES BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS, ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO. ESPECIALIDAD 13: MATERIALES DE CONSTRUCCION, MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO. ESPECIALIDAD 14: PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS, DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA, MONEDAS. ESPECIALIDAD 15: METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. ESPECIALIDAD 16: ARTICULOS DE OFICINA, COMPUTADORES, MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y SUS PARTES, APARATOS VISUALES Y AUDIOVISUALES Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. 17: MATERIAL DE TRANSPORTES COMO VEHICULOS Y MATERIALES PARA VIAS FERREAS Y SIMILARES, VEHICULOS AUTOMOTOR MES, TRACTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMA. ESPECIALIDAD 18: INSTRUMENTOS, APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS, RELOJERIA, INSTRUMENTOS DE MUSICA, PARTES DO ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. ESPECIALIDAD 19. OBJETOS DE ARTE DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD. ESPECIALIDAD 20. SUMINISTRO DE ARMAS Y MUNICIONES. ESPECIALIDAD 21. EFECTUAR NEGOCIOS DE CARACTER COMERCIAL EN LA COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES O DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O EMPRESA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. B) FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES. C) EN GENERAL, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DEC UALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: A) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS ASI: PRESAS, DIQUES, MUELLES, REGULACION Y CONTROL DE RIOS, SISTEMAS DE IRRIGACION Y DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES, AGUAS SUBTERRANEAS Y POZOS PROFUNDOS: GENERACION Y MODIFICACION DE PLAYAS; CONDUCCION DE AGUAS, OTRAS ACTIVIDADES COMO: A) LA CONSULTORIA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, ASI: REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE; REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO; PLANTAS DE TRATAMIENTO; TANQUES DE ALMACENAMIENTO; PROTECCION Y CONTROL DE EROSIONES; RECUPERACION ECOLOGICA Y MORFOLOGICA; EMPARADIZACION; REVEGETILIZACION O FORMACION DE COBERTURA VEGETAL; RELLENOS SANITARIOS, POZOS SEPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL;



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
DETARI SAS

Fecha expedición: 2019/05/14 - 11:38:51 **** Recibo No. S001423444 **** Num. Operación. 90-RUE-20190514-0047

CODIGO DE VERIFICACIÓN N5QrS88UeM

EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES. C) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO ASI: EDIFICACIONES, REMODELACIONES, PARQUES, OBRAS DE CONCRETO CONVENCIONALES ESTRUCTURAS ESPECIALES DE INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES. D) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE MONTAJES ELECTROMAGNETICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, ASI: MONTAJES TERMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGIA; SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION Y ENFRIAMIENTO. MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE GRUAS; LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION DE ENERGIA, REDES DE TRANSMISION AEREA Y SUBTERRANEA; MONTAJES DE TUBERIA DE PRESION. E) LA CONSULTORIA, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, ASI: VIAS DE COMUNICACION, EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RIGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AEREOS; PERFORACIONES TUNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRANEAS, PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES; SEÑALIZACION Y SEMAFORIZACION. F) REALIZAR ESTUDIOS DE PREFECTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD, SUELO, IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE DESARROLLO Y EN GENERAL TODO TIPO DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON OBRAS CIVILES. G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR YA SEA EN ZONA RURAL O URBANA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR DICHOS BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO. H) TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD COMO TOMAR O DAR DINEROS EN PRESTAMOS, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR ADMINISTRAR, COBRAR, CUALQUIER OTRO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O ACEPTARLOS EN PAGO. I) SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. J) FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES. K) PROVEER DE MATERIALES BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES A. SABER: ESPECIALIDAD 1: ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. ESPECIALIDAD 2: PRODUCTOS DE REINO VEGETAL. ESPECIALIDAD 3: GRASA Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRAASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. ESPECIALIDAD 4: PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEAS DEL TABACO ELABORADO. ESPECIALIDAD 5: PRODUCTOS MINERALES. ESPECIALIDAD 6: PRODUCTOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. ESPECIALIDAD 7: MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO. ESPECIALIDAD 8: PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA, ARTICULOS DE VIAJES BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA. ESPECIALIDAD 9: MADERA, CARBON VEGETAL, MANUFACTURAS DE MADERAS DE CORCHO, MANUFACTURAS DE CARPINTERIA O CESTERIA. ESPECIALIDAD 10: PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, DESPERDICIOS Y DESHECHOS DE PAPEL O CARBON Y SUS APLICACIONES. ESPECIALIDAD 11: MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. ESPECIALIDAD 12: CALADO SOMBRERERIA, PARAGUAS, QUITASOLES BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS, ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO. ESPECIALIDAD 13: MATERIALES DE CONSTRUCCION, MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO. ESPECIALIDAD 14: PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS, DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA, MONEDAS. ESPECIALIDAD 15: METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. ESPECIALIDAD 16: ARTICULOS DE OFICINA, COMPUTADORES, MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y SUS PARTES, APARATOS VISUALES Y AUDIOVISUALES Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. 17: MATERIAL DE TRANSPORTES COMO VEHICULOS Y MATERIALES PARA VIAS FERREAS Y SIMILARES, VEHICULOS AUTOMOTOR MES, TRACTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMA. ESPECIALIDAD 18: INSTRUMENTOS, APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS, RELOJERIA, INSTRUMENTOS DE MUSICA, PARTES DO ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. ESPECIALIDAD 19. OBJETOS DE ARTE DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD. ESPECIALIDAD 20. SUMINISTRO DE ARMAS Y MUNICIONES. ESPECIALIDAD 21. EFECTUAR NEGOCIOS DE CARACTER COMERCIAL EN LA COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES O DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O EMPRESA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO. .B) FUSIONARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES..C) EN GENERAL, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES; DEC UALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

DETARI SAS

Fecha expedición: 2019/05/14 - 11:38:51 **** Recibo No. S001423444 **** Num. Operación. 90-RUE-20190514-0047

CODIGO DE VERIFICACIÓN N5QrS88UeM

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	47.500.000,00	47.500,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	47.500.000,00	47.500,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	47.500.000,00	47.500,00	1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES ERENTA A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4272 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RIASCOS ERASO ELISEO YOBANY	CC 5,373,689

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DETARI SAS

MATRICULA : 64242

FECHA DE MATRICULA : 19990929

FECHA DE RENOVACION : 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 19 NO 24 - 50 OFICINA 504

BARRIO : Centro

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7293626

TELEFONO 3 : 3166973010

CORREO ELECTRONICO : detari.sas@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,471,240,322

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
DETARI SAS

Fecha expedición: 2019/05/14 - 11:38:52 **** Recibo No. S001423444 **** Num. Operación. 90-RUE-20190514-0047

CODIGO DE VERIFICACIÓN N5QrS88UeM

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación N5QrS88UeM

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 04/jul./2019

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

GRUP(. ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO ARMENIA

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

003

973

04/07/2019 10:36:03a. m.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMMBRE

APELLIDO

PARTE

②④☆

16599079

JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

01

②④☆

901120439-2

G.S. ABOGADOS. CONSULTORES

03

②④☆

S.A.S.

NOTA: LA PRESENTE DEMANDA CONSTA DE 1 CUADERNO PRINCIPAL CON 96 FOLIOS, 2 TRASLADOS Y 1 ARCHIVO.

OFICINA JUDREPTO

Mgarciag

②④☆

②④☆

EMPLEADO

②④☆

②④☆

Demanda y poder 14 folios
Anexos en 82 folios SR
2 juicios copios con anexos SR
" " sin anexos

Julio 5/19

REPARTO DE FOLIOS

97

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

presentar, en su debida oportunidad, el cuestionario que contenga el interrogatorio escrito. Pretendo probar hechos de la demanda.

V. PROCEDIMIENTO

Proceso ordinario Laboral de Primera instancia.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en la suma de \$173'353.860.00, es decir superior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

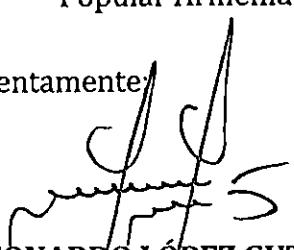
VII. ANEXOS

- A. Poder para actuar.
- B. Los documentos aducidos como pruebas.
- C. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado.
- D. Copia de la misma para el juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

- ✓ La Parte Demandante, LUIS ALFREDO FLÓREZ RESTREPO, Calle 54 Nro. 26-12 Pereira Rda.
- ✓ El demandado, la empresa SERVIRTUAL TELECOMUNICACIONES S.A.S, Bosques de Palermo Bloque 11 apartamento 203
- ✓ TELMEX COLOMBIA S.A., en la carrera 7 Nro. 63-44 Bogotá D.C.
- ✓ El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 21 número 16-37 oficina 604 Edificio Banco Popular Armenia Quindío, teléfono 311 6080197.

Atentamente:


LEONARDO LÓPEZ GUTIERREZ
C.C. 18496999 de Armenia.
T.P. 151551 C.S.J.

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2019-00230 00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma.


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Atendida la observación hecha por el Despacho, se considera que este Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S.

De otra parte, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 6°. establece "En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, debe notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior". En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, presentada por el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, en contra de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la ley 1149 de 2007 "por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en los procesos".

TERCERO: NOTIFICAR este auto a todos los demandados a través del correo electrónico y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, previa entrega de copia de la misma.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos que establece la norma citada en la parte motiva de esta providencia, para tal efecto.

QUINTO: Con fines de notificación, por Secretaría del Juzgado obténgase copia del correspondiente CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

SEXTO: SE REQUIERE a la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., para que al momento de dar respuesta a la demanda, allegue el documento relacionado en el Capítulo de Pruebas "DOCUMENTAL EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA", folio 12 de este cuaderno.

SEPTIMO: SE RECONOCE personería a la SOCIEDAD GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., para representar los intereses del demandante en estas diligencias. Igualmente se tiene como apoderado principal al abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, representante legal de GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. y como sustituta a la abogada EMILCEN MIÑOZ SERNA (folios 14,15, 22 y 23).

NOTIFÍQUESE



LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez



MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

Luz Stella
20-08-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la
providencia anterior. #129

Hoy 22 de Agosto de 2019

Secretario

16 uto

100

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Agosto 29 de 2019

CITATORIO

Señores

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

CALLE 34 63 B 41

gerencia@ingediez.com,

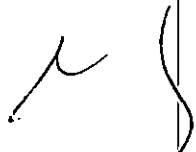
Contabilidad@ingediez.com

proyectos@ingediez.com,

MEDELLIN ANTIOQUIA

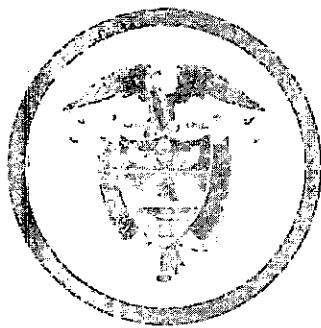
Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019); proferido respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2019-00230, de JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO contra LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y contra el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

Atentamente



MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

101

Retransmitido: REMITO CITATORIO CONTRA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S
RAD.2019-00230

Microsoft Outlook

Mar 3/09/2019 3:47 PM

Para: gerencia@ingediez.com <gerencia@ingediez.com>; Proyectos <proyectos@ingediez.com>; contabilidad@ingediez.com <contabilidad@ingediez.com>

📎 1 archivos adjuntos (17 KB)

REMITO CITATORIO CONTRA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S RAD.2019-00230;

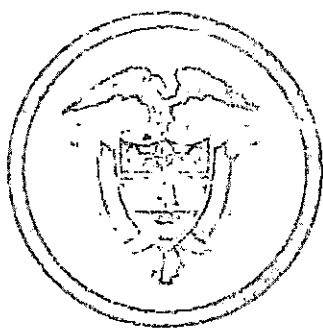
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@ingediez.com (gerencia@ingediez.com).

[Proyectos \(proyectos@ingediez.com\)](mailto:Proyectos@ingediez.com)

contabilidad@ingediez.com (contabilidad@ingediez.com).

Asunto: REMITO CITATORIO CONTRA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S RAD.2019-00230



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

En Armenia- Quindío, a los Cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), procedo a notificar personalmente al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, o quien haga sus veces, el auto admisorio de la demanda, de fecha Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019) (fl.99) que se profirió respecto del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado al número 63001-31-05-003-2019-00230, promovido por JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO contra LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y contra EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

Asimismo se corre traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para efecto de lo cual, en esta oportunidad, se le remite copia del escrito de demanda y del auto admisorio de la demanda de fecha Agosto 21 de 2019.

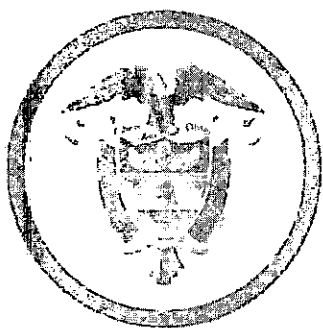
Esta notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el iniciador de este Juzgado recepcione acuso de recibo por el notificado.


MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

29/08/2019

4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**Retransmitido: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA
QUINDIO RAD.2019-00230**

Microsoft Outlook

Mié 4/09/2019 8:54 AM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@armenia.gov.co>

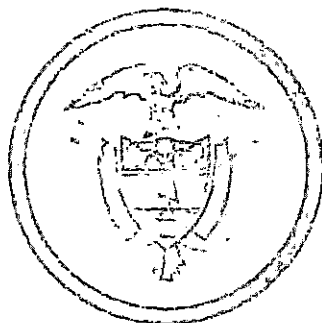
📎 1 archivos adjuntos (16 KB)

NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO RAD.2019-00230;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)

Asunto: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO RAD.2019-00230



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



La justicia
es de todos

Minjusticia

Número de Radicado 20191031889982

Bogotá D. C., 04/09/2019

NOTA: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

En atención a lo previsto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado implementó este buzón para recibir la notificación de acciones de tutela en contra de la entidad.

“Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”.

Se incluye en el Buzón una pestaña para la notificación acciones de tutela en relación con el extinto D.A.S., cuando el despacho judicial considere que la ANDJE debe ser notificada a pesar de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, el Decreto 108 de 2016, y lo previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, que disponen que la Fiduciaria La Previsora S.A es quien debe ejercer la defensa judicial en estas acciones.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3

Bogotá D.C., Colombia

PBX. 255 8955

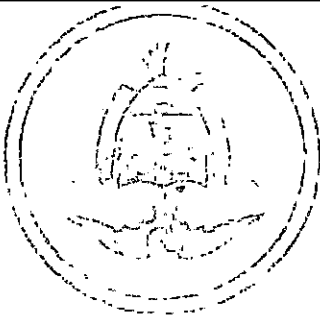
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

TIPO DE PROCESO	6 - Procesos de Jurisdicción Ordinaria
Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 3 LABORAL DE CIRCUITO DE ARMENIA
Dirección	KR 12 20 63
Telefono	7445961
Correo Electronico	J03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	63001310500320190023000
Demandado	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Demandado Otro	Entidad Territorial: MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO
Demandante: Tipo de Persona	Persona Natural: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
Anexos	
Auto Admisorio o providencia que vincula o mandamiento de pago	201910318899820000
Escrito de demanda	2019103188998200002
Sentencia	No tiene
Otros Anexos	No tiene

Ha aceptado condiciones

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Armenia, Septiembre 06 de 2019

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL
Ciudad

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 14 de Agosto de 2019, fue llevada la notificación PERSONAL, anexa a nuestra guía No 201205676 dirigido a PORVENIR, ubicados en la CRA 13 26ª 65, en la ciudad de Bogotá.

Con número de Radicado: 2019-00230-00

La notificación PERSONAL, fue recibida por un funcionario de la entidad, cuenta con sello de la empresa, si LABORA allí.

Viviana Botero Moreno
Viviana Botero Moreno
Auxiliar de Operaciones

Cra 11 No. 19-33 Tels: 7312235-3137276317 operaciones.armenia@redex.com.co

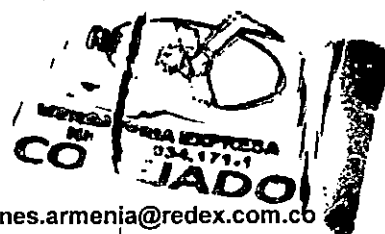
Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co

Armenia-Quindío

105

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
REDEX

Receptor: Leonor Jimenez
Constancia en su cargo
Folios: tres (3) folios
Folios: tres (3) folios
Armenia Q.: 6 SEP 2019
Folio: 9:45



Resolución 1538 de 2012 MANTIC
Registro Postal 0287 MANTIC

REDEX
MENSAJERÍA EXPRESA

CIUDAD ORIGEN: ARMENIA-QUINDI
CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ
Código Postal: 201205676

Nombre: Lina Caicedo
Dirección: Uruana 202
Teléfono: 30091200

Observaciones: CONTADOS ARMENIA
Funcionario que recibe: 14-08-2019 4:20 PM
315 VISITAS
320 FAVOR DE FIRMADA Y SELLADA

REDEX
OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
Página Web: www.redex.com.co
MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



REDEX
MENSAJERÍA EXPRESA

Empresa: Fondo de pensiones y cesantías porvenir S.A.
Nombre: Cía 13 porvenir
Dirección: BOGOTÁ
Código Postal: 201205676
Teléfono: 1900

Nombre de quien recibe: porvenir
DISTRIBUIDOR BTA. CTRO. INT. - C.C. 23111
Doc. Ident.: 1.6 AGO 2019

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: ☐ DIRECCIÓN ERRÓNEA ☐ PERMISO CERRADO ☐ TRÁFICO ☐ OTRO

Valor Flote: \$ 12.000
Valor Total: \$ 12.000

Correspondencia Recibida

Porvenir S.A.



DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

PERSONA A NOTIFICAR REPRESENTANTE LEGAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ciudad: Carrera 13 Nro. 264 -65 Bogotá D.C.

NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: SARAHIM LONDOÑO LONDOÑO.
C.C. 41.900.970

DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A.
AFP PORVENIR.

RADICADO: 63-001-31-05-004-2019-00230-00

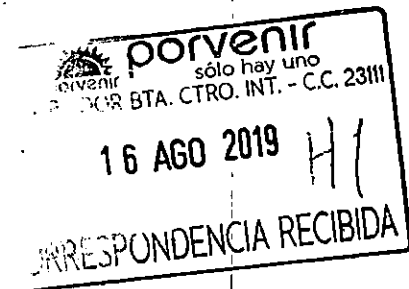
FECHA: VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL UBICADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA, PISO TORRE CENTRAL DE ARMENIA QUINDIO, CON EL FIN DENOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA MENCIONADA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN EL HORARIO DE ATENCION ES DE LUNES A VIERNES DE 7:00 AM A 12M Y DE 2:00 PM A 5:00 PM

PARTE INTERESADA

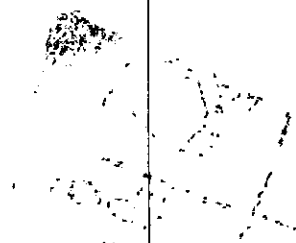
LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
APODERADA PARTE DEMANDANTE

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA



54

ENCLOSURE
FIRMADA Y SELLADA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 218 T

AVISO

Armenia, Septiembre 24 de 2019

Señores:

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

gerencia@ingediez.com, contabilidad@ingediez.com

CALLE 34 63 B 41

MEDELLIN ANTIOQUIA

Ref.

PROCESO:

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE:

JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

DEMANDADO:

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., y MUNICIPIO DE



Ramo Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019. SE LE ADVIERTE QUE DE NO COMPARECER SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria



REMITO AVISO CONTRA LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. RAD.2019-00230

Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia

Mar 24/09/2019 2:43 PM

Para: gerencia@ingediez.com <gerencia@ingediez.com>; contabilidad@ingediez.com <contabilidad@ingediez.com>

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)

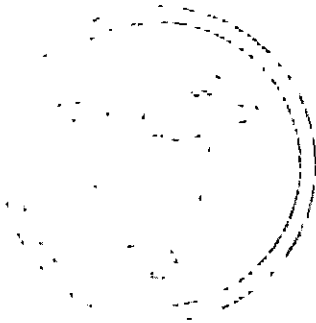
AVISO CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. RAD.2019-00230.pdf;

REMITO AVISO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO RADICADO AL NUMERO 2019-00230.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

No se puede entregar: REMITO AVISO CONTRA LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. RAD.2019-00230

Microsoft Outlook
Mar 24/09/2019 2:44 PM
Para: gerencia@ingediez.com <gerencia@ingediez.com>; contabilidad@ingediez.com <contabilidad@ingediez.com>

1 archivos adjuntos (58 KB)
REMITO AVISO CONTRA LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. RAD.2019-00230;



No se pudo entregar el mensaje a los destinatarios que se indican a continuación.

Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error.

j03lctoarm	Office 365	Varios destinatarios
Remitente		Acción necesaria
		Infracción de directiva o error del sistema

No se pudo entregar el mensaje a los siguientes destinatarios:
gerencia@ingediez.com, contabilidad@ingediez.com

Solución

Consulte el "Error detectado" en la sección "Detalles del error" que se muestra a continuación para obtener más información sobre el problema. El error podría indicar el origen del problema y cómo solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se bloqueó debido a un posible virus o porque el tamaño del mensaje era superior a lo permitido, intente volver a enviar el mensaje sin datos adjuntos.

Si no puede solucionar el problema, es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionarlo. Póngase en contacto con el destinatario por otros medios (por ejemplo, por teléfono) y pídale que informe del problema a su administrador de correo electrónico. Proporcionele el "Error detectado" de la sección "Detalles del error" que encontrará a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.0.350

El error detectado por el servidor de recepción no era lo suficientemente específico para determinar la naturaleza exacta del problema. Estos errores suelen indicar que el mensaje infringe una configuración de directiva o de seguridad de los servidores de correo electrónico del destinatario.

Si el remitente no puede solucionar el problema modificando el mensaje, es probable que el problema solo lo pueda solucionar el administrador de correo electrónico del destinatario. Intente lo siguiente:

Consulte el error para obtener información sobre el problema: el "Error detectado" devuelto por el servidor de correo electrónico externo se muestra en la sección "Detalles del error" a continuación. Este error podría indicar la causa del problema y proporcionar sugerencias para solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se rechazó debido a un problema del marco de directivas de remitente (SPF), tendrá que trabajar con el registrador de dominios para configurar correctamente los registros SPF del dominio.

Consulte el error para obtener información sobre el origen del problema: por ejemplo, busque un nombre de dominio como contoso.com. Un nombre de dominio en el error puede sugerir quién es el responsable del error. Podría ser el servidor de correo electrónico del destinatario, o bien un servicio de terceros que su organización o la organización del destinatario usen para procesar o filtrar mensajes de correo electrónico.

Si no puede corregir el problema, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico de la parte responsable: indíqueles el código de error y el mensaje de error de este informe de no entrega (NDR) para ayudarles a solucionar el problema. Por problemas de seguridad o infracción de directiva, puede que sea suficiente agregar el dominio o las direcciones IP de su organización a la lista de remitentes permitidos de la parte responsable.

Es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionar el problema. Es poco probable que el soporte de Office 365 pueda ayudarle a

solucionar este tipo de errores detectados externamente.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 24/09/2019 7:43:54 p. m.
Dirección del remitente: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del destinatario: gerencia@ingediez.com, contabilidad@ingediez.com
Asunto: REMITO AVISO CONTRA LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. RAD.2019-00230

Detalles del error

Error detectado: 550 5.0.350 Remote server returned an error -> 550 Mail to gerencia@ingediez.com has been suspended
DSN generado por: BLOPR01MB4354.prod.exchangelabs.com
Servidor remoto: server.crecerweb.co

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
1	24/09/2019 7:43:54 p. m.	BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com	BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com	mapi	*
2	24/09/2019 7:43:54 p. m.	BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com	BLOPR01MB4354.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=Zlj8uZasHRI90XFQrP0i5KYpRMqjQX/0KY4obp093WXzcrzvqcfF1CI0itMhTOSBljvcT4WxN1LWFWeFI8EQETW/vn2odjvM1/bC9H5i3xoA6zq41BuLf+BzN
NMZkjI8JfJSDH3+JIELkghS1giaOht/a0Rpk8Lym90Hv3/tryhC9GBJgLUAZfxbHAWob8PjhCJvx0WXNni8ijXDfAhQJHmagqEf00oHH4VYgp5TpI9JE03EC
pFkrH/uvqeNv2kVpTh015iaR8NDett90V050Mx2PU60JLPXUC1fAWWBr4+RU9e01ToJQ576ZAA718xSv3k80oRF8J+6FK9INmg==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=CC54IIIEi4Y9EfWgxWypYKs4/yd4ryKpmuPBByYusHL4=;

b=j81PMvchSFvGHEe3AxI0nddi050WpgK12dS05K0AqNRdC3Aj2PIj1kDcptA1CBk6EibE8rJLmXtaX1sdm6k/01Z1JRobb2LtVYmQoeIPk12mAh9AghHwiffjj
UJ2cVoEydzVb+o8UE3tw0J2Daggs0F658uDDtJkHvTtLFUBGPubEj7yaz0//4aL8RysfwV64MNB0zpgXsIR6itbOzYBBaAv4/56X0jZQma7mmQm01Z6GD0izxz0
FrrH/MAFSTshvGFvCvelliUgTsdB0f/rnX0xCfXbfg5G9iZzi5PrRi95njJAeCm4YGdZTrnoqrk8ezJEKh/A39uS2eBwldf08Q==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=CC54IIIEi4Y9EfWgxWypYKs4/yd4ryKpmuPBByYusHL4=;

b=iLQaMGxrqlc00b6T6bg3srmy1I7MAK/DYNouLadm7eYir9i4tpLKAXYZSJ77PVpt04X+jrPEzsZdZ1bUXG3S08Mvozqq4uYlQ4E0jgYjMvcePqBnLPgsk0Rth
LASwIv9Ldd56uWnVW8IS5ezeLsKx9MieQ80E2yDGklk4KsynNQ=
Received: from BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com (20.177.206.218) by
BLOPR01MB4354.prod.exchangelabs.com (20.177.241.88) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.2284.20; Tue, 24 Sep 2019 19:43:54 +0000
Received: from BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com
([fe80::39eb:be38:e749:5779]) by BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com
([fe80::39eb:be38:e749:5779%6]) with mapi id 15.20.2284.023; Tue, 24 Sep 2019
19:43:54 +0000
From: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia
<j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: "gerencia@ingediez.com" <gerencia@ingediez.com>,
"contabilidad@ingediez.com" <contabilidad@ingediez.com>
Subject: REMITO AVISO CONTRA LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
RAD.2019-00230
Thread-Topic: REMITO AVISO CONTRA LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
RAD.2019-00230
Thread-Index: AQHVcxAtDZ72PlRcwU6CrDuQqbcZDg==
Disposition-Notification-To: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia
<j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Return-Receipt-To: <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Tue, 24 Sep 2019 19:43:54 +0000
Message-ID: <BLOPR01MB4852615BC14996FAC4E8680BA6840@BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co;
x-originating-ip: [190.217.24.4]
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 4b4d6110-fe6f-455f-692c-08d74127885c
x-ms-office365-filtering-ht: Tenant
x-microsoft-antispam: BCL:0;PCL:0;RULEID:(2390118)(7020095)(4652040)(8989299)(4534185)(4627221)(201703031133081)
(201702281549075)(8990200)(5600167)(711020)(4605104)(1401327)(4618075)(2017052603328)(49563074)
(7193020);SRVR:BLOPR01MB4354;
x-ms-trafficitypediagnostic: BLOPR01MB4354;

24/9/2019

Correo: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia - Outlook

101

x-microsoft-antispam-prvs: <BL0PR01MB4354D94490AA39BBE45AC32BA6840@BL0PR01MB4354.prod.exchangelabs.com>
x-ms-oob-tlc-oobclassifiers: OLM:1728;
x-forefront-prvs: 0170DAF08C
x-forefront-antispam-report: SFV:NSPM;SFS:(10009020)(4636009)(39860400002)(346002)(376002)(396003)(136003)(366004)(189003)(199004)(316002)(74316002)(66476007)(66616009)(558084003)(626008)(7696005)(186003)(102836004)(66446008)(66946007)(2501003)(110136005)(99286004)(26005)(6506007)(64756008)(19627405001)(66556008)(76116006)(52536014)(54896002)(9686003)(486006)(8676002)(81156014)(476003)(8936002)(55016002)(566030002)(86362001)(81166006)(33656002)(14454004)(99936001)(6116002)(66066001)(71190400001)(3846002)(105004)(71200400001)(25786009)(45010002)(2906002)(256004)(7736002)(478600001)(6436002);DIR:OUT;SFP:1101;SCL:1;SRVR:BL0PR01MB4354;H:BL0PR01MB4852;prod.exchangelabs.com;FPR:;SPF:None;LANG:es;PTR:InfoNoRecords;MX:1;A:0;
received-spf: None (protection.outlook.com: cendoj.ramajudicial.gov.co does not designate permitted sender hosts)
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-microsoft-antispam-message-info: hsKuWAPX/FmJbs2PfnVwKA1GXg/lAGE1OuM4pVKz0BGAAC8Q//c3RhBtb6gyCISZx0I617MgC6Qiibeh0BBA+byEp2A297dYzzp2L6G4twUpa18rkQHmpuPUMNpE8pS8PRIqihifTvrW4oS4b+0kHQ6Unm3G1GxR0r3EzQW3wnIifB1pHM0Jh//0vTqsACy2RmoVLzSVGSPskXmYuLoZTrxF7j/q7eMQncusewVBIgwNXsfH7LLzokSb99IuF11eSnUZMVhzAjkQucHLQ3f3Ff38c/aOEj5XgS+kgRqVCK6eadLd+DQd6q87N5kaCBUM6NZEc8PBF4vh6PhuNitdK48chaQbJI3++68zbgwFqI6FWxTM+wUnd2A+qPisG0u03MlygM8cNemOtBnpG+jIy6WqUY1T/t7160yG81Wg+U=
x-ms-exchange-transport-forked: True
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="_004_BL0PR01MB4852615BC14996FAC4E8680BA6840BL0PR01MB4852prod_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 4b4d6110-fe6f-455f-692c-08d74127885c
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 24 Sep 2019 19:43:54.1183 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: weBsDBxHXXRyX/jAwsV1w9WLG+I26hy0Ru78JZbYhSzcTvZ4eT22ccPH00SV6DawnSmC9BBPhj1b02igGdMUhS0do3KCuzs5nODL4FB7jqzSr5MW94ubXMk5oouyKc9R
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BL0PR01MB4354



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No se puede entregar: REMITO AVISO CONTRA LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. RAD.2019-00230

Microsoft Outlook
Mar 24/09/2019 3:07 PM
Para: gerencia@ingediez.com <gerencia@ingediez.com>; contabilidad@ingediez.com <contabilidad@ingediez.com>

1 archivos adjuntos (58 KB)
REMITO AVISO CONTRA LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. RAD.2019-00230;



No se pudo entregar el mensaje a los destinatarios que se indican a continuación.

Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error.

j03lctoarm	Office 365	Varios destinatarios
Remitente		Acción necesaria
		Infracción de directiva o error del sistema

No se pudo entregar el mensaje a los siguientes destinatarios:
gerencia@ingediez.com, contabilidad@ingediez.com

Solución

Consulte el "Error detectado" en la sección "Detalles del error" que se muestra a continuación para obtener más información sobre el problema. El error podría indicar el origen del problema y cómo solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se bloqueó debido a un posible virus o porque el tamaño del mensaje era superior a lo permitido, intente volver a enviar el mensaje sin datos adjuntos.

Si no puede solucionar el problema, es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionarlo. Póngase en contacto con el destinatario por otros medios (por ejemplo, por teléfono) y pídale que informe del problema a su administrador de correo electrónico. Proporcionele el "Error detectado" de la sección "Detalles del error" que encontrará a continuación.

¿Le resultó útil esta información? Envíe sus comentarios a Microsoft.

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.0.350

El error detectado por el servidor de recepción no era lo suficientemente específico para determinar la naturaleza exacta del problema. Estos errores suelen indicar que el mensaje infringe una configuración de directiva o de seguridad de los servidores de correo electrónico del destinatario.

Si el remitente no puede solucionar el problema modificando el mensaje, es probable que el problema solo lo pueda solucionar el administrador de correo electrónico del destinatario. Intente lo siguiente:

Consulte el error para obtener información sobre el problema: el "Error detectado" devuelto por el servidor de correo electrónico externo se muestra en la sección "Detalles del error" a continuación. Este error podría indicar la causa del problema y proporcionar sugerencias para solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se rechazó debido a un problema del marco de directivas de remitente (SPF); tendrá que trabajar con el registrador de dominios para configurar correctamente los registros SPF del dominio.

Consulte el error para obtener información sobre el origen del problema: por ejemplo, busque un nombre de dominio como contoso.com. Un nombre de dominio en el error puede sugerir quién es el responsable del error. Podría ser el servidor de correo electrónico del destinatario, o bien un servicio de terceros que su organización o la organización del destinatario usen para procesar o filtrar mensajes de correo electrónico.

Si no puede corregir el problema, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico de la parte responsable: indíqueles el código de error y el mensaje de error de este informe de no entrega (NDR) para ayudarles a solucionar el problema. Por problemas de seguridad o infracción de directiva, puede que sea suficiente agregar el dominio o las direcciones IP de su organización a la lista de remitentes permitidos de la parte responsable.

Es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionar el problema. Es poco probable que el soporte de Office 365 pueda ayudarle a

solucionar este tipo de errores detectados externamente.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 24/09/2019 8:06:23 p. m.
Dirección del remitente: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del destinatario: gerencia@ingediez.com, contabilidad@ingediez.com
Asunto: REMITO AVISO CONTRA LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. RAD.2019-00230

Detalles del error

Error detectado: 550 5.0.350 Remote server returned an error -> 550 Mail to gerencia@ingediez.com has been suspended
DSN generado por: BLOPR01MB4801.prod.exchangelabs.com
Servidor remoto: server.creerweb.co

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
1	24/09/2019 8:06:23 p. m.	BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com	BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com	mapi	*
2	24/09/2019 8:06:23 p. m.	BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com	BLOPR01MB4801.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=htpqAcDJUjHwTND3G7Dj1XgAge3X6IOun2ZnFpwsLAzpr7GsguUachV0mGjgcnAESTgDNWTit4CUoMr97hfyD0h5yZkqYS6pMMnv06iMJMveQju1lrm1rM0LW
SAAtKT3V0w0TlEx8om04V0Vw8mHxNd5vLzhILPnWkQUYBEMc8kkgcQbbv+6aegmt+BfpCvKS93H1KjQuPQPQsmaS7nLwuZEgYkZQPrf4YKQ846o2XGajgg8J/p1R
7D8cHmkjBAer6NPvGoZ5HVqQ2QQ9B22r6ETBRidLd2g91tqu7yDheSYLtbN4uMiv2pn9QDYbaDzFVwDTTK5H97pIrMxxIwZlrg==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=ZbCZqcnGHsVf78TzBvcQ+WWIvRPhlkXES++F3H4j5ys=;

b=YI+65WhjmOM2bkOtX4DzL/j+b+66yo9aveiliRomq9IFz1m/rpVP1P4GF3GT57Y0jAZkZ2Hng1+45MBnyhs/FHcPAMoHfXmcDq9j8as6ARNn8Kw6xer2g66tj
PZNGKxooq8HH8CJWl9zbKys15WJ+rcqPYWEXYjWkrpTgrPj8aijYtZVEgDxS/+monuzyzfxjaLiab00srkscMrzJMBHtExoa7Wjy7vQFaBJx+cDcIMV/b1XX31LGS
zaE53ZuBmiAR8hFSVGJez3SfCXs+LkFEqSEVbz+/wXDLnk019odiNmP5uivW0ZfgHKI4C76p+eLNynkiPiuWZgBNX7iTGucZGQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=ZbCZqcnGHsVf78TzBvcQ+WWIvRPhlkXES++F3H4j5ys=;

b=qtGy1tTE1lRA1DYt/Yu9ZkZEfuFmsALiWlyLQHNFz8L+eS0MKYm92BOCDLM7arGMSuV5ElkUhSnIWIRkiXJZs4ukw8SGuGyRDYGlk2ceU+RZChKrn1m2uR0
+9Lkk/Igi4wjJ9a5KVEXlJUmcnVpx0XEXkCWmZmZDw6aSr0P2k=
Received: from BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com (20.177.206.218) by
BLOPR01MB4801.prod.exchangelabs.com (20.177.205.11) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.2284.20; Tue, 24 Sep 2019 20:06:23 +0000
Received: from BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com
([fe80::39eb:be38:e749:5779]) by BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com
([fe80::39eb:be38:e749:5779%6]) with mapi id 15.20.2284.023; Tue, 24 Sep 2019
20:06:23 +0000
From: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia
<j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: "gerencia@ingediez.com" <gerencia@ingediez.com>,
"contabilidad@ingediez.com" <contabilidad@ingediez.com>
Subject: REMITO AVISO CONTRA LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
RAD.2019-00230
Thread-Topic: REMITO AVISO CONTRA LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
RAD.2019-00230
Thread-Index: AQHVcxNsLmtSgNw8uUySdVQXF7lcSg==
Importance: high
X-Priority: 1
Disposition-Notification-To: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia
<j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Return-Receipt-To: <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Tue, 24 Sep 2019 20:06:23 +0000
Message-ID: <BLOPR01MB48528076286EEE06B638D8D9A6840@BLOPR01MB4852.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co;
x-originating-ip: [190.217.24.4]
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-office365-filtering-correlation-id: fcaa9593-4c9c-42b7-6ae3-08d7412aaca
x-ms-office365-filtering-ht: Tenant
x-microsoft-antispam: BCL:0;PCL:0;RULEID:(2390118)(7020095)(4652040)(8989299)(4534185)(4627221)(201703031133081)
(201702281549075)(8990200)(5600167)(711020)(4605104)(1401327)(4618075)(2017052603328)(49563074)

(7193020);SRVR:BL0PR01MB4801;
x-ms-trafficdiagnostic: BL0PR01MB4801:
x-microsoft-antispam-prvs: <BL0PR01MB4801F40D5E24EAC77D93A706A6840@BL0PR01MB4801.prod.exchangelabs.com>
x-ms-oob-tlc-oobclassifiers: OLM:1728;
x-forefront-prvs: 0170DAF08C
x-forefront-antispam-report: SFV:NSPM;SFS:(10009020)(4636009)(39860400002)(396003)(366004)(136003)(346002)(376002)(199004)(189003)(66616009)(66476007)(76116006)(66946007)(64756008)(66556008)(558084003)(66446008)(5660300002)(450100002)(7696005)(71200400001)(486006)(9686003)(476003)(54896002)(55016002)(81686011)(52536014)(25786009)(33656002)(2906002)(71190400001)(74316002)(99286004)(102836004)(316002)(478600001)(110136005)(6506007)(6116002)(8676002)(3846002)(2501003)(81156014)(81166006)(19627405001)(99936001)(66066001)(626008)(8936002)(105004)(14454004)(6436002)(256004)(86362001)(26005)(7736002)(186003);DIR:OUT;SFP:1101;SCL:1;SRVR:BL0PR01MB4801;H:BL0PR01MB4852.prod.exchangelabs.com;FPR:;SPF:None;LANG:es;PTR:InfoNoRecords;A:0;MX:1;
received-spf: None (protection.outlook.com: cendoj.ramajudicial.gov.co does not designate permitted sender hosts)
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-microsoft-antispam-message-info: mtUx001ASJpAVshP0DjGaNVA0r1vMnLGmfu2GtJEzN+00U4RKB6QLLQjbIw8V7jgAdcb1V2kxdcQfjZc0y6HpjGeY9AoMFW7SaP/iS2uB0IVtZR9o9Xs6MUFKLXBCK5drtPhoVqcSrMBCSjesg6YEEExSiLdnTZCHgru60LkMicbCxyIztXmMgYkQMTNjDTqLuDjvBCLDumxsJeU1KTuU/G4mWSU1SQGJNt0dJTze/hrcvZx6BBgacVZDTtFoe+4NjvgRAe14meJTWK0GJm5EfZ2ChwcWNP6Z+QcnAuvvDggus5th+Kwf6YR46nD0XoMfF0bvOL+vByqRvTbtPat/qJKBfTQz69sm79VcI72NstiQTj9jeUzYUpy7rPgJq4kegtKuL6CM1FuPhmAHL9XFdkmdjcn8YfNjT6uNc1mQGeRk=
x-ms-exchange-transport-forked: True
Content-Type: multipart/mixed;
 boundary=" _004_BL0PR01MB48528076286EEE06B638D8D9A6840BL0PR01MB4852prod_ "
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: fcaa9593-4c9c-42b7-6ae3-08d7412aaca
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 24 Sep 2019 20:06:23.5959 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: r27e3E1w6Ssol3p3effEs5mzkLHNURCV84+CRhe/oSwwMznsxjok4ZXvC5U0030kFXFdfg5tcBtwd0LPuLtligJPBWFbLeHrTP39zK8W1rLXUldDxEtt0ECudt+Sig9P
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BL0PR01MB4801



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA:

Se deja en el sentido que el Aviso remitido a la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., a traves de correo electronico no pudo ser entregado a traves de este medio, según reporte obrante a folio 110 a 113.

Armenia Quindío, Septiembre 24 de 2019



LUZ BEATRIZ ECHEVERRI OSORIO

Notificadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO	
ARMENIA QUINDIO	
Recibido:	El suscrito
Declaración:	Contestación Dnda
Feitos:	2015 en total
Armenia Q.	27 SEP 2019 2:40pm
Recibido por:	Diana Barbosa H.

Armenia, Septiembre de 2019

Doctor:
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia – Quindío

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2019 – 00230 - 00
Demandante: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

Asunto: Contestación de la demanda.

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.000.229, portador de la T. P. No 157.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE ARMENIA, según poder especial conferido para el efecto por su representante legal, de manera atenta y respetuosa, presento contestación de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. EL DEMANDADO Y SUS REPRESENTANTES

El demandado es el Municipio de Armenia, Quindío, persona jurídica de derecho público cuyo domicilio está radicado en el mismo lugar, quien comparece al proceso representado legalmente por su Alcalde OSCAR CASTELLANOS TABARES, quien tiene domicilio y residencia en Armenia.

Técnicamente el Municipio de Armenia, comparece al proceso representado por el suscrito apoderado judicial, cuya identificación personal y profesional al igual que su domicilio se encuentran consignados al inicio de este escrito.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto, en cumplimiento con los parámetros legales de contratación establecidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

AL HECHO 2: Es cierto, en cumplimiento con los parámetros legales de contratación establecidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el documento acta de adjudicación que se encuentra publicado en el SECOP.

AL HECHO 3: Es cierto y consecuente con el documento contrato de obra pública 2015 – 0031 que fue aportado con la demanda.

AL HECHO 4: Es cierto, en cumplimiento con los parámetros legales de contratación establecidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el documento que se encuentra publicado en el SECOP.

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. It includes information about the sample size, the data collection methods, and the statistical analysis techniques.

3. The third part of the report is a discussion of the results of the study. It compares the findings with the previous research and discusses the implications of the study.

4. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references. The conclusion summarizes the main findings of the study and provides recommendations for future research. The references list the sources of information used in the study.

5. The fifth part of the report is an appendix containing additional information related to the study.

6. The sixth part of the report is a bibliography listing the sources of information used in the study.

7. The seventh part of the report is a list of figures and tables included in the study.

8. The eighth part of the report is a list of abbreviations used in the study.

9. The ninth part of the report is a list of symbols used in the study.

10. The tenth part of the report is a list of footnotes and a list of references.

11. The eleventh part of the report is a list of appendices.

12. The twelfth part of the report is a list of figures and tables.



AL HECHO 5: Es cierto y consecuente con el documento contrato de obra pública 2015 – 0031 que fue aportado con la demanda.

AL HECHO 6: Es cierto, en cumplimiento con los parámetros legales de contratación establecidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el documento que se encuentra publicado en el SECOP.

AL HECHO 7: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 8: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 9: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 10: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 11: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the President's views on the state of the Union and the progress of the war.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the War Department, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the military operations of the Army during the year 1861, and also a statement of the condition of the Army at the beginning and end of the year.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Navy Department, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the naval operations of the Navy during the year 1861, and also a statement of the condition of the Navy at the beginning and end of the year.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and also a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Treasury, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and also a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the State, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and also a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the Department of the War, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and also a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.



actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 12: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 13: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 14: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 15: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the President of the Senate, dated January 1, 1877. The letter is signed by Rutherford B. Hayes and is addressed to Charles Schreyer. The letter is a copy of a letter that was sent to the President of the Senate by the President of the United States.

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

2. The second part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

3. The third part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

4. The fourth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

5. The fifth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

6. The sixth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

7. The seventh part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

8. The eighth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

9. The ninth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

10. The tenth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

[illegible]

1. The first step in the process of the investigation is to identify the problem or the question that needs to be answered. This is often done by the researcher or the client, and it is the starting point for the entire investigation.

2. The second step is to design the investigation. This involves deciding on the methods that will be used to collect data, and on the way in which the data will be analyzed. The design of the investigation is crucial to the success of the investigation, and it is often the most difficult part of the process.

3. The third step is to collect the data. This involves carrying out the investigation in the field, or in the laboratory, or using some other method to collect the data. The collection of data is often the most time-consuming part of the investigation, and it is often the most difficult part of the process.

4. The fourth step is to analyze the data. This involves using statistical methods to analyze the data, and to draw conclusions from the data. The analysis of the data is often the most difficult part of the investigation, and it is often the most time-consuming part of the process.

5. The fifth step is to report the results of the investigation. This involves writing a report that describes the results of the investigation, and that discusses the conclusions that have been drawn from the data. The report is often the final product of the investigation, and it is often the most important part of the process.



AL HECHO 16: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 17: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos.

AL HECHO 18: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos, además el municipio de Armenia siempre ha actuado de buena fe, pagando oportunamente al contratista para que el pague oportunamente a sus trabajadores.

AL HECHO 19: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos, además el municipio de Armenia siempre ha actuado de buena fe, pagando oportunamente al contratista para que el pague oportunamente a sus trabajadores.

AL HECHO 20: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

The second part of the report deals with the financial aspects of the work. It gives a detailed account of the income and expenditure of the organization and shows how the work has been financed. It also gives a statement of the assets and liabilities of the organization.

The third part of the report deals with the personnel of the organization. It gives a list of the staff and their duties and shows how the work has been organized. It also gives a statement of the salaries and other benefits of the staff.

The fourth part of the report deals with the results of the work. It gives a detailed account of the various projects and the results achieved. It also gives a statement of the progress made in the various fields of work.

The fifth part of the report deals with the future of the organization. It gives a statement of the plans for the future and shows how the work will be organized. It also gives a statement of the prospects for the future.



dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos, además el municipio de Armenia siempre ha actuado de buena fe, pagando oportunamente al contratista para que el pague oportunamente a sus trabajadores.

AL HECHO 21: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos, además el municipio de Armenia siempre ha actuado de buena fe, pagando oportunamente al contratista para que el pague oportunamente a sus trabajadores.

AL HECHO 22: No nos consta, ya que el demandante no tenía vínculo laboral con el Municipio de Armenia, y por lo tanto desconocemos todo lo referente a sus actividades laborales, ya que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2015 0031, celebrado entre el Municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se pactó en la cláusula decima cuarta, que ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrían relación laboral ni prestacional con el ente territorial, por lo tanto, debían realizar sus actividades con total autonomía, y bajo su exclusiva subordinación y control, y además, según la cláusula decima quinta del contrato de obra pública ya referido, el contratista se comprometió a mantener indemne al Municipio de Armenia de toda acción laboral de sus subalternos, además el municipio de Armenia siempre ha actuado de buena fe, pagando oportunamente al contratista para que el pague oportunamente a sus trabajadores.

AL HECHO 23: Es cierto y consecuente con el documento que el actor anexo a la demanda.

AL HECHO 24: Es cierto y consecuente con el documento que el actor anexo a la demanda.

AL HECHO 25: Frente a este hecho, me permito manifestar que si analizamos lo argumentado por la parte demandante en este hecho, respecto a: "...fue en beneficio del Municipio de ARMENIA Q...." al respecto, debemos tener muy presente, que el Municipio es una entidad administrativa, constituida por un territorio y una población que somos todos: el trabajador, el abogado, las amas de casa, los niños, los jóvenes, los adultos, las autoridades, los jueces, etc., que de una u otra forma con la ejecución de obras de interés público, cada ciudadano se beneficia porque impulsan el desarrollo de la ciudad y por ende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Por lo anterior, es menester tener presente y en especial para esta clase de procesos, que con las obras de valorización todos y cada uno de los habitantes del Municipio de Armenia somos beneficiarios, porque implica el desarrollo para la

[illegible]

1. The first part of the document is a list of names and their corresponding dates. The names are: "John Doe", "Jane Smith", "Bob Johnson", "Alice Brown", "Charlie White", "David Green", "Eve Black", "Frank Gray", "Grace Pink", "Henry Blue", "Ivy Yellow", "Jack Purple", "Karen Red", "Leo Orange", "Mia Silver", "Noah Gold", "Olivia Bronze", "Pete Copper", "Quinn Iron", "Rory Tin", "Sam Lead", "Tina Zinc", "Uma Nickel", "Victor Platinum", "Wendy Silver", "Xavier Gold", "Yara Bronze", "Zoe Copper", "Adam Iron", "Eve Tin", "Frank Lead", "Grace Zinc", "Henry Nickel", "Ivy Platinum", "Jack Silver", "Karen Gold", "Leo Bronze", "Mia Copper", "Noah Iron", "Olivia Tin", "Pete Lead", "Quinn Zinc", "Rory Nickel", "Sam Platinum", "Tina Silver", "Uma Gold", "Victor Bronze", "Wendy Copper", "Xavier Iron", "Yara Tin", "Zoe Lead". The dates are: "1990", "1991", "1992", "1993", "1994", "1995", "1996", "1997", "1998", "1999", "2000", "2001", "2002", "2003", "2004", "2005", "2006", "2007", "2008", "2009", "2010", "2011", "2012", "2013", "2014", "2015", "2016", "2017", "2018", "2019", "2020", "2021", "2022", "2023", "2024", "2025", "2026", "2027", "2028", "2029", "2030", "2031", "2032", "2033", "2034", "2035", "2036", "2037", "2038", "2039", "2040", "2041", "2042", "2043", "2044", "2045", "2046", "2047", "2048", "2049", "2050", "2051", "2052", "2053", "2054", "2055", "2056", "2057", "2058", "2059", "2060", "2061", "2062", "2063", "2064", "2065", "2066", "2067", "2068", "2069", "2070", "2071", "2072", "2073", "2074", "2075", "2076", "2077", "2078", "2079", "2080", "2081", "2082", "2083", "2084", "2085", "2086", "2087", "2088", "2089", "2090", "2091", "2092", "2093", "2094", "2095", "2096", "2097", "2098", "2099", "2100", "2101", "2102", "2103", "2104", "2105", "2106", "2107", "2108", "2109", "2110", "2111", "2112", "2113", "2114", "2115", "2116", "2117", "2118", "2119", "2120", "2121", "2122", "2123", "2124", "2125", "2126", "2127", "2128", "2129", "2130", "2131", "2132", "2133", "2134", "2135", "2136", "2137", "2138", "2139", "2140", "2141", "2142", "2143", "2144", "2145", "2146", "2147", "2148", "2149", "2150", "2151", "2152", "2153", "2154", "2155", "2156", "2157", "2158", "2159", "2160", "2161", "2162", "2163", "2164", "2165", "2166", "2167", "2168", "2169", "2170", "2171", "2172", "2173", "2174", "2175", "2176", "2177", "2178", "2179", "2180", "2181", "2182", "2183", "2184", "2185", "2186", "2187", "2188", "2189", "2190", "2191", "2192", "2193", "2194", "2195", "2196", "2197", "2198", "2199", "2200", "2201", "2202", "2203", "2204", "2205", "2206", "2207", "2208", "2209", "2210", "2211", "2212", "2213", "2214", "2215", "2216", "2217", "2218", "2219", "2220", "2221", "2222", "2223", "2224", "2225", "2226", "2227", "2228", "2229", "2230", "2231", "2232", "2233", "2234", "2235", "2236", "2237", "2238", "2239", "2240", "2241", "2242", "2243", "2244", "2245", "2246", "2247", "2248", "2249", "2250", "2251", "2252", "2253", "2254", "2255", "2256", "2257", "2258", "2259", "2260", "2261", "2262", "2263", "2264", "2265", "2266", "2267", "2268", "2269", "2270", "2271", "2272", "2273", "2274", "2275", "2276", "2277", "2278", "2279", "2280", "2281", "2282", "2283", "2284", "2285", "2286", "2287", "2288", "2289", "2290", "2291", "2292", "2293", "2294", "2295", "2296", "2297", "2298", "2299", "2300", "2301", "2302", "2303", "2304", "2305", "2306", "2307", "2308", "2309", "2310", "2311", "2312", "2313", "2314", "2315", "2316", "2317", "2318", "2319", "2320", "2321", "2322", "2323", "2324", "2325", "2326", "2327", "2328", "2329", "2330", "2331", "2332", "2333", "2334", "2335", "2336", "2337", "2338", "2339", "2340", "2341", "2342", "2343", "2344", "2345", "2346", "2347", "2348", "2349", "2350", "2351", "2352", "2353", "2354", "2355", "2356", "2357", "2358", "2359", "2360", "2361", "2362", "2363", "2364", "2365", "2366", "2367", "2368", "2369", "2370", "2371", "2372", "2373", "2374", "2375", "2376", "2377", "2378", "2379", "2380", "2381", "2382", "2383", "2384", "2385", "2386", "2387", "2388", "2389", "2390", "2391", "2392", "2393", "2394", "2395", "2396", "2397", "2398", "2399", "2400", "2401", "2402", "2403", "2404", "2405", "2406", "2407", "2408", "2409", "2410", "2411", "2412", "2413", "2414", "2415", "2416", "2417", "2418", "2419", "2420", "2421", "2422", "2423", "2424", "2425", "2426", "2427", "2428", "2429", "2430", "2431", "2432", "2433", "2434", "2435", "2436", "2437", "2438", "2439", "2440", "2441", "2442", "2443", "2444", "2445", "2446", "2447", "2448", "2449", "2450", "2451", "2452", "2453", "2454", "2455", "2456", "2457", "2458", "2459", "2460", "2461", "2462", "2463", "2464", "2465", "2466", "2467", "2468", "2469", "2470", "2471", "2472", "2473", "2474", "2475", "2476", "2477", "2478", "2479", "2480", "2481", "2482", "2483", "2484", "2485", "2486", "2487", "2488", "2489", "2490", "2491", "2492", "2493", "2494", "2495", "2496", "2497", "2498", "2499", "2500", "2501", "2502", "2503", "2504", "2505", "2506", "2507", "2508", "2509", "2510", "2511", "2512", "2513", "2514", "2515", "2516", "2517", "2518", "2519", "2520", "2521", "2522", "2523", "2524", "2525", "2526", "2527", "2528", "2529", "2530", "2531", "2532", "2533", "2534", "2535", "2536", "2537", "2538", "2539", "2540", "2541", "2542", "2543", "2544", "2545", "2546", "2547", "2548", "2549", "2550", "2551", "2552", "2553", "2554", "2555", "2556", "2557", "2558", "2559", "2560", "2561", "2562", "2563", "2564", "2565", "2566", "2567", "2568", "2569", "2570", "2571", "2572", "2573", "2574", "2575", "2576", "2577", "2578", "2579", "2580", "2581", "2582", "2583", "2584", "2585", "2586", "2587", "2588", "2589", "2590", "2591", "2592", "2593", "2594", "2595", "2596", "2597", "2598", "2599", "2600", "2601", "2602", "2603", "2604", "2605", "2606", "2607", "2608", "2609", "2610", "2611", "2612", "2613", "2614", "2615", "2616", "2617", "2618", "2619", "2620", "2621", "2622", "2623", "2624", "2625", "2626", "2627", "26

[illegible]

1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375</

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem and then determine the scope of the study. The next step is to design the study. This involves determining the methods to be used and the data to be collected. The third step is to collect the data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The fourth step is to analyze the data. This is done by the investigator who is responsible for the study. The fifth step is to interpret the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The sixth step is to write the report. This is done by the investigator who is responsible for the study. The seventh step is to present the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The eighth step is to discuss the results. This is done by the investigator who is responsible for the study. The ninth step is to conclude the study. This is done by the investigator who is responsible for the study. The tenth step is to publish the results. This is done by the investigator who is responsible for the study.

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem that is being investigated. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem that is being investigated. This is done by the investigator who is responsible for the study.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the President of the Republic of China, dated January 1, 1942. The letter is signed by Franklin D. Roosevelt and is addressed to Chiang Kai-shek. The letter is a formal communication of the United States' policy towards China during the war.



ciudad, a contrario sensu, en nuestra realidad, nos encontramos frente a un perjuicio al no realizarse gran porcentaje de las obras de valorización, situación en la cual cursan procesos judiciales en donde el Municipio ostenta la calidad de víctima, por lo anterior, no se podría decir entonces que el Municipio es beneficiario de las obras en mención.

AL HECHO 26: Es cierto, y por esta razón, consideramos pertinente la vinculación de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** para que representen a las sociedades demandadas.

III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y en particular, me opongo a la pretensión declarativa 5.4, y 5.14 y las condenas a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, y m, que son en sí las que fueron esgrimidas por el demandante en contra del Municipio de Armenia, y fundamento mi oposición en lo siguiente:

En primer lugar, en los anexos no se observa un contrato de trabajo suscrito, y en este sentido, al no existir pruebas fehacientes de la relación laboral, el contrato de trabajo está en duda, y será objeto de prueba en sus tres elementos, en este sentido, al no existir contrato laboral, lo demás es improcedente por sustracción de materia.

Ahora bien, si hablamos de la solidaridad del beneficiario de las obras, la pregunta en este caso sería ¿Cuáles obras? Ya que para nadie es un secreto, que las obras a las que hace referencia el demandante no se realizaron, y por el contrario, la administración municipal está realizando todas las acciones administrativas y judiciales en contra de los integrantes de la Unión Temporal Puentes Armenia, para salvaguardar los intereses del Municipio de Armenia. En este sentido, si el trabajador presento una reclamación a la administración municipal sin aportar copia de un contrato laboral debidamente suscrito, mal haríamos en condenar al Municipio de Armenia, por abstenerse de pagar unos supuestos emolumentos que están dudosos y permeados de corrupción.

En todo caso, el demandante deberá probar la supuesta solidaridad, con todos los elementos que describe la jurisprudencia de la Honorable corte Suprema de Justicia Sala Laboral y la Ley.

IV EL DEMANDADO Y SUS REPRESENTANTES

El demandado es el Municipio de Armenia Quindío, persona jurídica de derecho público cuyo domicilio está radicado en el mismo lugar, quien comparece al proceso representado legalmente por su Alcalde OSCAR CASTELLANOS TABARES, quien tiene domicilio y residencia en Armenia.

Técnicamente el Municipio de Armenia, comparece al proceso representado por el suscrito apoderado judicial, cuya identificación personal y profesional al igual que su domicilio se encuentran consignados al inicio de este escrito.

V. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO.

De acuerdo con la contestación a los hechos de la demanda, y la oposición con sus

THE UNITED STATES OF AMERICA, DISTRICT OF COLUMBIA

IN SENATE, JANUARY 11, 1901.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, FOR THE YEAR 1900.

COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, DISTRICT OF COLUMBIA.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, FOR THE YEAR 1900.

COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, DISTRICT OF COLUMBIA.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, FOR THE YEAR 1900.

COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, DISTRICT OF COLUMBIA.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, FOR THE YEAR 1900.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, FOR THE YEAR 1900.

COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, DISTRICT OF COLUMBIA.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, FOR THE YEAR 1900.



respectivos fundamentos fácticos y jurídicos, se proponen las siguientes excepciones:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Fundamento esta excepción, en el sentido que el Municipio de Armenia no tiene legitimación en la causa por pasiva, por cuanto lo pretendido por el demandante corresponde a derechos laborales exclusivamente, los cuales le debe reclamar a su supuesto empleador que serían en este caso según los hechos de su demanda, los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

En la demanda interpuesta es evidente que el Municipio de Armenia carece de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, nunca ha sido vinculado directamente por el Municipio de Armenia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a su Despacho, se sirva dar prosperidad a la presente excepción, por cuanto el Municipio de Armenia no está facultado para conceder liquidaciones laborales al personal vinculado por la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, siendo ésta en quien recae la competencia y legitimación para atender asuntos de esta naturaleza.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Se fundamenta esta excepción, en el sentido de que el MUNICIPIO DE ARMENIA, no adeuda suma de dinero alguna por los conceptos que demanda el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, quien hasta el momento es una persona totalmente ajena a las obligaciones contractuales y presupuestales del ente territorial.

3. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y EL MUNICIPIO DE ARMENIA:

Formulo y fundamento esta excepción, considerando que en ningún momento el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, ha sido vinculado mediante contrato de ninguna índole con el Municipio de Armenia, y en este sentido tampoco ha estado en condición de subordinación o dependencia, nunca ha recibido órdenes, ni mucho menos ha percibido remuneración por parte del Municipio de Armenia, tampoco ha cumplido con tareas de ninguna índole con la entidad aquí demandada, motivo por el cual, se concluye plenamente, que este Municipio nunca ha sido su empleador, por lo tanto, no le correspondía, ni le corresponde ahora, reconocer y pagar lo pretendido por parte del demandante.

Cabe resaltar que obra confesión del demandante en los hechos detallados como 7 y 8 del libelo demandatorio, en donde expresa mediante su apoderado judicial, que las labores realizadas por el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, fueron contratadas por la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, motivo éste que ratifica que los integrantes de esta unión temporal podrían llegar a ser su único empleador, si logra probar el supuesto contrato de trabajo, y no el Municipio de Armenia.

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work.

2. The second part of the report deals with the results of the work.

3. The third part of the report deals with the conclusions of the work.

4. The fourth part of the report deals with the recommendations of the work.

5. The fifth part of the report deals with the summary of the work.

6. The sixth part of the report deals with the appendix.

7. The seventh part of the report deals with the bibliography.

8. The eighth part of the report deals with the index.

9. The ninth part of the report deals with the list of figures.

10. The tenth part of the report deals with the list of tables.



4. BUENA FE:

El Municipio de Armenia no ha obrado de mala fe, toda vez que cumplía a cabalidad con el pago oportunamente a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, contratista del contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, para que ésta cumpliera legalmente con el pago de todos y cada uno de los derechos laborales del personal que tenía a su cargo, como también del demandante señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO en el evento de que fuere su trabajador.

Ahora bien, resulta relevante observar detalladamente el contenido del contrato de obra pública 031 de 2015, en especial la cláusula catorce, en la que el Municipio de Armenia tiene como política en la celebración de los contratos, advertir que el contratista tiene la obligación de cumplir de forma puntual y responsable con los pagos de salarios, seguridad social y prestaciones sociales de todo orden, tanto del contratista como del personal que labore en la ejecución del contrato, igualmente que el contrato no genera para el Municipio de Armenia relación laboral ni prestacional de ninguna clase, ni con el contratista, ni con el personal vinculado para la prestación del servicio, razón por la cual, fácilmente podemos concluir, que la intención y exigencia del Ente público, es la protección de los derechos de los trabajadores, sin ser ellos trabajadores directos.

Es menester poner de presente, que el Municipio de Armenia se encuentra adelantando el PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, en razón al poder de auto tutela administrativa que rige en las actuaciones de naturaleza contractual del Estado, otorgado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", actuaciones administrativas que requieren de un tiempo prudencial porque no es fácil cuantificar los perjuicios sufridos por el Municipio, máxime cuando se habla de relaciones laborales que el ente territorial desconoce totalmente si existieron, así como del valor adeudado con las personas que contrataba la mencionada unión temporal, porque era única y exclusivamente la responsable de la contratación de su personal.

Por lo anteriormente expuesto, es Usted Señor Juez, quien en su sana crítica, y obrando en el marco de los principios constitucionales del Debido Proceso, la Equidad, y la Justicia, quien valore y dirima el presente asunto, de acuerdo con las circunstancias particulares que se han descrito.

En este estado de cosas, es preciso resaltar, que en el contrato de obra pública 2015 – 0031, el Municipio de Armenia es víctima de las acciones y omisiones del contratista, razón por la cual, la administración municipal ha presentado denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, y se ha constituido como víctima por los hechos que causaron la indebida utilización de los recursos públicos, y de igual forma como ya se mencionó, se están ejecutando los procedimientos administrativos pertinentes.

No sobra decir, que para la administración Municipal, es un deber legal y constitucional, velar por el buen manejo de los recursos públicos, y por lo tanto, si el contratista tiene acreencias de tipo laboral con sus subalternos, por actividades en obras que no se concretaron, lo más prudente es que la administración Municipal se abstenga de realizar cualquier tipo de pago, para los supuestos dependientes

1947. The first of the three was the 1947-48 season, when the total catch was 1,000 tons. This was a record for the post-war period and was due to a combination of factors, including a high level of effort and a high level of effort.

The second of the three was the 1948-49 season, when the total catch was 800 tons. This was also a high level of catch, but it was not as high as the 1947-48 season. This was due to a number of factors, including a lower level of effort and a lower level of effort.

The third of the three was the 1949-50 season, when the total catch was 600 tons. This was a lower level of catch than the previous two seasons, but it was still a high level of catch. This was due to a number of factors, including a lower level of effort and a lower level of effort.

The 1947-48 season was a particularly good year for the fishery. This was due to a number of factors, including a high level of effort and a high level of effort. The 1948-49 season was also a good year, but it was not as good as the 1947-48 season. This was due to a number of factors, including a lower level of effort and a lower level of effort.

The 1949-50 season was a lower level of catch than the previous two seasons, but it was still a high level of catch. This was due to a number of factors, including a lower level of effort and a lower level of effort. The 1950-51 season was a lower level of catch than the previous two seasons, but it was still a high level of catch.

The 1951-52 season was a lower level of catch than the previous two seasons, but it was still a high level of catch. This was due to a number of factors, including a lower level of effort and a lower level of effort. The 1952-53 season was a lower level of catch than the previous two seasons, but it was still a high level of catch.



de un contratista que están siendo juzgado por sus actos de mala fe, y mal haríamos en condenar a ente territorial, por abstenerse de pagar los supuestos derechos que hasta el momento son inciertos y discutibles, y que podrían causar un mayor detrimento patrimonial del que ya se ha causado.

5. INEXISTENCIA LEGAL PARA ORDENAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION MORATORIA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Como bien lo indica el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, para que se declare la sanción moratoria, por parte de un Juzgado, se debe demostrar la MALA FE en que ha incurrido el empleador, situación jurídica que no ocurre en el presente caso, por cuanto el Municipio de Armenia no es un verdadero empleador, ya que no fue el que supuestamente contrató directamente al demandante, y por lo tanto, no era el encargado de liquidar y pagar las prestaciones sociales del demandante, es decir, no estaba a su cargo cumplir con las obligaciones laborales que si son de un empleador.

La norma en mención establece expresamente que si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, dicha sanción debe recaer como lo dice la norma, es en cabeza del empleador y no a la entidad llamada en solidaridad, por cuanto esta sanción no está reglada jurídicamente contra los llamados en solidaridad.

Como ha quedado claro en la demanda, el empleador podrían ser los integrantes de la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, quienes eran los encargados de liquidar y pagar las prestaciones sociales a sus trabajadores, y en el presente caso, al demandante JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, por lo que hipotéticamente, si el Juzgado encontrare al Municipio de Armenia responsable de pagar solidariamente derechos laborales al demandante, por el incumplimiento de los integrantes de UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, solo sería el Ente Demandado solidario del pago de los derechos legales, es decir, salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, y compensación de vacaciones, y no de la sanción moratoria, por cuanto su reconocimiento está supeditado a la MALA FE del empleador, por el no pago o demora en el reconocimiento de las prestaciones sociales en que ha incurrido; es decir, la MALA FE se le aplica es a los empleadores que han contratado directamente y que tienen la obligación legal de liquidar y pagar las prestaciones sociales y no a un ente llamado en solidaridad, que es garante sólo del pago de derechos laborales y no debe responder por una indemnización moratoria, que está sustentada en una mala fe ocasionada por la omisión de un empleador, ajena del actuar del Municipio llamado en solidaridad.

Cabe resaltar que una condena por indemnización moratoria resultaría injusta y contraviene al artículo 65 del código sustantivo del trabajo, reiterando que ésta se debe aplicar es a los verdaderos empleadores, por omitir un procedimiento que estipula la Ley, y no a una entidad llamada en solidaridad como lo es el Municipio de Armenia.

El Municipio de Armenia ha obrado de BUENA FE, pagando oportunamente el contrato de Obra Pública a la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, para que esta cumpliera cabalmente con el objeto del contrato, así como el pago de las acreencias labores, no solo a su supuesto trabajador demandante, sino de todos

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year.

3. The third part of the report deals with the financial statement of the year.

4. The fourth part of the report deals with the general remarks and conclusions.

5. The fifth part of the report deals with the general remarks and conclusions.

6. The sixth part of the report deals with the general remarks and conclusions.

7. The seventh part of the report deals with the general remarks and conclusions.



sus trabajadores, por lo que de ser condenado a pagar una indemnización moratoria, resulta injusto y contrario a la ley, por no ser un verdadero empleador

Así las cosas, las sanciones en que pudieran resultar condenadas las personas jurídicas que integran la mencionada unión temporal, solo deben afectarlas a ellas, ya que serían las responsables por su incumplimiento, y no el Municipio que represento, por cuanto no tenía la responsabilidad de liquidar y pagar los salarios y las prestaciones sociales al demandante, por lo tanto, no debe ser afectado el ente municipal en su patrimonio con sanciones que no se merece, por supuestas obligaciones laborales que desconoce, y que además están fuera de su manejo y presupuesto.

6.- PRESCRIPCIÓN:

Sin que constituya confesión del Ente Municipal demandado, me permito indicar que en virtud de lo preceptuado en el Artículo 488 de CST y 151 del CPLSS, deben desconocerse los presuntos derechos del demandante, que por el transcurso del tiempo se encuentran prescritos.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez, es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez, ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES JURÍDICAS DE LA DEFENSA

Las hago consistir en el hecho de que el Municipio de Armenia mediante el proceso de Licitación Pública No. DAJ-LP-010 del 2.015, convocó a las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en el proceso cuyo objeto era el "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO" situación en la que se presentaron ofertas, las cuales fueron debidamente evaluadas por un comité evaluador designado para ello, quienes realizaron la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del término señalado en los pliegos de condiciones.

De la evaluación y calificación realizada por el Comité evaluador se recomendó adjudicar el contrato a UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA conformado por la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y otros, al cumplir las condiciones de participación y ser la oferta más favorable para la entidad, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

the first of these is the fact that the system is not self-sufficient in the sense that it requires a constant input of energy from the outside world.

Secondly, the system is not self-organizing in the sense that it does not spontaneously develop a stable, ordered structure. This is because the system is not closed, and the input of energy from the outside world is not sufficient to maintain the system in a stable state.

Conclusion

In conclusion, the system is not self-sufficient and does not spontaneously develop a stable, ordered structure. This is because the system is not closed, and the input of energy from the outside world is not sufficient to maintain the system in a stable state.

References

1. J. H. van der Hoff, *Journal of the Royal Society of Medicine*, 1954, 47, 1-10.

2. J. H. van der Hoff, *Journal of the Royal Society of Medicine*, 1955, 48, 1-10.

3. J. H. van der Hoff, *Journal of the Royal Society of Medicine*, 1956, 49, 1-10.

Appendix A: The System's Energy Requirements

The system's energy requirements are determined by the rate at which it loses energy to the outside world. This rate is determined by the system's surface area and the temperature difference between the system and the outside world. The system's surface area is determined by the number of components in the system and the size of each component. The temperature difference is determined by the system's internal energy and the temperature of the outside world.

In conclusion, the system's energy requirements are determined by the rate at which it loses energy to the outside world. This rate is determined by the system's surface area and the temperature difference between the system and the outside world.



125

Una vez adjudicado dicho proceso se procedió a suscribir el Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015 con la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, dentro de las diferentes cláusulas estipuladas en el contrato, se establecieron respecto a obligaciones laborales las siguientes:

"...CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES PRESTACIONALES: Las prestaciones sociales de todo orden del contratista y del personal que labore en la EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA a que se refiere este contrato, correrán por cuenta del Contratista. El presente contrato no genera para el MUNICIPIO DE ARMENIA relación laboral ni prestacional de ninguna clase, ni con el contratista, ni con personal vinculado para prestación del servicio. Sin embargo, el contratista acatará lo siguiente: 14.1. Personal 14.1.1 Pago. El personal que se requiera para la ejecución del objeto de este contrato, tanto de índole directiva como administrativa y operativa, laborará bajo la exclusiva responsabilidad y dirección del contratista. A él corresponde su selección, vinculación, administración, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales, así como su control de rendimiento, ejercicio de potestad disciplinaria y desvinculación..."

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

"...CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato..."

De lo anterior se concluye claramente que el Municipio de Armenia no está llamado a responder por lo reclamado por el accionante, por cuanto era obligación de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, en calidad de contratista, dar cumplimiento a las cláusulas estipuladas en el contrato, en especial las antes citadas, por este motivo no da lugar al reconocimiento de salarios y/o prestaciones sociales, tal como estipula el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas laborales.

Es de resaltar que los dineros recaudados con la contribución de valorización, están destinados a la financiación total o parcial de una inversión en proyectos de interés público, que se cobra a los propietarios y poseedores de aquellos inmuebles que recibieron, reciben o han de recibir un beneficio económico con la ejecución de las obras, donde se puede colegir, que con la ejecución de esta clase de obras de interés público, cada ciudadano se beneficia, porque impulsan el desarrollo de la ciudad y por ende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Infortunadamente en el Municipio de Armenia se presentaron situaciones atípicas en la ejecución de las obras de valorización, motivo por el cual, quien fue el máximo representante del Municipio se encuentra con medida privativa de la libertad, trayendo consigo procesos de investigación disciplinaria, fiscal y penal, dentro de las infracciones que se adelantan se encuentra los delitos contra la administración pública adelantados por la Fiscalía General de la Nación, Seccional 14 y 20, donde el Municipio de Armenia que somos todos, se constituyó como víctima por el posible

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

[illegible][illegible]

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation. The investigator must also identify the objectives of the investigation and the methods to be used. The investigator must also identify the resources available for the investigation.

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

2. The second part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

3. The third part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

[illegible]



detrimento de la valorización y con el fin de proteger los intereses de los ciudadanos.

Con lo anterior, me permito manifestar que hablar en esta clase de procesos, de "beneficio de la obra", es desconocer la realidad por la que atraviesa la ciudad, porque a contrario sensu, el Municipio que son todos y cada uno de los ciudadanos que habitan en la ciudad de Armenia, han recibido es un perjuicio de acuerdo con los hechos anteriormente argumentados.

Ahora bien, respecto a la solidaridad en el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo, considero que no existe solidaridad por parte del Municipio de Armenia ya que reitero nunca ha sido el empleador del demandante, y en este sentido, traigo a colación lo dicho por la Honorable Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde figuró como Magistrado Ponente el Dr. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, CON RADICACIÓN n° 43022 DEL 20 DE ABRIL DE 2016, por una Tutela que se instauró contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, propuesta por el Señor EDUARDO EMILIO OSORIO MOLINA, donde el Tribunal de Medellín, en un caso similar al que hoy nos ocupa, dejó claro con respecto a la solidaridad de los Municipios con relación al no pago de derechos laborales por parte de los contratistas, lo siguiente:

"...la solidaridad es solo frente a las obligaciones de tipo legal en tanto estas otras obligaciones dependen únicamente de quien era el empleador pues ello se analiza en el ámbito de la buena o mala fe del mismo. En Colombia las sanciones jurídicas son de derecho escrito, estricto y de interpretación restrictiva, si el legislador contempló como sanción al empleador incumplido, el que debe pagar un día de salario por cada día de retardo por no haber pago de salarios y de prestaciones sociales, ello es a cargo del empleador incumplido, de quien deberá probarse la mala fe. No existe ninguna razón jurídica para que en la sentencia se haya hecho extensivo al Municipio de Medellín y a la Empresa de Desarrollo Urbano Edil, y como acertadamente lo propusieron en la audiencia, el pago de la sanción moratoria y de los intereses doblados a las cesantías incluso la propia motivación del fallo de primera instancia reconoce que para imponer esas sanciones debe exclusivamente analizarse la mala fe del empleador es decir la empresa CONSTRUFULL LTDA, pero inexplicablemente extiende la solidaridad a estas consecuencias jurídicas cuando tal y como lo aduce la apoderada de la Edil en su alzada, estas entidades actuaron de buena fe y de manera especial la Edil que fue diligente frente al empleador incumplido por el no pago de los salarios, prestaciones y aportes a la seguridad, tal y como quedó demostrado en el debate probatorio..."

Con lo anterior se puede concluir, que el MUNICIPIO DE ARMENIA debe ser absuelto de la sanción moratoria solicitada en la demanda, en razón a que cumplió a cabalidad con el pago de contrato de Obra Pública No. 031 de 2015 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformada por las personas jurídicas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA, FUREL S.A, y CONTRUCCIONES LEZO S.A.S.

VI. CONCLUSIÓN

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se sirva declarar las excepciones de fondo propuestas, y absolver de las pretensiones de la demanda al MUNICIPIO DE ARMENIA, en razón a que al demandante no le asiste ningún derecho legal, para demandar solidariamente al Municipio de Armenia, y por lo tanto deberá ser

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the position of the various groups.

2. The second part of the report deals with the economic situation and the position of the various groups.

3. The third part of the report deals with the social situation and the position of the various groups.

4. The fourth part of the report deals with the political situation and the position of the various groups.

5. The fifth part of the report deals with the cultural situation and the position of the various groups.

6. The sixth part of the report deals with the future of the country and the position of the various groups.



127

condenado en costas, para posteriormente ordenar el archivo definitivo del presente asunto.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Documentales:

Solicito las siguientes copias, que nos deberán aportar la Fiscalía General de la Nación, en razón a su competencia.

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 14 y 20 seccional de Armenia Quindío, para efectos de que informen acerca de la vinculación del Municipio de Armenia en calidad de víctima dentro de los procesos que se adelantan en estos organismos, con relación a las obra de valorización que se llevan a cabo en la ciudad y que originaron estos procesos penales.

Dichos documentos gozan de reserva legal, y por lo tanto solo es posible obtenerlos por orden judicial, y en razón al corto tiempo para contestar esta demanda, no es posible haberlos solicitado mediante petición previa.

2. Interrogatorio de Parte:

Solicito el interrogatorio del señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, el cual formulare en sobre cerrado, o practicaré de forma oral en la respectiva audiencia, con el objeto de probar las circunstancias laborales durante toda la supuesta relación laboral del actor.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas
2. Decreto 0000669 de septiembre 20 de 2018 expedido por el Gobernador del Quindío.
3. Acta No. 012 del 21 de septiembre de 2018
4. Escrito de llamamiento en garantía con copia de la respectiva póliza.
5. Poder conferido por el Alcalde, que me faculta para actuar.
6. Certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

IX. NOTIFICACIONES

1. El Señor Alcalde: Las recibirá en la Carrera 17 No 16-00, Centro Administrativo Municipal (CAM), piso 3º, de Armenia Quindío, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

2. Las personales las recibiré en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 15 No 18 – 42 edificio Firenze oficina 503, del municipio de Armenia. Email alianzalegalestrategica@hotmail.com celular 3207425891

Cordialmente,


John Fredy Muñoz Tangarife
T. P. No. 157.735 del C.S. J.



728

Armenia, Septiembre de 2019

Doctor:
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia – Quindío

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 63 - 001 - 31 - 05 - 003 - 2019 - 00230 - 00
Demandante: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y
MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

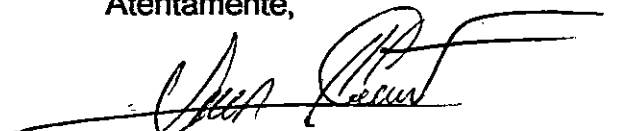
Asunto: Poder Especial.

OSCAR CASTELLANOS TABARES, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.393 expedida en Armenia (Q), en mi calidad de Alcalde de Armenia en virtud del Decreto 0000669 de septiembre 20 de 2018 expedido por el Gobernador del Quindío, y posesionado mediante acta No. 012 del 21 de septiembre de 2018, por tanto representante legal del Municipio de Armenia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.000.229 expedida en Armenia, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.735 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Armenia, actúe en el proceso de la referencia.

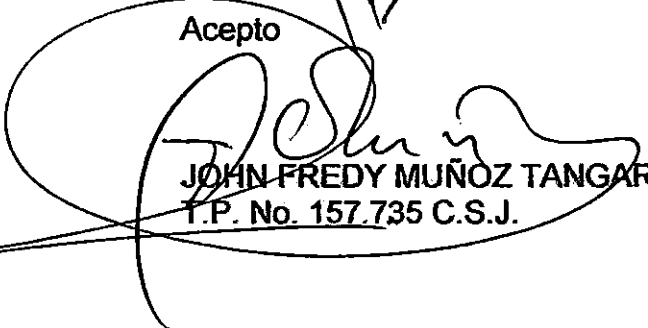
El apoderado queda facultado para: notificarse por conducta concluyente, adelantar todas las gestiones tendientes a la defensa de los intereses del Municipio, en especial la de asistir a las audiencias, así como conciliar, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, interponer recursos ordinarios y en general cuenta con las facultades establecidas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, para realizar todas aquellas acciones conducentes a la defensa judicial del Municipio, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de poder suficiente para actuar.

Solicito se le reconozca personería en los términos del presente poder.

Atentamente,


OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Acepto


JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE
T.P. No. 157.735 C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDIO

25 SEP 2019

FECHA: _____

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PRESENTO
Oscar Castellanos - Tabares

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. **7532393**
Armenig

EXPEDIDA EN: _____

DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
 VERDADERO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL MISMO ES LA MÍA Y
 ME RESPONSABILIZO DE LA VERDAD DE LO DECLARADO.
 CONSTANCIA FIRMA: *[Firma]*

HUELLA DÍGITO DERECHO

NOTARIA TERCERA
 ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA
 EL PRESENTE DOCUMENTO SE
 AUTENTICA POR INSISTENCIA
 DEL INTERESADO



NOTARIA TERCERA
 ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA
 EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OPORTO DE AUTENTICACIÓN
 MANUAL, TODA VEZ QUE EL SISTEMA BIOMÉTRICO PRESENTO
 FALLA TÉCNICA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.
09:50 AM

ACTA DE POSESIÓN No.012

Armenia Quindío, Septiembre 21 de 2018

Se presentó ante el despacho del Notario Cuarto de Círculo de Armenia Quindío, siendo las 10.00 AM., el Doctor OSCAR CASTELLANOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.393 de Armenia, con el fin de tomar posesión en el cargo de ALCALDE del municipio de Armenia, Quindío, hasta la finalización del periodo constitucional 2016-2019, de conformidad con lo señalado en el decreto No. 0000669 del 20 de Septiembre de 2018 expedida por el Gobernador del departamento del Quindío.

Ante el Notario Cuarto titular –GILBERTO RAMIREZ ARCILA-, presentó los siguientes documentos:

- ❖ Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- ❖ Oficio 61.07.01 – S.A-T.H-0005427 -20 de Septiembre de 2018- de comunicación de acto administrativo – Decreto 000669 de fecha 20 de Septiembre de 2018 expedido por la Secretaria Administrativa – Administración Central Departamental del Quindío.
- ❖ Decreto No.0000669 del 20 de Septiembre de 2018 expedido por el Gobernador del departamento del Quindío "Por el cual se designa Alcalde del municipio de Armenia Quindío".
- ❖ Certificado de antecedentes – Certificado especial No. 115660666 de fecha 20 de Septiembre de 2018 expedido por la Procuraduría General de la Nación
- ❖ Certificado expedido por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva de fecha 20 de Septiembre de 2018 –Contraloría General de la República-.
- ❖ Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia en fecha 20 de Septiembre de 2018.
- ❖ Formulario Único Declaración Juramentada De Bienes Y Rentas Persona Natural del Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 21 de Septiembre de 2018.

Al tomar posesión, se realizó el juramento ordenado por la Constitución Nacional y la Ley, para lo cual lo realizó en los siguientes términos: "Jura cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos":
"Si juro, juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos" – Art. 94 y 106 de la Ley 136 de 1994.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría 4 de Armenia Q
Notario Gilberto Ramírez Arcila
Dirección: Calle 20 # 15-35
Teléfonos: 7 44 53 61 / 7 41 15 60 / 7 41 28 06
Email: notaria4arm@yahoo.es
Proyecto: Leydl V. Ramos

Notaría 4

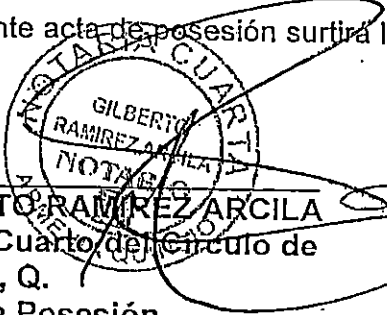
ARMENIA QUINDIO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la ley pública

Bajo la gravedad de juramento el Posesionado promete cumplir con la Constitución, la Ley y desempeñar fielmente los deberes del cargo. Igualmente manifiesta no estar inhabilitado, ni tener incompatibilidad para ejercer el cargo.

La presente acta de posesión surtirá los efectos que la constitución y la ley permitan.


GILBERTO RAMÍREZ ARCILA
Notario Cuarto del Circulo de
Armenia, Q.
Quien da Posesión


OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde del Municipio de Armenia
Posesionado

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.
CONSTANCIA NOTARIAL:

LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL DE ACTA DE POSESION NUMERO 012 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018- ALCALDE MUNICIPIO DE ARMENIA- QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA CUARTA DE ARMENIA QUINDIO.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO.

ARMENIA QUINDIO 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.


GILBERTO RAMÍREZ ARCILA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría 4 de Armenia Q
Notario Gilberto Ramírez Arcila
Dirección: Calle 20 # 15-35
Teléfonos: 7 44 53 61 / 7 41 15 60 / 7 41 28 06
Email: notaria4arm@yahoo.es
Proyecto: Leydi V. Ramos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.531.393

CASTELLANOS TABARES
APELLIDOS

OSCAR
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1960

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-AGO-1978 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]

REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENDON LOPEZ



A-2600100-58126173-M-0007531393-20050721

0018506202B 02 152842086



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0000669 DE 20 20 SEP 2018

"POR EL CUAL SE DESIGNA ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

- A. Que el Doctor **CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 de Armenia Quindío, fue elegido popularmente como Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, para el periodo Constitucional 2016 - 2019.
- B. Que mediante providencia emitida por el Juez Cuarto Penal Municipal de Armenia Quindío, con funciones de Control de Garantías, y confirmada por el Juez Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia, se dispuso imponer medida de aseguramiento intramural al mencionado Doctor **ALVAREZ MORALES**.
- C. Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, hizo efectiva la suspensión del Alcalde del Municipio de Armenia, mediante el Decreto No. 0000436 del 21 de junio de 2018 *"Por el cual se hace efectiva una suspensión y se encarga a un Alcalde en el Municipio de Armenia Quindío"*, en virtud a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*.
- D. Que posteriormente, el doctor **ALVAREZ MORALES**, presentó renuncia al cargo de Alcalde del Municipio de Armenia, la cual fue aceptada por el Gobernador del Departamento del Quindío, mediante Decreto 000468 del 5 de julio de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"*, en el que se dispuso también, requerir al Director Nacional del Partido Político Liberal Colombiano, para que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, conformara una terna, con ciudadanos pertenecientes al citado partido político.
- E. Que con el propósito de realizar una designación responsable y ajustada a la ley, se procedió a elaborar un cronograma, el cual comprende las diferentes labores administrativas que se consideraron necesarias para lograr tal designación, entre las que se encuentran; la respectiva verificación jurídica de las hojas de vida de ternados, que permite determinar si existen o no, inhabilidades, incompatibilidades o impedimento legal alguno de los candidatos, al igual que entrevista a ternados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0000669 DE

- F. Que el día 29 de agosto de 2018, luego de haber devuelto la primera terna allegada por el mencionado partido político, al configurarse una inhabilidad en uno de los ternados, dicha colectividad presentó nueva terna por medio de la Resolución No. 5382 del 28 de agosto de 2018 **"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5377 DEL 19 DE JULIO DE 2018 "Por la cual se presenta al señor Gobernador del Departamento del Quindío, la terna para proveer provisionalmente el cargo de Alcalde en el Municipio de Armenia - Quindío"**, proferida por el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, en la que designan a los ciudadanos; OSCAR CASTELLANOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.393, LUISA FERNANDA LEÓN BETANCOURTH identificada con cédula de ciudadanía No. 41.956.004 y GLORIA CECILIA GARCÍA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.576.678.
- G. Que acogiéndose a los términos de cronograma diseñado para la designación de Alcalde del municipio de Armenia, el día 13 de septiembre de 2018, en un acto público, que además fue transmitido en vivo por diferentes medios de comunicación, el Gobernador del Departamento del Quindío, procedió a realizar entrevista a los ternados, quienes hicieron una exposición sobre la visión que tiene del municipio de Armenia, para: (i) cumplir con el Plan de Desarrollo. (ii) Atender los principales problemas que enfrenta actualmente la ciudad y (iii) erradicar la corrupción de la administración municipal, finalizando el acto, absolviendo preguntas que les fueron realizadas a los candidatos por los asistentes.
- H. Que mediante misiva del 17 de septiembre de 2018, la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, emitió **"INFORME SOBRE VERIFICACIÓN HOJAS DE VIDA DE TERNADOS, PARA ELECCIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO"**, en la cual concluyó, que teniendo en cuenta toda la información y documentación recaudada, entre las que se encuentran; las hojas de vida y certificado de militancia, entregadas por parte del Partido Liberal Colombiano; la declaración juramentada de los ternados, las consultas de antecedentes; disciplinarios, fiscales, penales y de contravenciones al código de policía, con las que se pudo concluir, que los ternados no se encuentran incurso en CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, para ser designados como Alcalde o Alcadesa del Municipio de Armenia Quindío, para lo que resta del periodo constitucional 2016-2019, por parte del señor Gobernador del Departamento del Quindío.
- I. Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, señala; **"En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente. - Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. - El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes."** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).



- J. Que el literal "b" del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, prescribe como faltas absolutas del Alcalde; *"b) La renuncia aceptada"*, situación que se configuró con el ex Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, al aceptarse su renuncia por parte del Gobernador del Departamento del Quindío.
- K. Que el artículo 106 ibídem, señala; *"DESIGNACION. El Presidente de la república, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios para los casos de falta absoluta o suspensión, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección"*.
- L. Que el parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 *"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*, dispone; *"PARÁGRAFO 3º. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. - No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000."*
- M. Que el doctor OSCAR CASTELLANOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.393, cumple con el perfil requerido, y no se haya incurrido en causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento legal alguno, para ser designado como Alcalde del Municipio de Armenia, por lo que resta del periodo constitucional 2016-2019.
- N. Que por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNACIÓN. Designase como Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, al doctor OSCAR CASTELLANOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.393, hasta la finalización del periodo constitucional 2016-2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESACIÓN DEL ENCARGO. Como consecuencia de lo anterior, cesar los efectos del artículo 2º del Decreto 0000436 del 21 de junio de 2018 *"POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SUSPENSIÓN Y SE ENCARGA A UN ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"*, y artículo 1º del Decreto No. 0000477 del 6 de julio de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA UN ENCARGO COMO ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO"*, mediante el cual se encargó y se ratificó el encargo como Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, al doctor ALVARO ARIAS YOUNG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0000669 DE

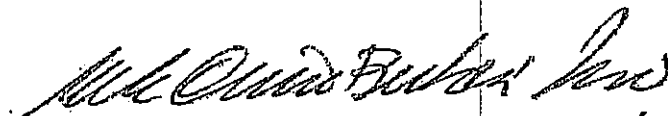
134

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de este decreto, al doctor OSCAR CASTELLANOS TABARES Alcalde Designado en este acto, al doctor ALVARO ARIAS YOUNG, Alcalde Encargado del Municipio de Armenia, al doctor CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES, ex alcalde del Municipio de Armenia Quindío, a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Concejo Municipal de Armenia Quindío, Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, y al Director Nacional del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 20 SEP 2018

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los, _____ días del mes de _____ de 2018.


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador Departamento del Quindío

Elaboró: Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones 
Revisó: Dr. Mario Alberto Leal Mejía – Director de Talento Humano 
Dra. Catalina Gómez Restrepo – Secretaria Administrativa 
Dra. Cleo López Gutiérrez – Secretaria Jurídica y de Contratación 

Armenia, Septiembre de 2019

Doctor:
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia – Quindío

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO	
Recibido:	El suscrito
Documento:	Llamamiento en Garantía
Folios:	79, 15 entera + traslado
Armenia Q.:	27 SEP 2019
Hora:	2:40 pm
Recibido por:	Diana Barbosa

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2019 – 00230 - 00
Demandante: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y
MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

Asunto: Llamamiento en garantía.

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.000.229, portador de la T. P. No 157.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE ARMENIA, según poder especial conferido para el efecto por su representante legal, de manera atenta y respetuosa, y estando dentro del término legal, me permito incoar, ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia elevado por el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, a través de su apoderado judicial y que fuera notificada a esta Entidad, situación que realizo en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL LLAMADO Y SU REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO LA INDICACIÓN DE SU DOMICILIO.

La Entidad llamada en Garantía es la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el Nit. 860.009.578-6, cuyo representante legal es el señor JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ identificado con la C.C. 17.093.529, Entidad ésta en la que la unión Temporal PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y otras, adquirió la póliza de seguro exigida por la entidad contratante, como requisito para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, objeto de la Litis.

Domicilio principal: Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, con email de notificación judicial: juridico@segurosdelestado.com, Teléfono: (1) 2186977

II. HECHOS SOBRE LOS CUALES SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. El 23 de diciembre de 2015, el MUNICIPIO DE ARMENIA Q. en calidad de contratante, celebro el contrato de obra pública No 2015 – 031 con LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA en calidad de contratista, la cual está conformada por las personas jurídicas: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA, FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

2. Para la celebración de referido contrato, se acordó entre el contratante y el contratista la adquisición de varias pólizas de seguro, en las que el asegurado beneficiario sería el MUNICIPIO DE ARMENIA.
3. Dichas pólizas se adquirieron y pagaron en su totalidad a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.
4. Entre las pólizas que se adquirió, se encuentra vigente la No 65 – 44 - 101128442, ya que se pactó por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 al 23 de diciembre de 2020, y la demanda fue admitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, el 21 de agosto del año 2019, tiempo en el cual se encuentra vigente la póliza.
5. La póliza antes referida, es una POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL decreto 1082 de 2015, la cual contiene entre sus amparos, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
6. Considerando que las pretensiones de la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, que fue incoada por el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, tienen relación directa con el contrato de obra pública 2015 – 0031 y los amparos de dicha póliza, resulta procedente la vinculación de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, para salvaguardar el patrimonio del asegurado y beneficiario, que es el ente territorial demandado Municipio de Armenia.

Así las cosas, ante los efectos adversos de un eventual fallo condenatorio, que de alguna manera afecten de manera negativa el presupuesto de esta Entidad Territorial, resulta pertinente solicitar la vinculación al proceso de la mencionada Aseguradora, dadas las connotaciones, consecuencias y principalmente el interés afectado que podría llegar a tener dentro del presente asunto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO SOBRE LOS CUALES SE SOPORTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicito muy respetuosamente de su Despacho, se tenga como fundamento de derecho sobre el cual se soporta la presente solicitud de llamamiento en garantía, lo contenido en los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso, los cuales establecen:

“...Artículo 64. Llamamiento en garantía

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento en Garantía

La demanda por medio de la cual se llame en garantía, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás norma aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite

1. The first part of the report

2. The second part of the report

3. The third part of the report

4. The fourth part of the report

5. The fifth part of the report

6. The sixth part of the report

7. The seventh part of the report

8. The eighth part of the report

9. The ninth part of the report

10. The tenth part of the report

11. The eleventh part of the report

12. The twelfth part of the report

13. The thirteenth part of the report

Si el Juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá cuando fuere pertinente sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo: No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes..."

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos, que sirven de prueba y sustento para la presente solicitud.

1. Copia simple de la caratula y las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 65-44-101128442.
2. Copia simple de la caratula y las condiciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 65-40-101027813.
3. Copia autentica del Certificado de Existencia y Representación Legal de la aseguradora vinculada expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá .

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación de las diligencias y trámites procesales surtidas dentro del presente asunto, muy respetuosamente solicito se tenga las siguientes:

El llamado en garantía: sociedad comercial SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el Nit. 860.009.578-6, cuyo representante legal es el señor JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, domicilio principal: carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, con email de notificación judicial: juridico@segurosdelestado.com, Teléfono: (1) 2186977.

Quien solicita el llamamiento en garantía: MUNICIPIO DE ARMENIA, las recibirá de la siguiente manera:

- El Señor Alcalde: Las recibirá en la Carrera 17 No 16-00, Centro Administrativo Municipal (CAM), piso 2º, de Armenia Quindío. Email: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

- Las personales las recibiré en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 13 No 19 – 33 edificio la Plazuela oficina 12, del municipio de Armenia. Email alianzalegalestrategica@hotmail.com celular 3207425891

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the position of the various groups of the population. It is a very general survey and does not go into details.

2. The second part of the report deals with the economic situation of the country. It is a very general survey and does not go into details.

3. The third part of the report deals with the social situation of the country. It is a very general survey and does not go into details.

4. The fourth part of the report deals with the political situation of the country. It is a very general survey and does not go into details.

CONCLUSION

The report is a very general survey of the country and its various groups of the population. It does not go into details.

The report is a very general survey of the country and its various groups of the population. It does not go into details.

The report is a very general survey of the country and its various groups of the population. It does not go into details.

The report is a very general survey of the country and its various groups of the population. It does not go into details.

REFERENCES

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the position of the various groups of the population. It is a very general survey and does not go into details.

2. The second part of the report deals with the economic situation of the country. It is a very general survey and does not go into details.

3. The third part of the report deals with the social situation of the country. It is a very general survey and does not go into details.

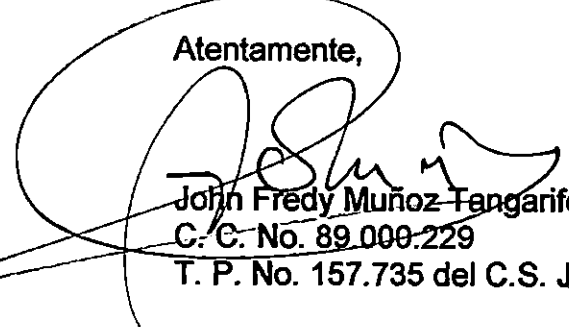
4. The fourth part of the report deals with the political situation of the country. It is a very general survey and does not go into details.

5. The fifth part of the report deals with the cultural situation of the country. It is a very general survey and does not go into details.

- La del demandante figuran en el libelo demandatorio.

Del Señor Juez,

Atentamente,



John Fredy Muñoz-Tangarife
C. C. No. 89.000.229
T. P. No. 157.735 del C.S. J.

100

100

100

100

100

100

100



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193258114C3C4

19 de junio de 2019 Hora: 13:49:58

BA19325811

Página: 1 de 7

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Sigla : SAE S.A.S
N.I.T. : 900265408-3
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01919219 del 4 de agosto de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 30,067,326,375
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 93 B NO. 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionjuridica@saesas.gov.co

Dirección Comercial: CL 93 B NO. 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: focampo@saesas.gov.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 204 de Notaría 6 De Pereira (Risaralda) del 6 de febrero de 2009, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2009, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317332 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S por el de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012, inscrita el 11 de enero de 2013 bajo el número 01697040 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

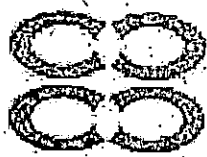
CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
001	2009/03/25	Asamblea de Accionist	2009/08/04	01317332	
4	2010/02/19	Asamblea de Accionist	2010/06/18	01392022	
5	2010/03/10	Asamblea de Accionist	2010/06/18	01392023	
009	2011/10/24	Asamblea de Accionist	2011/12/09	01533869	
012	2012/04/23	Asamblea de Accionist	2012/04/30	01629716	
13	2012/12/28	Asamblea de Accionist	2013/01/11	01697040	
017	2014/06/27	Asamblea de Accionist	2014/08/26	01862429	
022	2015/06/22	Asamblea de Accionist	2015/07/16	02003073	
26	2018/03/21	Asamblea de Accionist	2018/12/12	02403610	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 6 de febrero de 2069.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193258114C3C4

19 de junio de 2019

Hora 13:49:58

BA19325811

Página: 2 de 7

* * * * *

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
8412 (Actividades Ejecutivas De La Administración Publica)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$18,007,800,800.00
No. de acciones : 18,007,800,800.00
Valor nominal : \$1.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$17,430,271,448.00
No. de acciones : 17,430,271,448.00
Valor nominal : \$1.00

** Capital Pagado **

Valor : \$17,430,271,448.00
No. de acciones : 17,430,271,448.00
Valor nominal : \$1.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (Es) **

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLÓN

PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.S - CISA

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEGUNDO RENGLÓN

FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

TERCER RENGLÓN

FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CUARTO RENGLÓN

FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL MINISTRO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):



Cámara de Comercio de Bogotá
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
CODIGO DE VERIFICACION: A193258114C3C4
19 de junio de 2019 Hora 13:49:58
BA19325811 Página: 3 de 7

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLÓN	
DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. LUIS ALFONSO SAMPER	
Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLÓN	
DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. OSWALDO RODRIGUEZ	
Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SÉPTIMO RENGLÓN	

Nombre	Identificación
Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva cisa - DR ÁLVARO MEDINA LAGOS	

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los gerentes regionales: Los gerentes regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 1 de septiembre de 2015, inscrita el 2 de septiembre de 2015 bajo el número 02015951 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE JURIDICO	
SOLORZANO ARENAS MAURICIO	C.C. 000000080033728

Que por Acta no. 87 de Junta Directiva del 26 de septiembre de 2014, inscrita el 13 de noviembre de 2014 bajo el número 01884848 del libro

IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
GERENTE GENERAL

TORRES DE CRISTANCHO MARIA VIRGINIA

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 1 de septiembre de 2015, inscrita el 2 de septiembre de 2015 bajo el número 02015951 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Identificación

C.C. 000000035518307

Nombre

Identificación

VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES Y MUEBLES

MARTINEZ PINZON ELSA YANETH

C.C. 000000040024350

GERENTE REGIONAL CENTRO, ORIENTE

GUTIERREZ BARRANGAN CAMILA

C.C. 000000052389267

GERENTE DE LA REGIONAL OCCIDENTE

LOPEZ MARIN JULIAN ALBERTO

C.C. 000000016072997

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 25 de mayo de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el número 02126315 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE REGIONAL SUR OCCIDENTE

MOSCOSO MENA NURY YANETH

C.C. 000000052147919

CERTIFICA:

Se aclara que mediante Decreto No. 1950 de fecha 5 de octubre de 2015, se suprimió el cargo de gerente general y se creó el cargo de presidente de la entidad de la referencia, desempeñándolo la doctora María Virginia Torres De Cristancho.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la empresa. D. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional;

j. Proponer a la junta directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS. SAE k. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la junta directiva. l. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE; de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la asamblea general de accionistas y la junta directiva m. Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; n. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. O. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la junta directiva de establecer la estructura general de la sociedad. P. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. Q. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. R. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; s. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. T. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. U. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad y convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. W. Ejercer las funciones que le asigne la junta directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. X. Mantener a la junta directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. Y. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la asamblea general de accionistas. Para tal efecto, presentará los

estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Z. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. Aa. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. Bb. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: a. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la junta directiva o a lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporté junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la presidencia y área encargada de registrar la información. L. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193258114C3C4

19 de junio de 2019 Hora 13:49:58

BA19325811

Página: 5 de 7

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2014, inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028891 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mauricio Solórzano Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.033.728 en su calidad de gerente jurídico, para que representen a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Con el objetivo de iniciar, contestar o continuar, cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultados los apoderados para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentra vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. De igual forma, los apoderados en materia de defensa judicial quedan facultados para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité jurídico de la sociedad, transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036969 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá, en calidad de presidenta y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cuya sigla es SAE S.A.S., que en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Fabiola Ocampo Santa, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 y tarjeta profesional No. 57405 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de gerente de contratos, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objetivo de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultada la apoderada para contestar

interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma, la apoderada en materia de defensa judicial queda facultada para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité de conciliación transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0236 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041481 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho identificada con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá en su calidad de Presidenta y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.826 de Popayán, para que en su calidad de Gerente de Asuntos Legales Asignada, represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a María Victoria Lizarazo Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.933 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Nidia Marcela Lugo López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.488 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá D.C; en su calidad Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, y a Cristian Fernando Castro Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.648 de Popayán, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193258114C3C4

19 de junio de 2019

Hora 13:49:58

BA19325811

Página: 6 de 7

tipo de audiencia o diligencia dentro de los proceso en los cuales la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en centros de Conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado, del 25 de febrero de 2014, inscrito el 13 de marzo de 2014, bajo el No. 00027555 del libro V, Irma Guevara Fajardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.674.026, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alexandra Martínez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mauricio Solórzano Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.033.728, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro de la exposición libre y espontánea relacionada con la defensa jurídica en todos sus aspectos. Mis apoderados quedan facultados para representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, centros de conciliación y tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional como también a transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 70 del C. de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de octubre de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404245 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LINARES BARRANTES GLADYS VIVIANA

Identificación

C.C. 000000053106359

REVISOR FISCAL SUPLENTE

INFANTE RODRIGUEZ OSCAR GIOVANNY

Que por Acta no. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el número 02404054 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

AMÉZQUITA & CÍA S.A.S

C.C. 000000080812732

Identificación

N.I.T. 000008600233803

CERTIFICA:

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Aclaración Situación De Control ****

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

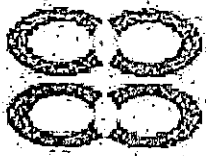
* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193258114C3C4

19 de junio de 2019 Hora 13:49:58

BA19325811

Página: 7 de 7

75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 060.009.570-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición MEDELLIN			Sucursal MEDELLIN			Cod. Sucursal 65		No. Póliza 65-40-101027813		Anexo : 0	
Fecha Expedición Día Mes Año 30 12 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 23 12 2015			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 23 12 2017		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL											

Nombre o Razon Social UNION TEMPORAL PUEBLOS ARMENIA		Identificación: 900.918.736-0	
Dirección: DG 74 C NRO. 32 E - 45		Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	
		Teléfono: 44136610	

Asegurado / Beneficiario: UNION TEMPORAL PUEBLOS ARMENIA		Identificación: 900.918.736-0	
Dirección: DG 74 C NRO. 32 E - 45		Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	
		Teléfono: 44136610	

OBJETO DEL SEGURO
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexionan B-RCE-002A REDIS 04-03 / B-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo. Seguro del Estado S.A., garantiza:
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 2015-011 CON OBJETO ES: AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS VÍAS: VIA MONTECARLO TRAMO II; AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO I ET, VIA EL YAGUAICRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III; VIA LA COLONIA TRAMO DE CONFINACIONES-CA 191; COLEGIO CASTELLANA- COINCA Y TRAMO CONFINACIONES-CA 191; ENTRE CALLES 191 Y 191 Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRETERA 14 A AV. CENTRAL) QUE TIENE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION. EN EL MUNICIPIO DE ARRIETA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO.
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ARRIETA NIT: 879.000.461-3 Y/O TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS			
INTERIOR: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.			
PREMIOS LIMOSRES Y OBRACIONES			
23/12/2015	23/12/2017	\$4,022,706,391.00	
DEDUCIBLE: 10.00 + EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.00 C.M.V.			
23/12/2015	23/12/2017	\$4,022,706,391.00	
DEDUCIBLE: 10.00 + EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.00 C.M.V.			
OBSERVACIONES			
Participantes Consorcio - Union Temporal:			
FIRSA S.A.			
CONSTRUCTORA DICE CAROLINA S.A.S.			
CONSTRUCTORA LAGO S.A.S.			
IDENTIFICACION PARTICIPACION			
800352408-9			
800312137-5			
800167726-5			

Valor Prima Neto	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 16,113,100.00	\$ 0.00	\$ 2,570,110.00	\$ 18,683,210.00	\$ 4,022,706,391.00	30 / 12 / 2015
DISTRIBUCION DE SEGURO					
NOMBRE	CLAVE	MON. PAR.	NOMBRE COMPAÑIA	TEL. PAR.	VALOR ASEGURADO
AGENCIA DE SEGUROS ETOA	113220	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PAGO EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 53 No. 46-46 oficina 1000 - Teléfono: 3095000 - MEDELLIN

REFERENCIA PAGO:
1101260971817-9

65-40-101027813

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Sucursal Medellín

1101260971817-9

747

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA CONTATIVAS DE ENTIDADES ESTATALES
NICE SEGUROESTADO ESTATAL

CONDICIONES GENERALES

No.

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAIOS

1.1 AMPARO BÁSICO: PRECIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DE ESTADO S.A. QUE EN LA DELANTE SE DE-
NOMINA SEGUROESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGA-
MIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A
INDENIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL
VALOR ASegurado PAGADO, LOS PERJUICIOS PA-
TRIMONIALES (PAGO PATRIMONIAL Y LUCHO CESANTE),
SIN EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y LUCHO CESANTE,
QUE PARA LUCHO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CA-
PITAL) QUE LE CAUSE EL ASegurado, CON EL FIN
DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOM-
BIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO
DE LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES ASATURADAS
LADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA
MISMA, DE CUALQUIER ACCIDENTAL, QUE OCA-
SIONE LA MUERTE, LESIÓN O MEMBRACAO EN LA SALUD
DE LAS PERSONAS Y/O EL DANO O LA DESTRUCCIÓN
DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYEN-
DO LUCHO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA
DE DETALLES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPOSITO EL RE-
SARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTU-
TUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA
INDENIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIO-
NES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASegurado (INCLU-
YENDO LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES AQUE-
SE CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEJUDICIAL-
TE EJECUTADA, HASTA EL SUPLENTE DE VALOR
ASegurado QUE PARA PERJUICIOS EXTRA PATRI-
MONIALES ASUMA EL ASegurado, ESTABLECIDOS EN
LA CAPITAL).

TIENEN TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO
Y DEBEN EN LA INDENIZACIÓN DE SEGUROESTADO,
PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer A LA VICTIMA,
TODAS LAS EXCEPCIONES QUE INDIQUE PODRÁ ALE-
GAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASegurado.

SEGUROESTADO RECONOZCA, AL ASegurado, INCLU-
YENDO EN LA SUMA ASegurada Y HASTA UN DIEZ POR
CIENTO (10%) DE LA MORTALIDAD, LOS COSTOS Y GASTOS
DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TENEDOR DE AMERICA-
DO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CON-
TINUA, PARA RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO RESPONSABLE,
CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASegurado, PRO-
viene MEDIO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLU-
SIVAMENTE ASATURADA EN EL PROCESO JUDICIAL.
2. SI EL ASegurado ATENTA EN EL PROCESO JUDICIAL
CON UNA ORDEN EXPRESIVA DE SEGUROESTADO, Y
3. SI A CORRIENTE POR LOS PERJUICIOS OCA-
SIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DE LIMITA
LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROESTADO, ESTA
SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PRO-
CESO EN PROPORCIÓN A LA COTA QUE LE CO-
RESPONDA EN LA INDENIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ANTERIORES EN
PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL QUE INCURRA EL ASegurado.

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS
BIENES INDICADOS EN LA CAPITAL DE LA PÓLI-
ZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGU-
RADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL
OBJETO DEL CONTRATO ASATURADO DESCRITO EN
ESTE CONTRATO DE SEGUROS.

2. LAS LABORES Y OPERACIONES QUE LLEVE A CABO
EL ASegurado EN DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO
AFIANZADO, INDICADAS EN LA CAPITAL DE LA
PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, ESTA CODEL TUNA
INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

EL INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR ACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar El Asegurado, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, incurre a SEGURESTADO, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, SEGURESTADO solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos SEGURESTADO podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado. Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por SEGURESTADO, una vez que El Asegurado cumpla los requisitos exigidos por SEGURESTADO para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que pueran resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado, es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de SEGURESTADO por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se lije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de SEGURESTADO, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el periodo de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos otorgados, que también se indica en la carátula de la póliza. Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ de _____ del año _____ () días del mes _____

EL TOMADOR



SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición MEDELLIN			Sucursal MEDELLIN			Cod. Sucursal 65		No. Póliza 65-40-101027013		Anexo 3	
Fecha Expedición Día Mes Año 30 12 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 30 12 2015			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 23 12 2017		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL											

Nombre o Razon Social UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA		Identificación : 900.910.710-0	
Dirección : DG 74 C.HRO. 32 E - 45		Ciudad : MEDELLIN, ANTIOQUIA	
		Teléfono : 44130610	

Asegurado / Beneficiario : UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA		Identificación : 900.910.710-0	
Dirección : DG 74 C.HRO. 32 E - 45		Ciudad : MEDELLIN, ANTIOQUIA	
		Teléfono : 44130610	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-ACC-0013 04-03 / E-ACC-0014, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado cobiable en cada suceso, Seguros del Estado S.A., garantiza:

ASEGURAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DE OBRA PUBLICA NO. 2015-031 CUYO OBJETO ES: AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS VÍAS: VIA MONTECARLO TRAMO 1C, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO 1E, VIA DEL JUVENIL (RUA 19 - AV OCCIDENTE TRAMO 1E), VIA LA CUCHILLA TRAMO DE CONSTRUCCION-CR 191, CONEXION CASTELLANA- CUCHILLA 1 TRAMO (CONEXION RURAL CARRETA 11 ENTRE CALLES 370 Y 390) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO 11 (CARRETA 14 A AV. CENICIENTO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVES DE LA CONTRATACION DE VALORIZACION, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO.

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE ARMENIA P.T. 900.000.464-3 Y/O TRACTORES AFILIADOS.

RIESGOS: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.

PREMIOS LABORES Y OPERACIONES	23/12/2015	23/12/2017	\$1,023,786,351.00
DEDUCIBLE : 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.00 \$ P.V.			
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	23/12/2015	23/12/2017	\$1,204,015,917.00
DEDUCIBLE : 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 \$ P.V.			

OBSERVACIONES

Participantes Consorcio - Union Temporal :
MUNICIPIO DE ARMENIA S.A.
CONSTRUCCION RITE CANDAMO S.A.S.
CONSTRUCCION LEVO S.A.S.

INDICACION	PARTICIPACION
ARMENIA 100-2	35.00
ARMENIA 100-3	40.00
ARMENIA 100-5	25.00

Valor Prima Neto	Gastos Expedición	IWA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 10,113,189.00	\$ 0.00	\$ 2,570,110.00	\$ 10,591,299.00	\$ 4,022,706,391.00	30 / 12 / 2015

INTERMEDIARIO		CONSTRUCCION COARCOARDO	
RAVE AGENCIA EN SEGUROS LTDA	CLAVE 111220	SE PAGA	100.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O EN LOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de nulificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 53 No 45-45 oficina 1003 - Teléfono: 3096000 - MEDELLIN

REFERENCIA PAGO
110120971017-3

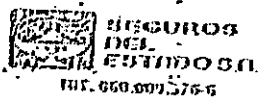
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Sucursal Medellín

65-40-101027013

FILMA AUTOMATICA: Manuel Sarmiento - Gerente de Filmas

Oficina Principal: Cr. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

ALBARETANCUN



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

Ciudad de Expedición MEDELLIN			Sucursal MEDELLIN			Cod. Sucursal 55			No. Poliza 65-40-101027013			P. zona 6		
Fecha Expedición Día Mes Año 10 12 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 21 12 2015			A las Horas 09:00			Vigencia Hasta Día Mes Año 21 12 2017			A las Horas 00:00		
Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL														

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO													
Nombre o Razón Social URON TEMPORAL PUNTES ARVENIA										Identificación : 900.910 736-8			
Dirección : DG 74 CHRO 32 E - 45										Ciudad : MEDELLIN, ANTIOQUIA		Teléfono : 4136610	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO													
Asegurado / Beneficiario : URON TEMPORAL PUNTES ARVENIA										Identificación : 900.910 736-8			
Dirección : DG 74 CHRO 32 E - 45										Ciudad : MEDELLIN, ANTIOQUIA		Teléfono : 4136610	
Adicional:													

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	21/12/2015	21/12/2017	\$1.206.835.917.00
DEDUCTIBLE : 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	21/12/2015	21/12/2017	\$1.206.835.917.00
DEDUCTIBLE : 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	21/12/2015	21/12/2017	\$1.206.835.917.00
DEDUCTIBLE : 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV GASTOS MEDICOS	21/12/2015	21/12/2017	\$500.000.000.00
DEDUCTIBLE : 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV RILLOS BAJO CUIDADO TENDENCIA Y CONTROL	21/12/2015	21/12/2017	\$800.000.000.00
DEDUCTIBLE : 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV DAÑO PATRONAL Y LUCRO CESANTE	21/12/2015	21/12/2017	\$1.206.835.917.00
DEDUCTIBLE : 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV PERJUICIOS EXTRA PATRONALES	21/12/2015	21/12/2017	\$1.206.835.917.00
DEDUCTIBLE : 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV			

ANEXOS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASG/ACTUAL

LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA BENEFICIO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y CANCELACION Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RETIENE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificación, la dirección de Seguros del Estado S.A. es

[Firma]

65-40-101027013

FIRMA AUTÓGRafa: Manuel G. Amador, Gerente General

[Firma]

FIRMA TOMADOR

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE CONINHIENENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIHO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJECUIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIARES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENCEN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRIAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, INMÓVILES O SEMI INMÓVILES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT 860.000.570-6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUPLENTE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, COMO MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE OCASIONEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DECIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUPLENTE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la VÍCTIMA, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE PUEDIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE LOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONVENIA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES AQUÍ MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES Y OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE



Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío.

Demandante: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO.
Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDIO.
Radicado: 2019 – 00230 – 00.

JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.394.747 de Calarcá Q, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 165.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado principal de la parte actora, me permito manifestar al juzgado lo siguiente

- 1. Mediante Resolución No. 1251 del 09 de agosto de 2019 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., removi6 a DETARI S.A.S., identificado con Nit 814002435 del cargo de depositario provisional de diferentes sociedades, entre estas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
- 2. Sin embargo lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad anteriormente mencionada conforme al certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, tiene medida cautelar en virtud de trámite de extinción del derecho de dominio, esta hace parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado FRISCO.
- 3. Que de acuerdo a lo previsto en la ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S. asumi6 la administración de los bienes incautados, que forman parte de FRISCO y que han sido puestos a disposición en virtud de las medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial competente.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha la entidad demandada (CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.) hace parte del FRISCO, se solicita al Juzgado ordene la vinculación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –S.A.E. S.A.S.- quien es la entidad que actualmente administra los bienes de FRISCO, dentro del cual se encuentra las sociedades demandada esto es, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Se anexa la resolución No. 1551 de la S.A.E. "Por medio de la cual se remueve y se retira del registro de su calidad como Depositario Provisional."

Cordialmente,

JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
C.C. 18.394.747 de Calarcá Q,
T.P. 165.818 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO	
ARMENIA QUINDIO	
Recibido:	Robinson Angel
Documentos:	Solicitud
Fecha: 25 OCT 2019	
Hora: 10:30 am	
Firma: <i>Caro Cero</i>	

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No.

1251

"Por medio de la cual se remueve y se retira del registro de su calidad como Depositario Provisional".

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015 Ley 1849 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el código de Extinción de Dominio, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE S.A.S. asumió la administración de los bienes incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que han sido puestos a disposición en virtud de las medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial competente.

Que a través del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 se reglamentó el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, relativo a las formas de administración de los bienes que conforman el FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado).

Que en virtud del Decreto 2136 de 2015, los Depositarios Provisionales tendrán la calidad descrita en el artículo 2.5.5.6.7 y responderán según lo descrito en éste.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, establece el "Depósito provisional" como un mecanismo para facilitar la administración de los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente: "(...) Depósito provisional. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones.(...)"

Que la Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado -FRISCO, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones sobre la materia. Adicionalmente, en la Resolución No. 014 del 19 febrero de 2015 se estableció el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamentó su funcionamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Metodología de Administración, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S, el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S. o a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

S. E.

Sociedad de Activos Especiales SAS

Resolución No. 1251

El emprendimiento
es de todos

1. Por orden judicial consistente en la devolución de los bienes al propietario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.
3. Por renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando de la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la entidad, la administración de los bienes no es ejercida con la probidad necesaria.
7. Por exclusión del registro de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores.
8. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS.
9. Por enajenación del activo.
10. Las demás establecidas en la ley para los secuestros y que sean compatibles con la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reemplacen, modifiquen o adicionen.

Que la Fiscalía 6 Especializada, mediante Resolución del día 17 de julio de 2009, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 8255 ED de la sociedad INVEREXITO S.A. la cual cuenta con acta de materialización del 12 de agosto de 2009¹.

Que la Fiscalía 12 Especializada, mediante Resolución del día 06 de mayo de 2013, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 11028 ED de la sociedad UNIKAPITAL SAS, la cual cuenta con acta de materialización del 15 de mayo de 2013².

Que la Fiscalía 3 Especializada, mediante Resolución del día 18 de septiembre de 2015, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 13343 ED de la sociedad SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., la cual cuenta con acta de materialización del 24 de septiembre de 2015³.

Que la Fiscalía 53 Especializada, mediante Resolución del día 12 de junio de 2018, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 201800156 ED de la sociedad FUREL S.A. la cual cuenta con acta de materialización del 13 de junio de 2018⁴.

Que la Fiscalía 22 Especializada, mediante Resolución del día 05 de junio de 2018, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 201800156 ED de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS, la cual cuenta con acta de materialización del 06 de junio de 2018⁵.

Que la Fiscalía 53 Especializada, mediante Resolución del día 05 de junio de 2018, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 201800156 ED de la sociedad de la sociedad CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S, la cual cuenta con acta de materialización del 08 de junio de 2018⁶.

Que la Fiscalía 52 Especializada, mediante Resolución del día 26 de marzo de 2019, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 201900018 ED del establecimiento de comercio CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS, la cual cuenta con acta de materialización del 04 de abril de 2019⁷.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S.- mediante las resoluciones No. 4282 del 20 de septiembre de 2018, la Resolución No. 4335 del 04 de octubre de 2018, la Resolución No. 4899 del 11 de enero de 2019, acta de asignación No. 1866 del 04 de abril de 2019, designó a DETARI SAS identificado con NIT 814.002.435, como Depositario Provisional de las sociedades INVEREXITO S.A, UNIKAPITAL SAS, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., FUREL SA, CONSTRUCCIONES LEZO SAS, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S Y CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS.

La Gerencia de Sociedades Activas considera pertinente la terminación del depósito provisional de acuerdo con la causal 2 de la sección 6, 5.6.1 de la Metodología de la Administración:

“(...) Terminación del Depósito Provisional:

... 2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales. (...)”.

¹ Expediente administrativo No SOCF_43088_T1 Pág. 36.

² Expediente administrativo No. SOCF_49086_T1 Págs. 2 - 7.

³ Expediente administrativo - Zeus No. 26006 Págs. 28 - 35.

⁴ Expediente administrativo - Zeus No. 66571 Págs. 28 - 31.

⁵ Expediente administrativo - Zeus No. 66974 Págs. 40 - 45.

⁶ Expediente administrativo - Zeus No. 67037 Págs. 40 - 48.

⁷ Expediente administrativo - Orfeo No. 496770.

S E

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Emprendimiento
Estados

Resolución No. 1251

la respectiva conciliación de ingresos y gastos y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con la cual se dará por terminado el proceso de entrega, no obstante lo anterior, si se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes en su calidad de depositario y/o secuestró, responderá patrimonialmente por los perjuicios que lo sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever, en virtud de lo anterior esta Sociedad dará inicio a las acciones legales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA real y material de los establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos objeto de la presente Resolución, así como de los libros y papeles de contabilidad correspondientes a los mismos, la cual se efectuará por parte del depositario removido a quien designe la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S. En dicha diligencia se deberá levantar un acta de entrega material, relacionando las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos, derechos y documentos que se entregan, detallando el estado de la sociedad o establecimiento de comercio, anexando los recibos de pago de servicios públicos, impuesto predial y demás cargas tributarias. Copia de dichos documentos debe remitirse a la S.A.E. S.A.S. dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de renuncia por parte del depositario provisional para hacer la entrega efectiva de los bienes al administrador del FRISCO cuando este lo determine, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. tiene facultades de policía administrativa para la recuperación de los bienes que se encuentren bajo su administración.

PARAGRAFO SEGUNDO: El depositario removido realizará a favor de esta Sociedad o a quien ésta indique, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los bienes mencionados en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos correspondientes a procesos judiciales que se hayan iniciado por el depositario removido respecto de los bienes bajo su administración.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a:

- La Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca, ubicada en la Calle 8 #3-14.
- La Cámara de Comercio de Cartagena - Bolívar, ubicada en la Carrera. 3 #32-37.
- La Cámara de Comercio de Bogotá, ubicada en la Avenida El Dorado No. 68D-35.
- La Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia, ubicada en la Calle 53 #45-77.
- La Cámara de Comercio de Ipiales - Nariño, Cra. 11 #15 - 28.
- La Gerencia de Sociedades Activas de la Sociedad de Activos Especiales.
- Al Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., encargados de comunicar la presente resolución al Depositario Provisional removido ubicado en la ciudad Pasto, Nariño, en la CALLE 19 24 50 OFICINA 504.

PARAGRAFO Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

Presidenta

09 AGO 2019

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas: Vicepresidente Jurídico
Revisó: Andrés Felipe Romero Manchola - Gerente de Sociedades Activas
Elaboró: AComa.

ARCHIVO: 10601109005468, 20601379009738, 30601804029401, 30602092032479, 30602106032599, 30602107032643, 3320190817100725307.

Que, en virtud de lo anterior, el comité de depositarios provisionales de bienes, mandatos y liquidaciones en sesión número 20 de fecha 12 de julio de 2019 decidió remover a DETARI SAS con respecto a la administración de los bienes asignados. Adicionalmente, respecto a la administración de los bienes asignados, desde retirar del registro de Depositarios Provisionales a DETARI SAS con

Que, de conformidad con lo expresado en el considerando anterior, mediante el presente acto administrativo se remueve y se retira del registro al depositario identificado en el cuadro No. 1, con respecto a la administración de las sociedades INVEREXITO S.A., UNIKAPITAL SAS, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES SAS, FUREL SA, CONSTRUCCIONES LEZO SAS, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SA y del establecimiento de comercio CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS.

Cuadro No. 1.

Nº	ID	Nº BIEN MATRIZ	DEPOSITARIO	NIT	MATRICULA MERCANTIL	RAZON SOCIAL	OFICIO	ESTADO	DES	FECHA	CAUSA DE REMOCIÓN
1	1153	1350105009458	DETARI SAS	805027937	618373	INVEREXITO S.A.	VALLE- CAJ	EN PROCESO 100%	4222	20/03/2018	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
2	1430	20601379009738	DETARI SAS	900441337	819719	UNIKAPITAL SAE	VALLE- CAJ	EN PROCESO 100%	4282	20/03/2018	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
3	1832	33601804028401	DETARI SAS	805013773	16072712	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES SAS	ECLUVAR - CARTAGEN A DE INDIAS	EN PROCESO 100%	4282	20/03/2018	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
4	4121	30602032032479	DETARI SAS	800152208	1744488	FUREL SA	BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ	EN PROCESO 100%	4282	20/03/2018	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
5	4132	30602100032590	DETARI SAS	900710376	2410276	CONSTRUCCIONES LEZO SAS	BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ	EN PROCESO 100%	4305	04/10/2018	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
6	4133	30602107032543	DETARI SAS	900131237	37447712	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SA S	ANTIOQUIA - MEDELLIN	EN PROCESO 100%	4899	11/01/2019	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
7	4067 70	33201505171007 25307	DETARI SAS	NA	26428	CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS	NARIÑO - IPUALES	EN PROCESO 100%	Acta de integración No. 1866 del 04-02- 2019		Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REMOVER a DETARI SAS identificado con NIT. 814002435 del cargo de Depositario Provisional de las sociedades INVEREXITO S.A., UNIKAPITAL SAS, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES SAS, FUREL SA, CONSTRUCCIONES LEZO SAS, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SA y CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS, en atención a las causales señaladas en el cuadro No.1.

ARTICULO SEGUNDO: RETIRAR del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO a DETARI SAS identificado con NIT. 814002435.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR que el depositario removido rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE S.A.S inicie las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. El inventario de bienes recibidos y entregados.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los Estados Financieros certificados por contador público.
3. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARÁGRAFO: La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado deberá ser esta por la Gerencia de Sociedades Activas de esta Sociedad, una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. haya realizado

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00230-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escrito obrante a folio 154. Sírvasse proveer.


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante a folio 154, frente a la aquí demandada, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A., quien hace parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el crimen Organizado FRISCO, asumiendo la Sociedad de Activos Especiales SAE, la administración de los bienes que forman parte del FRISCO, se hace necesario la vinculación al presente trámite de Sociedad SAE, conforme a las voces del Art. 61 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del art. 145 del CPL y de la S.S.

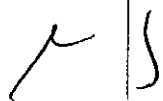
Para el efecto, se ordena notificar a la vinculada Sociedad de Activos Especiales SAE y correrle traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

Súrtase por secretaría la notificación, al correo electrónico con que cuente la vinculada.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 61 ibidem, se suspenderá el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada

NOTIFIQUESE


LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Numero: 125
Notifico por ESTADO a las partes la providencia
anterior. Hoy: 19 de jun de 2019.

Maria Cielo Álzate Franco
Secretaria

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT 900 411 553 - 1

Armenia, NOVIEMBRE 26 de 2019

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 22-11-2019 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000064211.

RADICADO : 2019 - 230

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL

DESTINATARIO:

MARIA VIRGELINA TORRES DE
CRISTANCHO PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y/ O QUIEN
HAGA SUS VECES

DIRECCIÓN DESTINATARIO CLL 93 B # 13 - 47

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR SELLO DE RECIBIDO

FECHA DE ENTREGA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

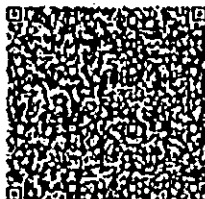
POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

Carolina Restrepo Buitrago

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NOTIFICACIONES ARMENIA

ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

ASPECTS



DE01

REF ID: A66400000001 AL 000000000000



FACTURA DE VENTA CONTADO 956000064211

envia Colveros S.A.S. NIT 800.185.304-4
Principal Carrera 45 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1) 238606 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CURVE

NO18-01-01-237730-41ec17814b54B0D171C210d7ef6e63cd4482585cd3a704e64eb7cd5ed1b04c2908a7cd7730c10a

Banco Automotriz del Ecuador: 4327 J997 - Banco Grande Carabuyentes Ecuador: 17506 Dto/2002

REC.ADMISION: 23/11/2019 10:03		ORIGEN: ARMENIA		DESTINO: BOGOTA D.C.		REG DESTINO: BOGOTA		CITA ENTREGA																					
REMITA: CAROLINA RESTREPO		CENTRO DE COSTO:		CALIBRA DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.																							
EMAIL:				UNIDADES		<table border="1"> <tr> <td>Desconocida</td> <td>No. 31</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Retenido</td> <td>No. 44</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>No Recibido</td> <td>No. 38</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>No Reclamado</td> <td>No. 40</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Dir. Errada</td> <td>No. 34</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>				Desconocida	No. 31			Retenido	No. 44			No Recibido	No. 38			No Reclamado	No. 40			Dir. Errada	No. 34		
Desconocida	No. 31																												
Retenido	No. 44																												
No Recibido	No. 38																												
No Reclamado	No. 40																												
Dir. Errada	No. 34																												
DIRECCION: CARRERA 12 #20-02 LOC 1				PESO (gramos)		<table border="1"> <tr> <td>Intento de Entrega</td> <td>1</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>				Intento de Entrega	1			2	2														
Intento de Entrega	1																												
2	2																												
Tel: 7441329		COD POSTAL ORIGEN: 53004250		Cuenta: 05-112-0000887		<table border="1"> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>H:</td> </tr> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>H:</td> </tr> </table>				D:	M:	A:	H:	D:	M:	A:	H:												
D:	M:	A:	H:																										
D:	M:	A:	H:																										
PARA: MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO				PESO VOL		<table border="1"> <tr> <td>Declaración de Valor</td> <td>1</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>				Declaración de Valor	1			2	2														
Declaración de Valor	1																												
2	2																												
EMAIL:				PESO ACOBRAR (Kg)		<table border="1"> <tr> <td>Declaración de Valor</td> <td>1</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>				Declaración de Valor	1			2	2														
Declaración de Valor	1																												
2	2																												
DIRECCION: CALLE 93B # 13-47 ACTIVOS ESPECIALES SAS				VALOR DECLARADO		<table border="1"> <tr> <td>Declaración de Valor</td> <td>1</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>				Declaración de Valor	1			2	2														
Declaración de Valor	1																												
2	2																												
TEL: 111111111		CÉDULA/TINIT: SAE		RECIBE LOS SABADOS SI		<table border="1"> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>H:</td> </tr> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>H:</td> </tr> </table>				D:	M:	A:	H:	D:	M:	A:	H:												
D:	M:	A:	H:																										
D:	M:	A:	H:																										
NOTAS:		25 NOV 2019		FLETE VARIABLE		<table border="1"> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>H:</td> </tr> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>H:</td> </tr> </table>				D:	M:	A:	H:	D:	M:	A:	H:												
D:	M:	A:	H:																										
D:	M:	A:	H:																										
EAG: 41938335 Nombre CC Remisor		DOCUMENTOS		TOTAL FLETE		<table border="1"> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>H:</td> </tr> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>H:</td> </tr> </table>				D:	M:	A:	H:	D:	M:	A:	H:												
D:	M:	A:	H:																										
D:	M:	A:	H:																										
RECIBIDO				CARTAPORTE: NO		<table border="1"> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>H:</td> </tr> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>H:</td> </tr> </table>				D:	M:	A:	H:	D:	M:	A:	H:												
D:	M:	A:	H:																										
D:	M:	A:	H:																										

FOREIGN

1628

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Comunicación para la diligencia de Notificación Personal
(Artículo 291 CGP)
Noviembre 18 de 2019

Persona a Notificar: MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO. Presidente y Representante Legal Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y/o quien haga sus veces

Dirección: Calle 93 B No. 13-47

Ciudad: Bogotá D.C.

Naturaleza del proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

Demandado: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.
MUNICIPIO DE ARMENIA

Radicado: 63001310500320190023000

Prov. Notificada: Auto admisorio de la demanda
Auto ordena vincular a la SAE S.A.S

Fecha del Auto: AGOSTO 21 DEL 2019
NOVIEMBRE 18 DEL 2019



Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho judicial ubicado en el Palacio de Justicia Piso 2 Torre Central Armenia Quindío, con el fin de notificarle personalmente la providencia mencionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta comunicación. El horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 p.m. y de 2:00p.m a 5:00 p.m.

GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
Representante legal

Teléfono: 7410064- 3206879058

Email: gonzalezsabogadosconsultores@gmail.com y abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Noviembre 27 de 2019

CITATORIO

Señores

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E. S.A.S.

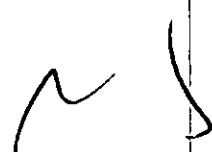
notificacionjuridica@saesas.gov.co

CL 39 B NO. 13 – 47

BOGOTA

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y el auto que ordena vinculación fechado al Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferidos respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2019-00230, de JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO contra LA CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, EL MUNICIPIO DE ARMENIA y vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E S.A.S..

Atentamente


MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Sigla : SAE S.A.S
N.I.T. : 900265408-3
Domicilio : Bogotá D.C.

Matrícula No: 01919219 del 4 de agosto de 2009

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 30,067,326,375
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 93 B NO. 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionjuridica@saesas.gov.co

Dirección Comercial: CL 93 B NO. 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: focampo@saesas.gov.co

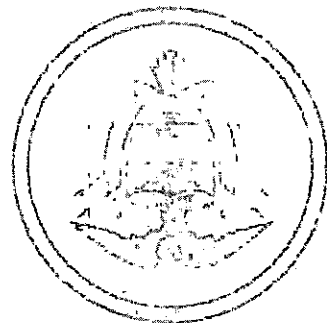
CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 204 de Notaría 6 De Pereira (Risaralda) del 6 de febrero de 2009, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2009, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317332 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S por el de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012, inscrita el 11 de enero de 2013 bajo el número 01697040 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
001	2009/03/25	Asamblea de Accionist	2009/08/04	01317332
4	2010/02/19	Asamblea de Accionist	2010/06/18	01392022
5	2010/03/10	Asamblea de Accionist	2010/06/18	01392023
009	2011/10/24	Asamblea de Accionist	2011/12/09	01533869
012	2012/04/23	Asamblea de Accionist	2012/04/30	01629716
13	2012/12/28	Asamblea de Accionist	2013/01/11	01697040
017	2014/06/27	Asamblea de Accionist	2014/08/26	01862429
022	2015/06/22	Asamblea de Accionist	2015/07/16	02003073
26	2018/03/21	Asamblea de Accionist	2018/12/12	02403610
29	2019/08/27	Asamblea de Accionist	2019/10/11	02514797

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 6 de febrero de 2069.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. **Parágrafo:** En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GENTILEZA:

Actividad Principal:
8412 (Actividades Ejecutivas De La Administración Pública)

CERTIFICA:

Capital:

*** Capital Autorizado **

Valor	\$18,007,800,800.00
No. de acciones	18,007,800,800.00
Valor nominal	\$1.00

*** Capital Suscrito **

Valor	\$17,430,271,448.00
No. de acciones	17,430,271,448.00
Valor nominal	\$1.00

**** Capital Pagado ****

Valor nominal	:	\$17,430,271,448.00
No. de acciones	:	17,430,271,448.00
Valor nominal	:	\$1.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (Es) ****

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLÓN

PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.S - CISA

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLÓN	
FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE	

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLÓN	
FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE	

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLÓN	
FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL MINISTRO DESIGNE	

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLÓN	
DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. LUIS ALFONSO SAMPER	

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLÓN	
DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. OSWALDO RODRIGUEZ	

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SÉPTIMO RENGLÓN	
Nombre	

Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva cisa - DR ÁLVARO MEDINA LAGOS

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los gerentes regionales: Los gerentes regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

166

**Entregado: REMITO CITATORIO CONTRA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
- S.A.E. S.A.S. RAD.2019-00230**

postmaster@saesas.gov.co

Jue 28/11/2019 4:56 PM

Para: Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (26 KB)

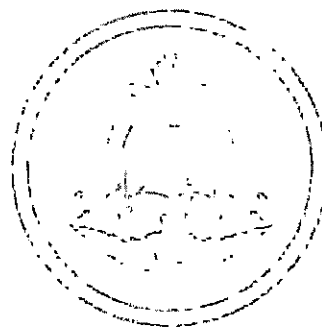
REMITO CITATORIO CONTRA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - S.A.E. S.A.S. RAD.2019-00230;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ivonne Alexandra Moreno Valderrama (notificacionjuridica@saesas.gov.co)

Asunto: REMITO CITATORIO CONTRA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - S.A.E. S.A.S. RAD.2019-00230

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 218 T
AVISO

Armenia, Diciembre 16 de 2019

Señores:

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E S.A.S.

notificacionjuridica@saesas.gov.co

CL 39 B NO. 13 – 47

BOGOTA

Ref.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

DEMANDADO: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y OTROS

VINCULADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E S.A.S.

RADICADO: 630013105003-2019-00230-00

LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019 Y EL AUTO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019. SE LE ADVIERTE QUE DE NO COMPARECER SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

3

Entregado: REMITO AVISO CONTRA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E S.A.S. RAD.2019-00230

Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia
Lun 16/12/2019 3:40 PM

Para: Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

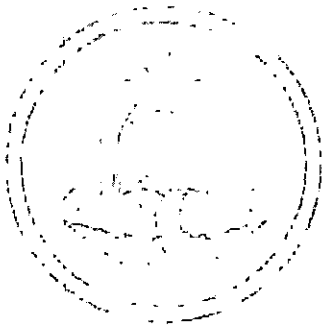
📎 1 archivos adjuntos (25 KB)
REMITO AVISO CONTRA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E S.A.S. RAD.2019-00230;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ivonne Alexandra Moreno Valderrama (notificacionjuridica@saesas.gov.co)

Asunto: REMITO AVISO CONTRA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E S.A.S. RAD.2019-00230

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Armenia, enero 14 de 2019

Doctor:
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Armenia – Quindío

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2019 – 00230 – 00
Demandante: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y
MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.
Asunto: Renuncia al poder

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, identificado con C.C. 89.000.229 y T.P. 157735 del consejo Superior de la Judicatura, me permito renunciar al poder que me fuera otorgado por el Alcalde del Municipio de Armenia en su momento, en razón a que el contrato de prestación de servicios que celebre con el Municipio de Armenia, culminó el día 20 de diciembre de 2019, motivo por el cual resulta pertinente que el Municipio de Armenia nombre un nuevo apoderado para que le dé continuidad al proceso judicial de la referencia.

Anexo: Copia simple de comunicado de renuncia al poder que fue entregado al Alcalde de Armenia y al Director del Departamento Administrativo jurídico.

Cordialmente,


JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE
C.C. 89.000.229
T.P. 157735 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Recibí de: So. firmante

Documentos: Renuncia poder

Folios: - 4 -

Armenia Q.: 14 ENE 2020

Recibido por:

3pm
Carolina

Armenia enero 13 de 2020

Señor Alcalde de Armenia
JOSÉ MANUEL RÍOS.
E. S. M.

Con copia Dr. Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Director Departamento Administrativo Jurídico.

ALCALDÍA DE ARMENIA

Correspondencia Recibida:

2020REB58

Ciudadano: JHON FREDY MUÑOZ TANGARIFE

Fecha:2020-01-14 10:55:43

Asunto: RENUNCIA

Folios: 3

Anexos: 0

Destinatario:

Dorena Cano Hurtado

Dependencia: Despacho

Alcalde(sa)

Radicado por: Ferney Zuluaga

Rengifo

PQRSD asociado: No aplica

ALCALDÍA DE ARMENIA

Correspondencia Recibida:

2020REB57

Ciudadano: JHON FREDY MUÑOZ RÍOS

Fecha:2020-01-14 10:53:17

Asunto: RENUNCIA

Folios: 3

Anexos: 0

Destinatario:

Sandra Milena Gonzalez Narvaez

Dependencia: Departamento

Administrativo Jurídico

Radicado por: Ferney Zuluaga

Rengifo

PQRSD asociado: No aplica

Asunto: renuncia a los poderes otorgados, para la representación Judicial del Municipio de Armenia.

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, identificado con C.C. 89.000.229 y T.P. 157735 del consejo Superior de la Judicatura, me permito renunciar a los poderes que me fueron otorgados por el Alcalde del Municipio de Armenia en su momento, en razón a que el contrato de prestación de servicios que celebre con el Municipio de Armenia, culminó el día 20 de diciembre de 2019, motivo por el cual resulta pertinente que el Municipio de Armenia nombre un nuevo apoderado para que le dé continuidad a los procesos judiciales que me permito relacionar a continuación:

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	ANDREY VILLA PULGARIN.	63 – 001 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00017 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	ABELARDO BOTERO	63 – 001 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00201 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	CARMELINA VELANDIA ALVARADO	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2019 – 00223 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	DIEGO FERNANDO RABA PAREJA.	63 – 001 – 31 – 05 – 001 – 2018 – 00343 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	FREDY ANTONIO PEÑALOZA BENITEZ	2019 – 0084 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	GABRIEL EDUARDO LAVERDE PEREZ	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2019 – 00015 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	GABRIEL EDUARDO LAVERDE PEREZ	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2018 – 00351 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	ISABEL CRISTINA GOMEZ VERA	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2018 – 00302 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	JAIME CAÑAVERAL CASTAÑO	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2018 – 00329 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	JAVIER PULIDO ORJUELA	63 – 001 – 31 – 05 – 004 – 2019 – 00101 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	JONATHAN HERNANDEZ GIL	63 – 001 – 31 – 05 – 003 – 2019 – 00167 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	JOSE GILBERTO LOPEZ VELEZ	63 - 001 - 31 - 05 - 004 - 2018 - 00296 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	JHON EDGAR GARCIA CASTRO	63 - 001 - 31 - 05 - 003 - 2019 - 00197 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	JOSE NENCER GONZALEZ DURAN	63 - 001 - 31 - 05 - 004 - 2018 - 00354 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO	63 - 001 - 31 - 05 - 003 - 2019 - 00230 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	JUSTINIANO MORENO MARTINEZ	2019 - 00085 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	LUISA FERNANDA GIL RUIZ	63 - 001 - 31 - 05 - 001 - 2019 - 00044 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	LUISA FERNANDA GIL RUIZ	63 - 001 - 31 - 05 - 003 - 2019 - 00125 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia	LUIS FERNANDO GONZALEZ VIDALES	63 - 001 - 31 - 05 - 002 - 2019 - 00121 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	LUIS ALEXANDER ALZATE RESTREPO	63 - 001 - 31 - 05 - 001 - 2019 - 00230 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	LUIS OCTAVIO FRANCO RIOS	63 - 001 - 31 - 05 - 003 - 2019 - 00183 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia	LUZ DANELLY ARIAS CARDONA	63 - 001 - 31 - 05 - 002 - 2019 - 00021 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	LUZ DANELLY ARIAS CARDONA.	63 - 001 - 31 - 05 - 001 - 2019 - 00037 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	OSCAR EDUARDO ROJAS PATIÑO	63 - 001 - 31 - 05 - 001 - 2019 - 00158 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	RAFAEL ANTONIO RAMOS OYOLA.	63 - 001 - 31 - 05 - 003 - 2019 - 00022 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	RAFAEL ENRIQUE GUALTEROS SANCHEZ	63 - 001 - 31 - 05 - 003 - 2018 - 00336 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia	SANDRA MILENA GOMEZ CARDENAS	63 - 001 - 31 - 05 - 001 - 2019 - 00199 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	VICTOR AVENDAÑO GUTIERREZ	63 - 001 - 31 - 05 - 004 - 2019 - 00222 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	YERSON DAVID ALZATE FLOREZ	2018 - 00402 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	YEISON DAVID CARDONA ARCILA	2018 00381 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	YILMER CAMILO.	63 - 001 - 31 - 05 - 004 - 2019 - 00044 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	YOVANNY ORTIZ	63 - 001 - 31 - 05 - 004 - 2018 - 00354 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	YOHAN NICOL MANRIQUE MONCALEANO	2018 - 00347 - 00	EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia	JORGE ELIECER VARELA TASAMA	63 - 001 - 31 - 05 - 002 - 2018 - 00155 - 00	Pendiente fecha para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento por prueba de oficio.
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia	JOSE BERTULFO DIAZ RINCON	63 - 001- 31 -05 - 003- 2017- 00314- 00	Absolvieron al Municipio de Armenia, pasó a consulta ante el Tribunal Superior Sala Laboral.
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia	GABRIEL EDUARDO LAVERDE PEREZ	63 - 001 - 31 - 05 - 004 - 2018 - 00352 - 00	Auto nombra auxiliar de la justicia designa curador y requiere parte demandante

CIVILES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
Juzgado Tercero Civil del Circuito	Municipio de Armenia	63 - 001 - 31 - 03 - 003 - 2016 - 00221 - 00	Pendiente que resuelvan sobre solicitud de medidas cautelares, se debe allegar la póliza que ya fue adquirida por el Municipio de Armenia.

ADMINISTRATIVO REPARACIÓN DIRECTA.

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO	ANA DOLAY MARIN HURTADO	63 - 001 - 2333 - 000 - 2018 - 00228 - 00	Absolvieron al Municipio paso a segunda instancia en el Consejo de Estado.
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.	CARLOS BUITNAR BUITRAGO	63 - 001 - 3333 - 005 - 2018 - 00274 - 00	Pendiente de que fijen fecha para la primera audiencia.

ADMINISTRATIVO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO	ANGELICA MARIA BEJARANO GARCIA	63 - 001 - 2333 - 000 - 2018 - 00145 - 00	Absolvieron al Municipio paso a segunda instancia ante el Consejo de Estado.

Cordialmente,

JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE

C.C. 89.000.229

T.P. 157735 del C. S. de la J.

SEÑORES
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDIO

RADICADO: 2019-00230
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S -MUNICIPIO
DE ARMENIA

ASUNTO: AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

La Firma de abogados **GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** identificada con N.I.T 901120439-2, con domicilio principal en Armenia, Quindío representada legalmente Juan Carlos González Sánchez; mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia Quindío, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.394.747 de Calarcá Q., portador de la Tarjeta Profesional No. 165.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Solicito al señor juez se sirva ordenar autorizar al estudiante **CAMILO ANDRES RENDON ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.407.202, estudiante de decimo semestre de derecho de la universidad la Gran Colombia Armenia identificado con el código número 1111519036 quien labora en mi oficina de abogado desempeñando funciones de dependiente judicial para la supervisión de los procesos que tengo a mi cargo, tales como:

- Revisión de estados y expedientes a mi cargo, elaboración de demandas, control y seguimiento a los procesos en cada una de sus etapas procesales, retiro de documentos, asistencia a las diligencias de secuestro practicadas en los diferentes procesos adelantados, y demás funciones derivadas de cada actuación judicial.

Atentamente,

JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
C.C. 18.394.747 de Calarcá Q
T. P. 165.818 del C. S. de la J

CALLE 19 #14-17 PISO 8 EDIFICIO SURAMERICANA

TELEFONO: 7410064

CELULAR: 3156634020 - 3206879058

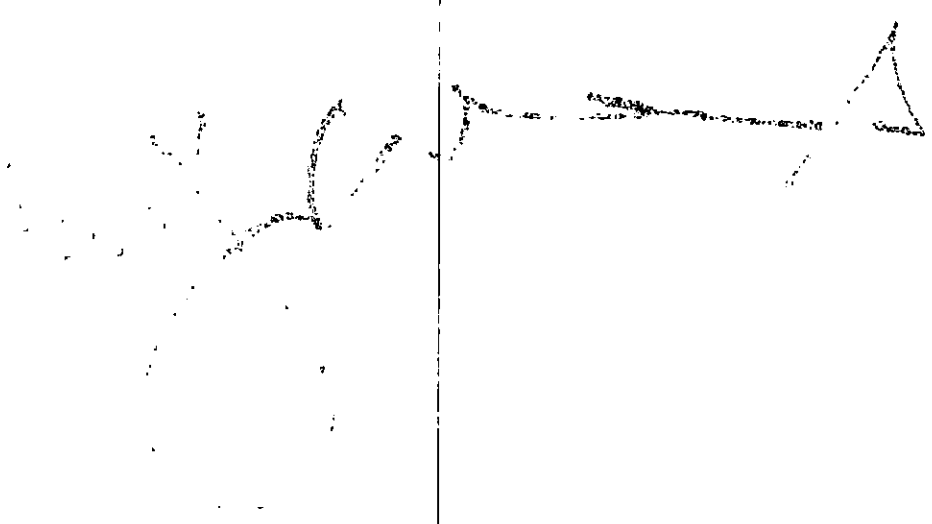
CORREO ELECTRONICO: gsabogadosconsultores@outlook.com - abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com
Página web: www.gsabogadosconsultores.com
ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Recibido por: Camilo Andres Rendon
Diligencia: Dependencia y anexos
Folios: tres (3) fo

22 ENE 2020 Hora: 9:52

Recibido por: [Firma]





174
UNIVERSIDAD
La Gran Colombia
Seccional Armenia

LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - ARMENIA
CON NIT 860.015.685 - 0 Y EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL

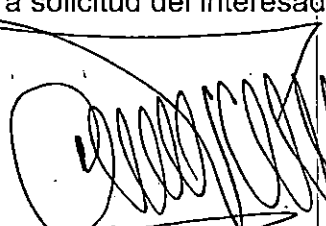
CERTIFICA:

Que el señor(a) **CAMILO ANDRES RENDON ROJAS**, identificado(a) con Cedula De Ciudadanía N° 1097407202 expedida en CALARCA(Q) y código N° 1111519036, se encuentra **MATRICULADO(A)** cursando el semestre 10 en el programa de **DERECHO** durante el año 2020 periodo 1.

El programa de **DERECHO** es universitario, presencial y semestral con Registro de Alta Calidad según Resolución No.17756 del 15 de noviembre de 2018, con vigencia de 4 años y Registro SNIES No. 1430.

La intensidad horaria es de 30 horas semanales. La jornada no se especifica dado que el estudiante se encuentra bajo la modalidad de créditos académicos de acuerdo al decreto N° 1295 de Abril de 2010.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a), en Armenia, Quindío, hoy Martes, 14 de Enero de 2020


CARLOS DARIO PELAEZ LOPEZ
Jefe de Admisiones, Registro y Control



Elaboró: YULIAN ANDREA CASTELLANOS PALACIO, Auxiliar Administrativa
Revisó: CARLOS DARIO PELAEZ LOPEZ, Jefe de Admisiones, Registro y Control
D/Oficina/Constancias



Avenida Bolívar 7-46 - PBX: + 57 (6) 7460400
e-mail: comunicaciones@ugca.edu.co
<http://www.ugca.edu.co>
Armenia, Quindío

FORMAMOS EN VALORES PARA LA EXCELENCIA



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia
Fundada en 1951



**CAMILO ANDRES
RENDON ROJAS**
Código: 1111519036

ESTUDIANTE

DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECRETARIA DE INTERIORES



1097407202
RENDON ROJAS
CAMILO ANDRES





FECHA DE NACIMIENTO: 10 JUL 1998
ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO: H
1.77
ESTATURA: 1.77
18 JUL 2016 CALARCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A+
GR. RH
M
SEXO

INDICE DERECHO

REGISTRO NACIONAL
REGISTRO NACIONAL



005062650A-1 45063277
REGISTRO NACIONAL

Armenia, FEBRERO 18 de 2020

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRUCITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 14-02-2020 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000073859

RADICADO 2019 - 230

CITATORIO NOTIFICACION POR AVISO

DESTINATARIO:

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
S.A.S - SAE S.A. MARIA VIRGINIA TORRES
DE CRISTANCHO REPRESENTANTE LEGAL
O QUIEN HAGA SUS VECES**

DIRECCIÓN DESTINATARIO

CLL 93 B # 13 - 47

CIUDAD:

BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR

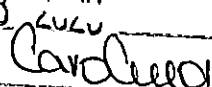
SELLO DE RECIBIDO

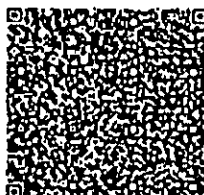
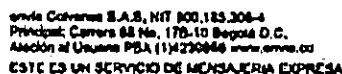
FECHA DE ENTREGA

17 DE FEBRERO DE 2020

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.


**CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO	
Recibido por:	Correo A y M.
Fecha:	Constancia. Correo
Folios: 5	
AM CORPORATIVE SERVICES SAS NIT. 900.411.553-1	
ENTREGADO NOTIFICACIONES DIALES	18 FEB 2020 2:30 pm 



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 00181 de julio 13/2010
CNU 4823 Transporte de Mercancía
CNU 5320 Mercadería Externa

RES.18763003330331 14/01/2020
PREFLUO OCPS 70061 AL 200000

DE01

**FACTURA DE VENTA CONTADO 956000073859**

CLUTE

430034278750aaa2a983a42c878c68e791Ed54bc25c88dce7db0c2550384e7875a2337c90c8ec412bd9bae7730e30d

Somos Asesores Fiscales: 4327 ASES - Somos Grandes Contribuyentes Fiscales: 12508 Dec2007

PEC ADMISIÓN 14/02/2020 17:59		ORIGEN ARMENIA		DESTINO: BOGOTÁ D.C.		NEG DESTINO BOGOTÁ		CITA ENTREGA	
REMITENTE: KAROLINA RESTREPO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de serlo recibido.	
EMAIL:				Desconocida No. 31		☐ 1 ☐ 2		INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCIÓN: CARRERA 12 #20-02 LOC 1				Rechazado No. 44		☐ 1 ☐ 2		1 D: M: A: H: M:	
Tel: CÉDULA/TUNIT		COD POSTAL ORIGEN		PESO (gramos) 1800		No Recibido No. 36		2 D: M: A: H: M:	
7441329 41838335		830004250		PESO VOL		No Reclamado No. 40			
CUENTA: 05-112-0000887				PESO ACOBARAR (kg)		De Entregado No. 34			
PARA: MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO				VALOR DECLARADO 10000		Fecha de devolución al Remitente		D: M: A:	
EMAIL:				VAL SERV ME 9900		Observaciones en la entrega:			
DIRECCIÓN: CALLE 938 # 13-47 PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES				FLETE VARIABLE 0		Fecha Estimada de Entrega: 15/02/2020			
TEL: 74441329				CÉDULA/TUNIT					
COD POSTAL 110221351				RECIBE LOS SÁBADOS: SI					
NOTAS: ..				OTROS 0					
Nombre CC Remitente				El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:					
DOCUMENTOS				TOTAL FLETE 9900					
				CARTAPORTE: NO					

SAE

17 FEB 2020

RECIBIDO

[illegible]

Unión Calleses S.A.S., informó al Registrario que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, remite complementarios, a fin de Privacidad y Protección de Transmisión de Datos Personales, de información personal y la del Destinataria, suministrada en esta Cita, para realizar el tratamiento necesario y la protección del servicio prestado, atención de necesidades y/o reclamaciones, y para implementar eficientemente y los internamente y a terceros a través de sistemas que usted requiere, y por lo tanto a orden de autoridad competente para la implementación de una PDR, por favor remitirlos al portal web www.unionsales.com y a la dirección telefónica: 4779666.

LA DE ENTREGA

FORCING

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
NOTIFICACIÓN POR AVISO.
Febrero de 2020

Persona a Notificar: Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE S.A.
María Virginia Torres de Crisanchó, representante
legal o quien haga las veces.

Dirección: Calle 93 B No. 13-47

Cuidad: Bogotá D.C.

Naturaleza del proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia

Demandante: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

Demandados: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S
FUREL S.A.
CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S
MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO

Providencia: Auto Admisorio de la Demanda
Auto ordena vincular a la SAE S.A.S.

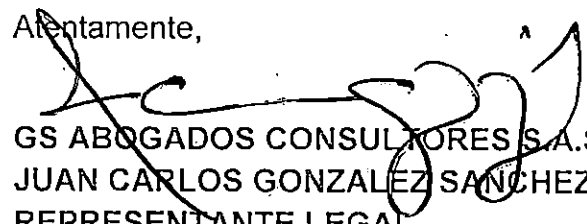
Fecha de Decisión: Agosto 21 de 2019
Noviembre 18 de 2019

Radicado: 2019-00230-00



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LE COMUNICO QUE DE COMPARECER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTE AVISO, AL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO, UBICADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA FABIO CALDERON BORETO, CALLE 20 No. 14-15 EN EL HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 7:00 AM A 12:00 M Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (SE ANEXA COPIA DEL MISMO). SE LE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE LE DESIGNARÁ UN CURADOR PARA LA LITIS.

Atentamente,


GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

7410064- 3206879058

Email: gonzalezabogadosconsultores@gmail.com

SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaría

Atendida la observación hecha por el Despacho, se considera que este Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S.

De otra parte, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 6º, establece "En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, debe aplicarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior". En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, presentada por el señor JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO, en contra de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la ley 1149 de 2007 "por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en los procesos".

TERCERO: NOTIFICAR este auto a todos los demandados a través del correo electrónico y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, previa entrega de copia de la misma.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos que establece la norma citada en la parte motiva de esta providencia, para tal efecto.

QUINTO: Con fines de notificación, por Secretaría del Juzgado obténgase copia del correspondiente CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

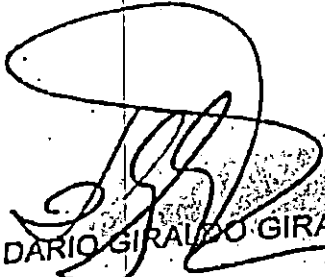
SEXTO: SE REQUIERE a la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., para que al momento de dar respuesta a la demanda, allegue el documento relacionado en el Capítulo de Pruebas "DOCUMENTAL EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA", folio 12 de este cuaderno.



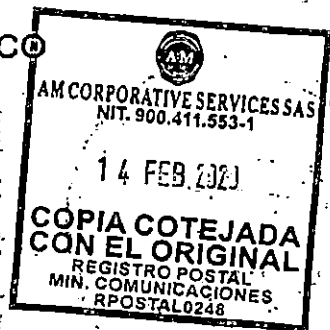
180

SE FIRMÓ EL RECONOCIMIENTO personal a la SOCIEDAD GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
para representar los intereses del demandante en estas diligencias. Igualmente en la misma
comparecencia principal al abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, representante legal de
GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. y como sustituto a la abogada EMILCEN NAVARRO
SERRA (folios 14 15 22 y 23)

NOTIFIQUESE


LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez


MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria



Luz Stella
20-08-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la
providencia anterior. #129

Hoy 22 de Agosto de 2019

Secretario 



F4

181

Armenia, ENERO 19 de 2020

Señores (as)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 14-12-2019 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía 956000073834

RADICADO: 2019 - 230

CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL

DESTINATARIO:

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

DIRECCIÓN DESTINATARIO

CLL 34 63 B - 41

CIUDAD:

MEDELLIN - ANTIOQUIA

FECHA DE ENTREGA

17 -DE ENERO DE 2020

**POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDENO LABORA EN ESTE LUGAR.
SE TRASLADO**

**CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDIO

Recibí de:

Maria Restrepo

Documento:

Constancia Coloco

Folios:

4 pl

Armenia Q:

19 FEB 2020

Z. Buitrago

Recibido por:

[Signature]



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1

**ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES**

182

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Citación Para La Diligencia De Notificación Personal
(Art. 291 CGP)
FEBRERO del 2020

Persona a Notificar: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S
Identificada con NIT 900131237-5

Dirección: Calle 34 63 B 41

Cuidad: Medellín, Antioquia

Naturaleza del proceso: - -- Ordinario Laboral-Primera Instancia

Demandante: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

Demandado: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S
FUREL S.A.
CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S
MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO

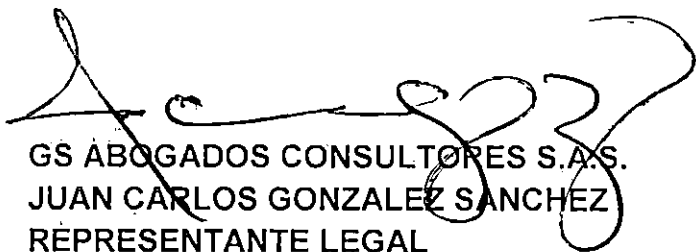
Providencia: Auto Admisorio de la Demanda.

Fecha del Auto: Agosto 21 de 2019

Radicado: 2019-00230-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer al Juzgado TERCERO Laboral del Circuito, ubicado en el Palacio de Justicia, carrera 12, No. 20-63 Piso 2, Torre central, Armenia, Quindío, con el fin de notificarle personalmente la providencia mencionada, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 p.m.

Atentamente,



GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

7410064- 3206879058

Email: gonzalezabogadosconsultores@gmail.com

183

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Citación Para La Diligencia De Notificación Personal
(Art. 291 CGP)
FEBRERO del 2020

Persona a Notificar: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S
Identificada con NIT 900131237-5

Dirección: Calle 34 63 B 41

Cuidad: Medellín, Antioquia

Naturaleza del proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia

Demandante: JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO

Demandado: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S
FUREL S.A.
CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S
MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO

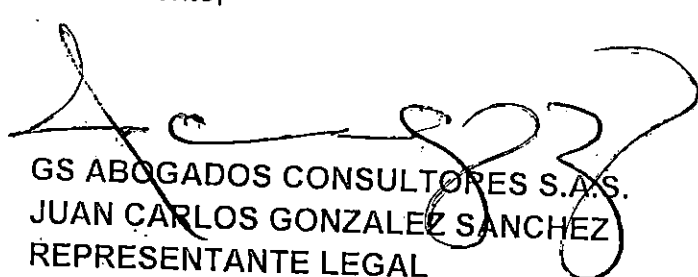
Providencia: Auto Admisorio de la Demanda

Fecha del Auto: Agosto 21 de 2019

Radicado: 2019-00230-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer al Juzgado TERCERO Laboral del Circuito, ubicado en el Palacio de Justicia, carrera 12, No. 20-63 Piso 2, Torre central, Armenia, Quindío, con el fin de notificarle personalmente la providencia mencionada, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 p.m.

Atentamente,


GS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

7410064- 3206879058

Email: gonzalezabogadosconsultores@gmail.com

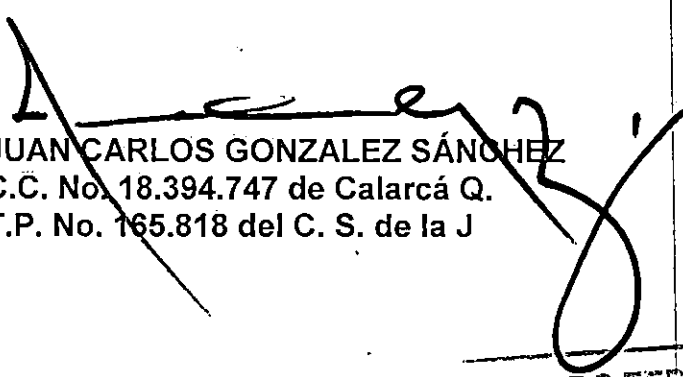


SEÑOR JUEZ
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Armenia – Quindío.

Demandante. JULIO ENRIQUE RESTREPO AGUDELO
Demandados. CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S
MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO
Radicado. 2019 – 000230 – 00

JUAN CARLOS GONZALEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.394.747 expedida en Calarcá Q. portador de la tarjeta profesional No. 165.818 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado principal del demandante, por medio del presente escrito de la manera más comedida solicito a este despacho nombrar Curador Ad-litem para la parte demandada, esto es **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S** así mismo se ordene su emplazamiento, atendiendo que a la fecha ya se realizó el envío de la comunicación para notificación personal, y la misma fueron certificada con la anotación no reside no labora, tal como consta en el expediente respectivamente.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GONZALEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 18.394.747 de Calarcá Q.
T.P. No. 165.818 del C. S. de la J

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO	
Recibí de:	Emilse Alonzo
Documentos:	Solicitud emplazamiento
Folios:	en folio sin anexos
Armenia Q.:	13 MAR 2020
Recibido por:	10:52

1904